Santa Cruz reporta 265 casos de coqueluche

En Santa Cruz, las autoridades en salud indicaron que hay 265 casos activos de coqueluche y el índice de positividad es del 32%. Reportan que 8 menores se encuentran en estado crítico por esta enfermedad.

Página 8

Blooming va tras la victoria ante Bolívar

Desde las 19:00 de hoy Bolívar jugará ante Blooming en el estadio Hernando Siles, en La Paz. La academia cruceña quiere confirmar su buen momento con una nueva victoria.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 4 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 434. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 32 mín. 20

El Mundo

EL CASO MOVILIZA A LA POLICÍA BOLIVIANA

Más de 30 allanamientos y 16 detenidos vinculados a Sebastián Marset

Desde el fin de semana que se conoció la huida del narcotraficante uruguayo Sebastián Marset se ejecutaron más de 30 allanamientos en diferentes lugares de Santa Cruz de la Sierra y hasta el momento existen 14 personas encarceladas y dos con detención domiciliaria. En uno de los últimos allanamientos se descubrió la guarida donde Marset escondía el dinero.

ACTIVIDADES

Fiestas patrias mueven la economía

A dos días de conmemorarse los 198 años de independencia de Bolivia, ya se siente el fervor cívico en las rotondas con la venta de símbolos patrios. También hay gran afluencia de personas en centros que fletan trajes típicos.

Página 9

ELECCIÓN JUDICIAL

Senado posterga tratamiento de Ley

La Cámara de Senadores debatirá el martes 8 de agosto el tratamiento del proyecto de ley que busca destrabar la realización de las elecciones judiciales. Buscan lograr los 2/3 que se necesita para aprobar la norma.

Página 3

CONVOCATORIA

CRE otorgará 100 becas a bachilleres

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L. activa su programa CREando Valor 2023. Los interesados deben inscribirse para dar un examen de suficiencia académica hasta el 29 de septiembre.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

YPFB factura más de $us 1.224 MM por venta de gas en 6 meses

DATO. La demanda de gas del mercado brasileño en el período mencionado mantuvo un nivel estable.

ENTREGA. Bolivia cumplió con la entrega de los volúmenes comprometidos en los contratos. El consumo en el mercado interno registró un incremento aproximado del 10% en el periodo de enero a junio de 2023 respecto al mismo período de la gestión 2022.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos facturó más de $us 1.224 millones por la venta de gas natural a Brasil, Argentina y al mercado interno, entre enero y junio de 2023, anunció ayer el presidente de la estatal petrolera, Armin Dorgathen Tapia.

"Ratificamos nuestro compromiso de contribuir a la reactivación económica, para mejorar la calidad de vida de las familias bolivianas. Estos ingresos contribuyen a la renta petrolera en beneficio de gobernaciones, municipios, el sistema universitario público, el Tesoro General del Estado y YPFB", indicó Dorgathen Tapia.

Bajo las condiciones contractuales vigentes con Petrobras (GSA) y otros clientes de la República Federativa del Brasil, tales como MTGAS, la comercialización de gas natural al país vecino permitió facturar poco más de $us 701 millones en el primer semestre de 2023.

Bolivia cumplió con la entrega de los volúmenes comprometidos en los contratos. La demanda de gas del mercado brasileño en el período mencionado mantuvo un nivel estable sin mostrar un crecimiento importante, debido a los niveles altos de los embalses, situación que ha reducido el consumo de gas para la generación eléctrica.

En el marco del contrato de compra venta de gas natural suscrito entre YPFB y la empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA), el volumen del energético exportado a Argentina en igual período, permitió facturar alrededor de $us 422 millones.

"El requerimiento de Argentina ha sido cumplido en su totalidad, pese al descenso de las temperaturas con cierto rezago en comparación al año anterior. Este fenómeno se ha notado, sobre todo, en el norte argentino, área de influencia directa para la demanda de nuestro gas", exteriorizó el presidente de YPFB.

El consumo en el mercado interno registró un incremento aproximado del 10% en el periodo de enero a junio de 2023 respecto al mismo período de la gestión 2022, situación que le permitió a YPFB facturar un monto de $us 101 millones.

Los volúmenes comercializados permitieron cubrir la demanda de los sectores de generación térmica para los sistemas eléctricos, residencial, comercial, industrial, transporte vehicular, consumidores directos, las plantas de separación de líquidos, el complejo petroquímico de Amoniaco y Urea, GNL y otros.

Complejos de litio prevén un manejo sostenible de los recursos

Los complejos industriales con tecnología de Extracción Directa de Litio (EDL), a instalarse próximamente en los salares de Uyuni, Pastos Grandes (Potosí) y Coipasa (Oruro), prevén un manejo sostenible de los recursos hídricos y un desarrollo que guarde equilibrio con el medio ambiente, informó ayer el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Según el informe de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), se trabaja en un balance claro respecto a la disponibilidad existente de ese recurso en esas zonas, en términos de volumen en ríos, arroyos, canales, bofedales, humedad de los suelos y otras características referidas a la disponibilidad hídrica de las cuencas en las diferentes estaciones del año.

Entre las actividades realizadas en el salar de Uyuni, Potosí, destacan las investigaciones en la costra salina, estudios hidroquímicos, ensayos con tasas de evaporación y estudios químicos de la salmuera en piscinas experimentales a escala laboratorio, además de las perforaciones establecidas en el programa de exploración.

El año pasado se realizaron perforaciones en 46 pozos exploratorios en el salar de Coipasa y 20 pozos exploratorios en el salar de Pastos Grandes. También se completaron estudios secundarios, como el monitoreo de ríos e investigación en pozos, donde se lograron datos que contribuyen a sustentar la investigación de YLB./ABI

Teoponte desarrolla feria para promocionar consumo de frutas

En el municipio de Teoponte, del departamento de La Paz, se desarrolló la "5ta. Feria Productiva Multidisciplinaria Mayaya 2023", con la finalidad de promocionar el consumo de frutas en el mercado nacional y generar espacios de comercialización para la producción de la región.

"Hay una excelente producción de alimentos de calidad, es importante destacar el avance de esta feria que muestra todo el potencial productivo de la región, genera espacios de comercialización, además de impulsar el consumo de alimentos esenciales para una vida saludable", señaló el ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, en el acto de inauguración de la feria.

En el evento participaron productores locales y de otros municipios, quienes expusieron la producción de plátano, papaya, coco, durazno, pacay y otros alimentos, para mostrar el potencial productivo, la calidad de sus productos y concretar ventas.

Gonzáles mencionó que el Gobierno del presidente Luis Arce invierte importantes recursos económicos en el aparato productivo del país, a través de programas y proyectos que ejecuta el MDRyT, para fortalecer a los pequeños y medianos productores y garantizar la seguridad alimentaria./ABI

El Mundo

POLÍTICA

HASTA EL 8 DE AGOSTO

El Senado posterga ley para destrabar las elecciones judiciales

Innovapress

La Cámara de Senadores postergó hasta el martes 8 de agosto el tratamiento del proyecto de ley que busca destrabar la realización de las elecciones judiciales previstas para fines de esta gestión.

"No vamos a tener sesión. Seguimos en cuarto intermedio hasta el día martes (8 de agosto)", informó la primera vicepresidenta del Senado, Gladys Alarcón.

La noche del miércoles, luego de la aprobación en la Comisión de Constitución del Senado del proyecto de ley para la preselección aspirantes a magistrados del Órgano Judicial, la Cámara de Senadores activó el tratamiento del proyecto de ley del MAS para encaminar el proceso. La reinstalación de la sesión debió instalarse ayer las 08.00.

Alarcón dio cuenta que mientras se avanzará en consensos para garantizar los dos tercios para aprobar la norma que ordenó del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) a la cabeza del presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez.

"Como Asamblea tenemos que dar una respuesta al país y nuestra responsabilidad es trabajar viendo los mecanismos factibles y se puedan llegar a los plazos", complementó Alarcón.

La senadora cuestionó la labor del TCP, debido a que demoró más de 40 días en emitir su fallo, al filo del plazo previsto por la ley. No descartó que los magistrados hayan demorado con el objetivo de prorrogar su mandato, con un eventual aplazamiento de los comicios judiciales.

Sin embargo, el senador Luis Adolfo Flores (MAS) indicó que la jefatura de bancada, junto con las opositoras Comunidad Ciudadana (CC) y Creemos buscan consensos para alcanzar los dos tercios que exige el TCP para saldar la convocatoria de elecciones judiciales que observó ese alto tribunal.

"(La reunión) tiene el fin de encontrar los dos tercios para continuar con el proceso, aprobar el reglamento y sacar la convocatoria", precisó.

El proceso de preselección de candidatos se encuentra paralizado desde el 27 de abril por un recurso de inconstitucionalidad presentado por el diputado de Creemos, Leonardo Ayala.

PARLAMENTARIOS. Una sesión de la Cámara de Senadores.

Vocal descarta ajustar más los plazos para las judiciales

La vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Nancy Gutiérrez, descartó que se puedan ajustar más los plazos para organizar las elecciones judiciales, debido a que el personal del órgano ya tiene un trabajo planificado y con los tiempos definidos.

Incluso informó que en un reciente encuentro, desarrollado en la ciudad de Tarija en pasados días, los técnicos señalaron que "prácticamente ya tienen todo listo" para cumplir todas etapas hasta llegar a los comicios el domingo 3 de diciembre.

No obstante, reconoció que el TSE se encuentra sujeto a las decisiones que se puedan asumir en la Asamblea Legislativa Plurinacional para viabilizar el proceso de preseleccion de candidatos para los altos cargos del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

"No, imposible (acortar los plazos), porque al final, es un trabajo humano que se desarrolla. Los técnicos tienen su modalidad de trabajo", sostuvo Gutiérrez consultada al respecto.

"Yo creo que en la medida de las posibilidades, sí se puede (organizar las elecciones), si se respetan plazos, lo vamos a hacer pero si no, no; si ellos (el Legislativo), por ejemplo, no se apuran los órganos, no creo que se pueda (organizar). A dónde más (acortar) el agua no está llegando al cuello", consideró./Erbol

SAGUAPAC
El agua de todos
INFORMA

AMPLIACIÓN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARQUE INDUSTRIAL ZONA III

Con el objeto de ampliar la red de alcantarillado sanitario en el Parque Industrial - ZONA III, comunicamos a ustedes que se restringirá de manera parcial el tráfico vehicular, tal como se muestra en el plano. Los trabajos iniciarán el martes 08 de Agosto y tendrá una duración de 180 días calendario aproximadamente.

Solicitamos el apoyo y comprensión de los socios, usuarios y público en general. Estamos trabajando en favor del bienestar de toda nuestra comunidad.

Santa Cruz, 4 de agosto de 2023

OP. 13003

NACIONAL

El Mundo

Desde 2014, Educación reporta 800 casos de violencia en colegios

PEDIDO. Instan a la comunidad educativa, y a la sociedad en su conjunto, a trabajar en la prevención de los hechos de violencia en todos los espacios.

DATO. "Desde 2014 se registraron más de 800 casos, de los cuales 104 son colegas que han sido separados del sistema educativo conforme a procedimientos, cumpliendo las normas y desde las instancias que corresponden", dijo el ministro de Educación, Edgar Pary.

ABI/ El Mundo

Desde 2014 a la fecha, se reportaron más de 800 casos de violencia en unidades educativas cometidos por maestros y se sancionó a 104 profesores tras las investigaciones correspondientes, informó ayer el ministro de Educación, Edgar Pary.

"Desde 2014 se registraron más de 800 casos, de los cuales 104 son colegas que han sido separados del sistema educativo conforme a procedimientos, cumpliendo las normas y desde las instancias que corresponden", dijo el Ministro.

Las sanciones contra los maestros y personal administrativo del Sistema Educativo Plurinacional (SEP) que ejerzan violencia están establecidas en los Decretos Supremos 1302 y 1320 aprobados en 2012.

Las normas que "tienen por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso, que atenten contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo".

El Ministro recordó que en los nueve departamentos trabajan las comisiones multidisciplinarias aplicando acciones para prevenir y controlar hechos de violencia en las unidades educativas de todo el país.

Instó a la comunidad educativa, y a la sociedad en su conjunto, a trabajar en la prevención de los hechos de violencia en todos los espacios: en la casa, en las calles y a través de los medios de comunicación.

EN LA PAZ, DESDE EL MARTES

Estudiantes ingresan en horario de invierno normal

La Dirección Departamental de Educación (DDE) de La Paz confirmó ayer que concluye el horario de invierno ampliado en el departamento y desde el 08 de agosto los estudiantes ingresarán en horario de invierno normal.

"El horario de invierno normal va a ingresar en todo el departamento de La Paz, a partir del martes 08 de agosto todos ingresamos con una media hora de retraso", informó el director de la DDE, Carmelo López.

El ingreso a las aulas será en horario de invierno normal (media hora de tolerancia); es decir, las unidades educativas que ingresaban a las 08h00, lo harán a las 08h30 y en el turno de la tarde los escolares saldrán media hora antes.

"Ya no hay horario diferenciado ni en el altiplano, ni en los valles, ni en los Yungas", remarcó López.

Asimismo, adelantó que para finales de agosto se prevé la conclusión del horario de invierno, debido a que las temperaturas van mejorando en el país./ABI

Decreto Supremo autoriza otorgar hasta 200 becas de post grado

El Gobierno, mediante el Decreto Supremo 4995, autorizó a que se otorguen por año hasta 200 becas de becas de estudio de post grado y cursos de especialización a favor de bolivianas y bolivianos. La instancia responsable de la otorgación es el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Los beneficiarios pueden ser servidores públicos, trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, además de profesionales admitidos en programas de post grado en áreas establecidas por la convocatoria.

Los beneficiarios deberán realizar contratos de cumplimiento y estarán obligados a retornar al país y prestar sus servicios profesionales en el área de su formación, por al menos el doble del periodo de duración de la beca de estudios.

También deberán realizar réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, para asegurar la trasferencia del conocimiento adquirido.

El Decreto establece también que las entidades públicas o empresas con las cuales el Ministerio de Planificación del Desarrollo hubiese suscrito "Convenios de Cumplimiento", tendrán la obligación de incorporar y asegurar la fuente laboral a los becarios que hayan concluido sus estudios.

Crea también el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización, como instancia encargada de establecer las áreas de formación para la convocatoria y definir los sectores prioritarios para la suscripción de "Convenios de Cumplimiento". Los fondos para este programa se financiarán a través del Tesoro General de la Nación./Erbol

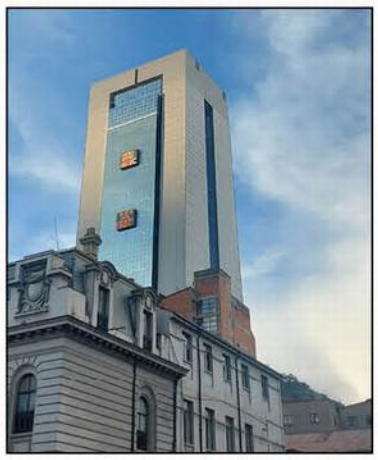

Comisión se reúne con Mayta y Callisaya por casos de pederastia

INVESTIGACIÓN. La Comisión del Senado, integrada por Flores, Simona Quispe, William Torrez y Julio Diego Romaña, trabajará por espacio de tres meses en la indagación de estos casos de abusos sexual de al menos 85 menores y adolescentes, la mayoría en el Colegio Juan XXIII de Cochabamba.

REUNIÓN. El canciller Rogelio Mayta en la Comisión Especial de Investigación

ABI/ El Mundo

La Comisión Especial de Investigación de casos de pederastia clerical recibió ayer, en audiencia, al canciller Rogelio Mayta y al defensor del Pueblo, Pedro Callisaya.

El presidente de la Comisión de Investigación, el senador del MAS Luis Adolfo Flores, destacó el encuentro con el canciller, pues se habría revelado que la iglesia Católica no tenía ningún convenio firmado con el Estado para abrir centros educativos, como el Colegio Juan XXIII, en Cochabamba, donde se presentaron denuncias de abuso sexual por parte de jesuitas.

"Bolivia tiene cartas reversales aprobadas en 1993 y rarificadas por Bolivia en una ley del año 1995, ¿qué significa? que no tenía ningún convenio Bolivia con el Vaticano para abrir albergues, guarderías, centros de enseñanza, se lo hizo, y nos ratificaba el canciller, por costumbre", aseguró.

La comisión legislativa fue conformada el 12 de julio, luego de más de dos meses de que el diario español El País revelara que el jesuita fallecido Alfonso Pedrajas, confesó que abusó sexualmente de al menos 85 menores y adolescentes, la mayoría en el Colegio Juan XXIII de Cochabamba, durante su labor como parte de la Compañía de Jesús.

Pedrajas no fue el único que habría abusado de menores de edad. Al jesuita, fallecido en 2009, se sumaron denuncias en contra de Luis Roma Padrosa (+), Luis Mestre (+), Antonio Gausset, Francesc Peris y Carlos Villamil. Todos estuvieron vinculados al colegio Juan XXIII, donde ocurrió la mayoría de las vejaciones de Pedrajas.

También se cometieron delitos similares en otras instalaciones donde trabajaban sacerdotes. La Fiscalía inició una investigación.

La Comisión del Senado, integrada por Flores, Simona Quispe, William Torrez y Julio Diego Romaña, trabajará por espacio de tres meses en la indagación de estos casos.

"Estos delitos ya se consideran de lesa humanidad", enfatizó Flores.

Sobre la reunión con el Defensor del Pueblo, el senador William Torres manifestó que fue insuficiente el informe que brindó, sobre todo en lo relacionado a la fiscalización que debe hacer al Ministerio Público, instancia que debe ver el avance de la atención de las denuncias de estos casos en contra de niñas, niños y adolescentes.

"Seguiremos desarrollando nuestra tarea; sin embargo, hemos pedido que el Defensor del Pueblo nos envíe los informes correspondientes", puntualizó.

A fines de julio, los integrantes de la Comisión se reunieron en Cochabamba con diferentes autoridades y representantes de instituciones, además con exestudiantes del Colegio Juan XXIII.

También recibió en audiencia al procurador General del Estado, Wilfredo Chávez, el 01 de agosto.

Arandia pide a Cuéllar dejar de hacer política con el censo

El director del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia, pidió al rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), Vicente Cuéllar, que deje de hacer campaña política con el censo.

Entrevistado por La Razón, Arandia aseguró que Cuéllar trata de "defenestrar" el censo experimental y las actividades del Censo cuando ni siquiera estuvo presente en el censo experimental que se desarrolló en Capinota (Cochabamba) el fin de semana.

Asimismo, desmintió que no se sostenga reuniones coordinadas entre el INE y la UAGRM y reveló que el pasado 19 de junio, Arandia recibió a Cuéllar, a Jorge Santistevan y a Omar Rocha en su oficina, en la que mantuvieron una charla y explicaron los avances técnicos del Censo.

Aseguró que en la reunión, Cuéllar le manifestó su conformidad con el avance del proceso censal y acordaron un "pacto de caballeros" para encarar el proceso de manera técnica y no política.

En ese sentido, el Director del INE acusó al Rector de la UAGRM de buscar politizar el Censo y afirmó que sus críticas son parte de su posible candidatura para las elecciones generales 2025 y la "necesidad de mediatizarse".

El 1 de agosto, Cuéllar cuestionó la capacidad que tiene el INE para llevar adelante el Censo, luego de conocerse las conclusiones del censo experimental realizado entre el 29 y 31 de julio en el municipio de Capinota, en Cochabamba.

"Está claramente demostrado que el INE no tiene capacidad técnica, no tiene la experiencia para llevar adelante un censo; apóyense en los que saben, desde las universidades y desde la UAGRM", reclamó el rector./Oxígeno.bo

Gestora: pago de pensiones de julio tiene un 76% de avance

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo reportó un avance del 76 % del pago de la planilla de jubilación correspondiente a julio. Hasta ayer las 16:00 se efectuaron 190.371 pagos y se desembolsó un total de Bs551 millones.

De todos los pagos, 75.066 corresponden a los cobros en las ventanillas de las 36 entidades financieras autorizadas, por este canal se desembolsó un total de Bs202 millones; y 115.305 corresponden a los abonos en cuenta, es decir, depósitos directos a las cuentas de los beneficiarios, que se efectuaron el 31 de julio, por un monto de Bs349 millones.

La planilla de julio asciende a un total de Bs729 millones y ya se desembolsaron Bs551 millones y los pagos que se deben realizar son 250.244, de los que ya se efectuaron 190.371.

El martes 1 de agosto, el pago en ventanilla se vio interrumpido por unas horas por problemas en el software de la empresa de recaudo y pago Síntesis S. A., que tiene más de 25 años de experiencia en este campo. Las dificultades fueron ocasionadas por la actualización de la boleta digital, explicó esa firma.

A las 12.27 del mismo martes, Síntesis resolvió el percance y los pagos en ventanilla se reanudaron, con lo que las dificultades fueron superadas y los problemas solucionados. El jueves 03 de agosto las entidades financieras pagaron con normalidad a pensionistas y derechohabientes.

La Gestora Pública anunció que la proveedora de servicios Síntesis será sancionada por el perjuicio ocasionado a los jubilados y derechohabientes. Los abogados de la empresa pública analizan el contrato suscrito con esa firma para establecer las sanciones, sean estas de carácter administrativo o monetario, para que un evento de esta naturaleza no se repita.

EL PROYECTO DE LEY ESTA EN LA ASAMBLEA PLURINACIONAL

La pequeña propiedad agraria servirá de garantía bancaria

AYUDA. El gobierno pretende que los pequeños productores accedan a créditos del sistema financiero con la garantía de sus tierras y dinamicen su economía produciendo más para garantizar la seguridad alimentaria, explicó Juan De Dios Fernández, alto ejecutivo del INRA.

OBJETIVO. Pretenden aumentar la producción.

Marcelo Huanca Dorado

El director nacional de planificación del INRA, Ing. Juan de Dios Fernández, explicó que el presidente Luis Arce anunció el cambio de categoría de las pequeñas propiedades de tierras bajas a mediana propiedad, permitiéndoles acceder a créditos que antes les estaban vedados. Hasta ahora, la pequeña propiedad en tierras bajas tiene una extensión de 50 a 500 hectáreas, dependiendo si es agrícola o ganadera. Con la tecnología actual, este predio es muy productivo y la categoría de pequeña propiedad ya no es suficiente. Necesitan hipotecar la tierra para poder beneficiarse con créditos que les permita dinamizarse y aumentar su producción, contribuyendo así a mejorar la seguridad alimentaria del país.

Fernández indicó que hasta ahora la pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable lo que impide a sus propietarios el acceso a créditos, ya que no podían utilizar sus tierras como garantía. Con este cambio de categoría, los pequeños productores podrán acceder a financiamiento y recursos para mejorar y expandir sus actividades productivas.

CAMBIARÁ LA LÓGICA DE LA FES

El Ing. Juan de Dios Fernández también hizo hincapié en la necesidad de cambiar la lógica de la Función Económica Social (FES) de la tierra. En los últimos años, se ha observado que muchos propietarios han optado por desmontar y quemar, ignorando los importantes servicios ambientales que los bosques generan.

El INRA se encuentra trabajando en identificar variables ambientales que permitan promover un uso sustentable de la tierra. La idea es alejarse de prácticas que dañen el medio ambiente y en su lugar, promover un enfoque que preserve los recursos naturales y los beneficios que el bosque aporta, como la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la provisión de agua.

Este cambio en la lógica de la FES es parte del compromiso del país con un desarrollo sostenible y equitativo. La Constitución del 2009 establece claramente que la tierra es para quienes la trabajen de manera sustentable, lo que refuerza la importancia de proteger el medio ambiente mientras se impulsa el desarrollo económico.

REFORMA AGRARIA

Fernández indicó que el objetivo de la Ley de Reforma Agraria es lograr una distribución equitativa de la tierra en el país. Desde la década de los 80, han trabajado en un nuevo plan para la regularización del derecho propietario. El proceso ha sido arduo y ha avanzado significativamente desde la promulgación de la ley en 1996, cuando se creó el INRA.

El avance en la regularización ha sido notable, pasando de menos de 10 millones de hectáreas en 2006 a 95 millones de hectáreas en la actualidad. El presidente ha anunciado que para el año 2025 esperan haber logrado regularizar el 100% de las tierras, un hito histórico después de 200 años de historia del país. El proceso de regularización brinda seguridad jurídica a los propietarios, lo que fomenta el desarrollo económico al permitir invertir, hipotecar y desarrollar las tierras con confianza. Además, se están implementando políticas para apoyar a pequeños productores y fomentar el uso sustentable de la tierra en un contexto de cambio climático.

La pequeña propiedad agraria tiene candados

La Constitución Política del Estados (CPE), clasifica la propiedad agraria individual en pequeña, mediana y empresarial, poniendo candados para que la misma no sea suceptible de ser despojada al ser patrimonio familiar, tal como establece el Artículo 394.

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

PEDIDO. Que la pequeña propiedad sirva de garantía bancaria.

La FES es aprovechamiento sustentable de la tierra

El Artículo 397 de la CPE establece que la Función Económica y Social no es precisamente desmonte y quemas como se acostumbre hoy, sino se entiende como aprovechamiento sustentable de la tierra

I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

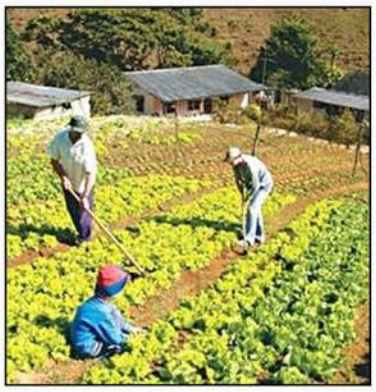

MEDIDA. Apoyar a pequeños productores.

El Mundo

COMUNIDAD

Apuntan a Aguilera en presunto 'intento' por tomar la gobernación

CONTROVERSIA. El gobernador cruceño Luis Fernando Camacho apuntó al vicegobernador Mario Aguilera sobre un supuesto intento del MAS para tomar la gobernación. Aguilera negó el hecho y señaló que están mal informando a la primera autoridad del departamento.

AUTORIDAD. El vicegobernador Mario Aguilera negó estar aliado con el MAS.

Agencias/El Mundo

A raíz de las declaraciones del gobernador cruceño Luis Fernando Camacho a un medio de comunicación respecto al actuar del vicegobernador Mario Aguilera tras la detención de la primera autoridad del departamento y el presunto intento de consolidar el "golpe masista" en la gobernación cruceña, es que autoridades se pronunciaron refiriéndose al tema.

Aguilera, quien fue señalado por Camacho, negó ser parte de un supuesto plan orquestado del MAS para dar un "golpe" al ente departamental e indicó que la desconfianza del gobernador se debe a que "está siendo mal informado" y apuntó a Efraín Suárez, asesor jurídico de la gobernación, como la persona responsable de esta situación.

"No hay una sola prueba contra mí, son otros los que contratan masistas para que trabajen en la gobernación", enfatizó.

Por su parte, Suárez señaló que Camacho entiende que su secuestro tiene que ver con un plan general del MAS para tomar la gobernación y tomar el control político de Santa Cruz y dentro de ese plan está el vicegobernador, porque él ha visto que ni bien lo secuestraron, el vicegobernador estaba llamando a gabinete y preguntando a la asamblea el tema de la suplencia gubernamental.

Respecto a la relación entre el gobernador y vicegobernador, aclaró que existe una relación institucional, y que las diferencias entre ambas autoridades no son personales. Además, descartó que él como asesor estuviera mal informando al gobernador sobre los hechos que acontecen al interior de la gobernación.

Respecto al tema, el presidente de la Asamblea Legislativa Departamental (ALD), Zvonko Matkovic, expresó la necesidad de realizar un recuento sobre la detención del gobernador Luis Fernando Camacho el pasado 28 de diciembre. "A partir de este hecho, se desencadenaron una serie de eventos difíciles de explicar y muy difíciles para todas las personas involucradas, incluido yo mismo", dijo a tiempo de agregar que recibieron amenazas directas de ministros que señalan que si el vicegobernador no asume como el nuevo gobernador, podrían surgir nuevas acusaciones y detenciones similares a las de Camacho.

Por otra parte, el concejal municipal de MAS, José Quiroz indicó que este "altercado" entre las autoridades departamentales busca tapar actos de corrupción, ejemplificando el caso del exsecretario de Salud Fernando Pacheco que aparentemente recaudaba dinero con los contratos y compras de suministros médicos.

Por último, Quiroz subrayó que el MAS no ha pedido que haya un vicegobernador en el departamento, sin embargo, fueron ellos que pidieron que esté dentro del estatuto autonómico y ahora no respetan ni las mismas leyes.

La CIDH decide no otorgar medidas cautelares a Camacho

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó ayer no otorgar las medidas cautelares al gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, quien se encuentra encarcelado desde diciembre de 2022 en Chonchocoro y además decidió cerrar el expediente de la petición.

La decisión fue hecha a conocer por el organismo, dependiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA, en una carta dirigida al canciller Rogelio Mayta fechada el 28 de julio.

"Tras haber analizado la información aportada por las partes al día de la fecha, la Comisión ha considerado oportuno no otorgar medidas cautelares y cerrar el expediente de la presente solicitud, al no cumplirse los requisitos del artículo 25 del Reglamento", señala parte de la misiva, firmada por Fernanda dos Anjos por autorización de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

La solicitud fue presentada por un grupo de legisladores de Creemos a fines de 2022 tras conocerse la aprehensión de Camacho en la capital cruceña.

En otra parte de la carta la CIDH solicitó al Estado "continuar brindando atención y facilidades médicas para atender la situación de salud del propuesto beneficiario. La Comisión incluirá lo que considere pertinente en su informe de País de Bolivia que viene elaborando tras su visita al país"./Erbol

Uagrm: Seguro universitario garantiza atención a beneficiarios

La clínica Martín Dockweiler, ubicada en la capital cruceña anunció la suspensión de todos los servicios de atención médica al Seguro Social Universitario (SSU) de la Universidad Gabriel René Moreno (Uagrm), debido al incumplimiento sostenido de pagos y compromisos asumidos por parte de dicha entidad desde el pasado año. Además, aseguraron que la situación es insostenible respecto al servicio brindado a la comunidad universitaria.

Sin embargo, el gerente del Seguro Social Universitario (SSU), Rolando Pérez Sokolov, indicó que se está honrando la deuda que se tiene con la clínica Martín Dockweiler por lo que no corresponde hablar de incumplimiento de contrato y mucho menos suspender el servicio a los asegurados, garantizando así la atención médica a toda la comunidad universitaria. Además, explicó que el anterior viernes se realizó un pago de este convenio, esta jornada se realizará el siguiente y el próximo martes se realizará la cancelación de otro monto económico.

"Nos hemos visto sorprendidos al recibir esta nota de la clínica Martín Dockweiler donde anuncian la suspensión del servicio desde el martes 8 de agosto. Nosotros tenemos un convenio licitado, subido en el SICOES con dicha institución y hemos venido honrado el convenio con los pagos", aseveró Pérez Sokolov.

El brote de coqueluche se dispersa a 15 municipios de Santa Cruz

REPORTE. Autoridades dieron a conocer que se encuentran 265 casos activos de coqueluche y el índice de positividad es del 32%. Son 8 los menores que se encuentran en estado crítico. El trabajo de vacunación continúa en los municipios más afectados.

El Mundo

El brote de coqueluche continúa afectando a los municipios cruceños al incrementarse el número de casos en el departamento.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud (Sedes), indicó que actualmente son 15 los municipios que reportan esta enfermedad, la cual se está dispersando en la región.

Además, son 439 las personas que han dado positivo a coqueluche, de los cuales, 265 permanecen activos, representando un 32% de índice de positividad. Así también, son 27 pacientes los que se encuentran internados y 8 de ellos en situación crítica, todos niños menores de cinco años.

Por otra parte, Hurtado también destacó las acciones ejecutadas por la gobernación cruceña para contener la coqueluche.

"Debido a las acciones estratégicas elaboradas desde la gobernación, principalmente el barrido epidemiológico y la vacunación en los municipios de Pailón, Cotoca, La Guardia y El Torno, es que esta epidemia no ha tenido una mayor magnitud y trascendencia", indicó Hurtado. Sin embargo, recalcó que en los municipios de Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, Pailón, Puerto Suárez, Cotoca, Roboré y El Torno, aún continúan elevándose los casos a diario.

A su vez, acotó que el brote hospitalario que se presentó en el Hospital del Niño, fue contenido.

El pasado 1 de agosto, el directorio del Colegio Médico de Santa Cruz, a la cabeza de su presidente el Wilfredo Anzoátegui Vaca, se reunió con autoridades departamentales de Salud, para planificar y diseñar las estrategias de contención contra la propagación de la coqueluche.

"El departamento se encuentra ya en una alerta roja ante la coqueluche y nosotros como región tenemos que tomar decisiones propias para proteger la salud de nuestros habitantes, por eso pedimos la reactivación del COED departamental porque ahí es donde debemos empezar para tomar las decisiones a seguir", manifestó Anzoátegui.

ACCIÓN. Las brigadas de vacunación continúan trabajando en los municipios.

OTRAS ENFERMEDADES

Según el reporte, dentro de los 4 días de la semana epidemiológica N°31, el covid-19 se encuentra en ascenso con 53 casos positivos en el departamento.

La cooperativa Comayo alerta de escasez de agua en Chiquitos

A través de un comunicado, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Comayo) del municipio de San José de Chiquitos en el departamento cruceño, alertó a la población sobre la disminución de las fuentes de agua. Esto, debido a las condiciones de sequía, altas temperaturas y que se encuentran operando al 95 % de su capacidad instalada con la finalidad de poder seguir garantizando el normal abastecimiento de agua potable a la población josesana, según señaló el aviso.

Es por eso, que además de declarar el estado de alerta, dieron a conocer su plan de contingencia para garantizar en suministro en la región, por lo que a partir del pasado 1 de agosto, se estableció la priorización de la dotación de agua potable para consumo humano.

Además, la cooperativa recomendó a sus asociados y población en general: hacer uso racional del servicio de agua, cuidar sus conexiones internas y evitar el derroche de este vital elemento.

Hoy comienza la feria multisectorial Expo - Pantanal

Las autoridades municipales y residentes, de la provincia Germán Busch y la gobernación cruceña junto con la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco), realizarán desde esta jornada hasta el domingo 6 de agosto, la XVII versión de la feria multisectorial denominada Expo-Pantanal, considerada por los organizadores como la tercera de mayor importancia en el departamento por ser de carácter internacional (con Brasil), que se llevará a cabo en dicho municipio fronterizo con ocasión de la gesta patria.

De la misma participan los municipios de Puerto Quijarro y el Carmen Rivero Tórrez (ostenta la corona de reina de dicho encuentro), y los que comprenden el Corredor Bioceánico, en conjunto con las ciudades cercanas de Brasil, como Corumbá, que aprovechan de intercambiar lazos comerciales.

Luis Delgadillo, representante de Cainco, informó que habrá espectáculos locales, tanto de Bolivia, entre estos el grupo musical Los Andes de Bolivia, y Brasil con grupos de música sertaneja y zamba; en la parte productiva, el 5 habrá un remate de ganado con las mejores cabañas de la frontera y de Santa Cruz. Brasil presentará un "molino cultural" con diferentes danzas fronterizas.

Mientras, el domingo, además de los números artísticos y de exposición agropecuaria de artesanías-alasitas y turismo, se degustará del churrasco pantanero.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 19 de Julio del 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **MARIA TERESA ARAUZ SOMOZA** se ha señalado audiencia para el día **Lunes 14 de Agosto del 2023**, para que proceda a la PRIMERA audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características: • **a horas 09:00 a.m.** DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 64 de obrados, ubicado en la zona Norte Uv. 338,Mz. 17 Lote 24, La Enconada de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz , con una superficie de 439,47 Mts2, de propiedad de MARIA TERESA ARAUZ SOMOZA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo el folio con matrícula 7.01.1.04.0001325, sobre la base de su valor pericial de fs. 76-88 de obrados en **$us. 113.428,00 (CIENTO TRECE MIL CUATRO CIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**. Los interesados en adjudicarse, deberán realizar su depósito judicial del 20% de la base a rematar antes señalada, y sea ante el **Martillero Judicial N° 18 Dr. JULIO YAMAMOTO ALVAREZ**, con domicilio en Ed. Casanova Prolongación Beni N°20.. La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado lOmo. Público en Matería Civil-Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado lOmo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, **ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad**.— Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.—Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.—Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas. - Juez Publico en lo Civil y Comercial lOmo de la Capital.- Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar - secretario del juzgado.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital. –

Santa Cruz de la Sierra, 01 de Agosto de 2023.

ACL/1887/4/8/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO. -

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, dentro del proceso EJECUTIVO, SEGUIDO POR: **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, CONTRA: **EDDY CONDE Y AVI Y GABRIELA ACHACOLLO CHOQUE**, mediante providencia de fecha 19 de julio de 2023, se ha señalado 1ra. AUDIENCIA DE REMATE, del bien inmueble de propiedad del Ejecutado: EDDY CONDE Y AVI, que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en: LA COLORADA, UV: 173, MZA: 4, LOTE No 4, con una superficie de 360,00 Mts2, registrado bajo la Matricula Computarizada No 7.01.1.05.0016322, de propiedad del ejecutado. Audiencia que se llevará a cabo el día **LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023, a horas 10.30 AM.**, sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 121 a 129 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 ($us. 42.913,00)**. - Mediante sorteo, se designó martillero judicial a la **Dra. ZULEMA ALCON MELGAR, Martillero Judicial No. 39**, a quien se deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. **La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la calle Florida, piso 3, oficina 305, antes Hotel Alaska.**

Santa Cruz de la Sierra, 21 de junio de 2023.-

ACL/1892/4/8/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante Auto de fecha 07 de Julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** representado legalmente por Goldy Elva Mendoza Bustamante contra **Teófilo Taquichiri Vargas y Felisa Ribera Flores** Se Señala Segunda Audiencia de Remate en Pública Subasta; Para el **día 14 de agosto de 2023 a horas 11:30 a.m.**, vehículo embargado a fs.115. de propiedad de Teófilo Taquichiri Vargas, con las siguientes características: CLASE OMNIBUS, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 1988, COLOR BEIGE COMBINADO CON PLACA DE CIRCULACIÓN 562-LLK, debiendo efectuarse el remate con la rebaja del 20% del valor inicial del avalúo pericial de fs. 163. a .168., aprobado mediante Auto de fs.80. vlta., en la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US 4.448)**.-Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafos I) del Código Procesal Civil. En virtud al sorteo del sistema Thor, y a la renuncia de la Martillera Judicial N° 5 Jaqueline Paniagua Eguez debe notificarse como actual **martillero a Burgos Montero Wills Herlan N°31** a los fines de la subasta deberá constituirse al Juzgado Publico Civil Y Comercial 20 ° de la Capital. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En atención a la circular de presidencia N° 112/2020 el **lugar de realización del remate: Dirección calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial 20° de la Capital.**

Santa Cruz, 27 de Julio del 2023.-

ACL/1893/4/8/2023

AVISO

AVISO

SE NECESITA UN PINTOR CON EXPERIENCIA EN PINTADO DE EDIFICIOS, MAS INFORMACIÓN AL TELEFONO 3346377 O EN LA CALLE LIBERTAD No. 21 (ESQ. AYACUCHO) ADMINISTRACIÓN DEL CLUB SOCIAL 24 DE SEPTIEMBRE.

OP/13004/4,5,6/8/2023

S.I.B. Santa Cruz

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ

El Directorio de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Santa Cruz, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico, convoca a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día **miércoles 16 de agosto del año en curso, a horas 19:00**, en la Sede Social y Administrativa de la SIB-SC, ubicada en el Barrio Urbari, Calle Mocapini N° 402.
Para la validez de la Asamblea, ésta deberá contar con un mínimo de la mitad más uno de sus socios. En caso de no reunir dicho quórum a la hora fijada, la Asamblea iniciará válidamente, una hora después con el número de socios presentes, tal como determina el artículo 28 del Estatuto vigente.

ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA:

- Elección de representantes que participarán de la XVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE REPRESENTANTES de la SIB.

Los interesados en postular a ser representantes en la **XVI Asamblea Nacional a realizarse en la ciudad de Potosí el 20 y 21 de octubre de 2023**, deberán enviar su postulación mediante carta presentada por secretaria de la SIB-SC, hasta el día lunes 14 de agosto de 2023, a horas 18:30.

Nota.- De conformidad con el artículo 25 del estatuto vigente, tendrán derecho a voto en la asamblea, únicamente los socios activos.

EL DIRECTORIO
Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto del 2023

OP/12992/4/8/2023

AVISO DE REMATE
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. - HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR JUAN FRANCISCO PIMIENTA TAPIA CONTRA ZENOBIA CUSI HUAYNOCA. Mediante auto de fecha 24 de julio del 2023, saliente a fs. 186, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el día lunes 14 agosto del 2023 a horas 09:00 a.m., del bien inmueble embargado saliente a fs. 43 nombre de la ejecutada Zenobia Cusi Huaynoca, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana N° 23, Lote N° 22, Zona “Samaría” Cantón Paurito de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie según título de 392.28 Mts2., e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.2.02.003144, sobre la base de su valor pericial de fs. 138 de obrados, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial, es decir en la suma que asciende a Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Uno con 56/100 Dólares Americanos ($us. 40.531,56.-). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate. Lugar del Remate, Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto (24) de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para tal efecto se ha designado como Martillero a Daniel Alberto Bejarano Picolomi, Martillero Judicial No. 8 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Calle Libertad N° 899, Edificio Plaza Libertad, Of. 221 Mezanine de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio del 2023.

ACL/1831/4,5,6/7/2023

AVISO DE AUDIENCIA
DE PRIMER REMATE

LA DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C., JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE MONTERO- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Hace Saber que dentro del SOBRE PROCESO EJECUTIVO: seguido por: **BANCO PRODEM S.A.** representada por su apoderado legal JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ: contra **VICTORIA PARRAGA LEANDRO** con C.I. No- 4592993 SC., y **ISIDRO BARRANCOS JUSTINIANO** con C.I. N° 4722776 S.C.- SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS AUTO DE FS. 158 DE OBRADOS.— Montero, 05 de julio de 2023.—En atención al memorial que antecede y de la revisión de actuados: VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 157 de obrados, vivienda unifamiliar, ubicado en la zona Este Calle f el Paquio, Billa Virginia U.V. 27 Mza 8 LOTE N° 8 de la ciudad de Montero - Santa Cruz, con una superficie de 420 Mts2, de propiedad de VICTORIA PARRAGA LEANDRO Y ISIDRO BARRANCOS JUSTINIANO, con Código Catastral N° 3-27-8-8, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0011304, sobre la base de su valor pericial de fs. 111-131 de obrados en **$us. 63.923,50. (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES 5/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva TIENE DEUDAS POR IMBI CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 2019 AL 2021, expensas comunes 0, gravámenes por LINEA DE CRÉDITO ASIENTO N°5 EN FAVOR DEL BANCO PRODEM S.A. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día **jueves, 17 de agosto de 2023, a horas 8:30 a.m.**, debiendo notificarse a la **Dra. Clara Castro Barboza, Martillera Judicial N° 6**, con domicilio en Edificio Ricaldes Primer Piso, Oficina 18 Frente al Palacio de Justicia de Montero, quién a los efectos de **la subasta deberá constituirse en SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA LOCALIDAD DE MONTERO PLANTA BAJA UBICADO EN EDIFICIO SHOPPING VIZUR AVENIDA MARISCAL SANTA CRUZ**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese al acreedor quien tiene constituido un gravamen BANCO PRODEM S.A. Constituido en el ASIENTO 5, sobre el referido inmueble a los efectos de ley.—Al Otrosí. 1° Por el señor secretario del juzgado proceda al extender el correspondiente aviso de remate.—Regístrese y Notifíquese.—FDO. ILEG.— DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE MONTERO, - FDO. ILEG. —HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ — SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.-

Montero, 12 de Julio del 2023

ACL/1894/4/8/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. JOSÉ LUIS SANJINEZ M.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 DE LA CIUDAD DE LA PAZ. POR EL PRESENTE: HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL LO QUE SE TIENE DISPUESTO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A** CONTRA **PAULINO MIGUEL CHOQUE GUERRA Y OTRA** SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS, NUREJ: 20348729, SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE REMATE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.- AUTO CURSANTE EN FS. 218 DE OBRADOS.- La Paz, 25 de julio de 2023.- VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados se DISPONE el remate del vehículo embargado a fs. 53-54 de obrados, clase Vagoneta, tipo Compacto, marca Keyton, modelo 2019, año 2019, de 1500 cilindradas, color Anaranjado, de propiedad de PAULINO MIGUEL CHOQUE GUERRA, registrado con placa Nº 5010UGL, número de motor DAM15DL180001081XD, número de chasis LFJSH12T6K5009302, sobre la base de su valor pericial de fs. 166-186 de obrados en **$us. 7.275,2 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 2/ 100 DÓLARES AMERICANOS)**, la base implica la rebaja del 20% de la base inicial, situación impositiva ADEUDA IMPUESTO Y MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES SEGÚN PROFORMA DE FS. 200-201, AUDIENCIA DE SEGUNDO REMATE. SE ACLARA QUE EL TIPO DE VEHÍCULO ES SEGÚN PROFORMA DE FS. 200: EX80. A cuyo efecto, señálese audiencia de segundo remate el día **lunes, 14 de agosto de 2023, a horas 11:00**, debiendo notificarse a Wilfredo Lezano Ortuño, Martillero Judicial Nº 31, con domicilio en Edificio Libertad Planta Baja Oficina 1 Sobre Pasaje Peatonal Detrás de la Casa de Cultura, quién a los efectos de **la subasta deberá constituirse en PISO 9, PATIO DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EDIFICIO ANEXO B DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ,** el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese al acreedor quien tiene constituido un gravamen BNB, sobre el referido mueble o semoviente a los efectos de ley. AL OTROSÍ.- se tiene presente.- Por señalado el domicilio procesal virtual.- FIRMA Y SELLA: JOSÉ LUIS SANJINEZ M.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ - BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: ABG. ÁLVARO CARLOS QUISPE MIRANDA.- SECRETARIO - ABOGADO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA – LA PAZ – BOLIVIA.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.-

Álvaro Carlos Quispe Miranda
SECRETARIO - ABOGADO
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23°
LA PAZ - BOLIVIA

OPL/21723/4/8/2023

AVISO DE REMATE

LA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL BENI.- Dra. Raquel Adela Hurtado Hernández.- HACE CONOCER: Al público en general que dentro del PROCESO EJECUTIVO signado bajo NUREJ Nº 8013580 seguido por **BANCO PYME ECOFUTURO S.A.** en contra **EDMUNDO GUITERAS CORDOVA**, mediante auto de fecha 14 de julio de 2023 cursante a fs. 420, se señala audiencia de subasta y remate al mejor postor sobre el 25% del bien inmueble urbano, ubicado en la Localidad de San Borja Provincia José Ballivian del Departamento del Beni, en la Quinta Manzana al norte de la Plaza Principal, Zona 16 de Julio, Manzano 113, Calle 10 de Octubre entre Cochabamba y Calle Trinidad, con una Superficie Restante de 150.00 mts.2 que corresponde a la alícuota parte del ejecutado, el mismo que se encuentra registrado en Derechos Reales bajo Matricula Computarizada Nº 8.03.2.01.0007034 de Co-propiedad del ejecutado Edmundo Guiteras Córdova, sea para el **14 de Agosto de 2023 a horas 10:00 am.**, sobre la base de su Avalúo pericial a fs. 308 a 349 y aclaración de fs. 375, en la suma de **Veintidós Mil Ciento Treinta y Seis 25/100 Dólares Americanos ($us. 22.136,25)**.- Se designa como **Martillero Judicial al Dr. Antonio Toshiro Balderrama Nagao**, con número de celular 72813400, quien celebrara la audiencia en Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Quinto de la Capital ubicado en Calle Joaquín de Sierra.- Los interesados en el remate deberán depositar ante el martillero antes o en el acto del remate el 20% de la base señalada, mediante depósito judicial o en dinero efectivo.- Realizada la audiencia, la parte ejecutante deberá proceder al pago por comisiones al Martillero Judicial de acuerdo a lo previsto al art. 18 del Acuerdo Nº 91/2016 de aprobación, modificación y complementación de Reglamento Martillero Judicial.- En mérito al Certificado de Gravamen emitido por la Registradora de Derechos Reales cursante a Fs. 391, NOTIFÍQUESE A: Banco Fie S.A.. Timm Tejada Emilio Enrique quienes tienen acreencia registrada sobre el bien inmueble objeto de remate. A efectos de notificar al acreedor Sr. Emilio Enrique Timm Tejada, por secretaria líbrese Exhorto Suplicatorio al Juzgado Civil y Comercial de Turno de la Localidad de San Borja. Respecto a la notificación del Banco FIES S.A. deberá la parte señalar su domicilio.- El presente aviso es librado en la ciudad de Trinidad, a uno de agosto de Dos Mil Veintitrés Años.- Publíquese.-

Ana Pabiana Soliz Ribera
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5to
TRINIDAD - BENI - LP 5000

OPL/21724/4/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que LA Sra. DIOBANA HERRERA CARDOZO cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: DIOBANA
Apellido Paterno: HERRERA
Apellido Materno: CARDOZO
Fecha de nacimiento: 08/01/1989
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: PANFILA HERRERA CARDOZO

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: DIOBANA
Apellido Paterno:
Apellido Materno: ERRERA CARDOZO
Fecha de nacimiento: 09/10/1969
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: PANFILA ERRERA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, LA Sra. DIOBANA HERRERA CARDOZO ha solicitado la cancelación de la SEGUNDA partida y dejar vigente la PRIMERA en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación. La Partida de nacimiento vigente se deberá suprimir el primer apellido paterno y el segundo apellido materno de realizara el cambio de Cardozo a Herrera de la inscrita.

ACL/1891/4/8/2023

AVISO DE REMATE
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE EJECUCION COACTIVA DE SUMAS DE DINERO SEGUIDO POR ROXANA ROJAS CHIRINO CONTRA SALOMON JALDIN VEIZAGA Y AURELIA ASPIAZU NAVIA DE JALDIN. Mediante auto de fecha 07 de julio del 2023, saliente a fs. 163, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el día viernes 18 de agosto del 2023 a horas 08:30 a.m., del bien inmueble embargado saliente a fs. 28 a nombre de los coactivados Salomón Jaldin Veizaga y Aurelia Aspiazu Navia de Jaldin, mismo que se encuentra ubicado en la UV 129, Mza N° 21, Lote N° 2, Zona Sur, denominado "Chiriguano" con una superficie según título de 473,25 Metros2, e inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0045031 de Andrés Ibañez, Primera, Andrés Ibañez, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial de fs. 110, es decir en la suma que asciende a Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Doce 73/100 Dólares Americanos ($us. 171.312,73.-). Encontrándose Hipoteca y/o anotación preventiva en fs. 82 a 85 de obrados. Cítese a: Jimena Magne Mariño y Josmar Flores Seña, para fines de extinción de derechos de terceros acreedores (Art. 1479 C.C.). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate. Lugar del Remate, Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto (24) de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para tal efecto se ha designado como Martillero a Julio Cesar Salazar Aguirre No. 12 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Calle 24 de septiembre N° 663 Edif. Schawnm Of. 12 de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio del 2023.

ACL/1895/4/8/2023 (1)

AVISO DE AUDIENCIA DE SEGUNDO REMATE

LA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE MONTERO SANTA CRUZ - BOLIVIA Hace saber que dentro del PROCESO EJECUTIVO: seguido por: DORIAN PIZARRO BALCAZAR con C.I. 3887931 en contra de MARTHA CHAVEZ YNOCENTE con C.I. 5405242 S.C.--- Se ha realizado el siguiente actuado, Auto de fs.- 125 de obrados.- Montero, 10 de julio de 2023.--- VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 30-31 de obrados, vivienda unifarniliar, ubicado en la zona Nor Este, Distrito 3, UV 25;' Mzno. 38, Lote 2, Urbanización el Porvenir, Avenida el Encanto, Barrio el Porvenir Entre Pasillo S/N y Calle la Naranja S/N de la ciudad de Montero Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de MARTHA CHAVEZ INOCENTE, con Código Catastral N° 3-25-38-2, registrado en oficinas de Derechos Reales dé Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.10.1.01.0003452, sobre la base de su valor pericial de fs. 59-80 de obrados con la rebaja del 20% del valor de la base y sea en la suma de Sus.- 56.538,01 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 01/100 - DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 0, expensas comunes 0. A cuyo efecto, se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE para el día lunes 14 de agosto de 2023, a horas 8:30 a.m., debiendo notificarse a la Dra. Josefina Antonio Sarabia, Martillera Judicial N° 4, con domicilio en Av. Kennedy y Circunvalación Edif. Ricaldes Of. 18 al Lado de la Casa Judicial de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial 3° de Montero ubicado en planta baja Shopping Vizur, Av. Mariscal Santa Cruz, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de está ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil., cítese a los acreedores quienes tienen constituido gravámenes FONDO FINANCIERO PRIVADO F.F.P. PRODEM S.A., VICENTE LOPEZ CONDORI, sobre el referido inmueble a los efectos de ley. Al Otrosí. - 1° Por secretaria del Juzgado proceda a extender correspondiente aviso de remate. Al Otrosí. 2°Por el señor secretario como se solicita extienda las copias legalizadas de todo el expediente. Al Otrosí. -3°Se tiene presente. Al Otrosí. -4° Estese conforme a procedimiento.---Regístrese. Notifíquese.---.--- FDO. ILEG. Abog. YESENIA E. BARRETO C.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO. - FDO. ILEG-HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ. - SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO. —Montero, 28 de Julio del 2023

OP/13005/4/8/2023

AVISO DE REMATE

JUZGADO: 2DO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- JUEZ: DRA. KATYA CECILIA MONTERO MONTERO.- PROCESO: EJECUTIVO.- DEMANDANTE: **BANCO PYME ECOFUTURO S.A.**- DEMANDADO: **MARÍA ISABEL BRAVO VARGAS y PABLO RAMOS FERNÁNDEZ.- MARTILLERO: Martillero Judicial Nº 01 Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao.- REMATE: SEGUNDO.- A, 24 de Julio de 2023.-** VISTOS: Al final impetrado, de la verificación de la Ausencia de Postores en Acta de remate de fs. 322, ante solicitud que antecede y en aplicación del Art. 422 del Cdgo. Procesal Civil, se señala audiencia pública de remate y subasta, al mejor postor, del bien embargado, consistente en: - 1.- Inmueble urbano, ubicado en la ciudad de San Ignacio de Moxos, sobre la Calle Beni entre c/ Las Moperitas y Japutuqui, Zona Villa El Carmen, Manzano Nº 30, Código Catastral "X" con una superficie de 244,00 mts2., Registrado su derecho propietario en la Matricula Computarizada Nº 8.05.1.01.0001422; con las características mencionadas en el expediente, sobre la base de su Avalúo, fijada en la suma de: **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS, ($us. 15.205.-)**. Esta vez con la rebaja del 20%.- Los interesados en postular deberán depositar el 20% del valor de la base señalada, en efectivo o cheque bancario, girado a la orden del Juez Publico 2do. En lo Civil y Comercial de la Capital Trinidad – Beni - Bolivia o mediante depósito judicial en la ventanilla de Depósitos Judiciales, previa obtención del formulario en la secretaria del juzgado citado. A sus efectos se designa Martillero al Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao, quien llevara la audiencia de remate fijándose la audiencia para la celebración del acto de remate, para el día **VIERNES 11 DE AGOSTO DEL 2023 a horas 16:00 p.m.-** Líbrese el correspondiente Aviso de Remate para su publicación de ley, conforme al Art. 419 parágrafo III de la Ley No. 439, sea en un medio de prensa escrito aprobado por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni.- Librándose el presente aviso de remate en la cuidad Trinidad, a los 03 días del mes de agosto de 2023.- Nota.- Se colocó el presente aviso de Remate en el Tablero Judicial de este despacho, en la fecha indicada.

Dra. Angela Vongora Aguilera
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do DE CAPITAL
TRINIDAD - BENI - BOLIVIA

OPL/21725/4/8/2023

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA NACIONAL DEL F.P.V. CONVOCA A CONVENCIÓN NACIONAL

LA SECRETARIA NACIONAL DEL F.P.V. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTOS INTERNOS, CONVOCA A LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL F.P.V.-

LA FECHA DE LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL F.P.V. SERÁ EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR HORAS 09:00 AM EN EL LOCAL TROYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA, CALLE FINAL URUGUAY Y CALLE BENJAMIN BLANCO N° 050, SEGÚN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:.-

1. PALABRAS DE INAGURACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SECRETARIA NACIONAL.-
2.-COMPROBACION DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS DE DIFERENTES DEPARTAMENTOS - SEGÚN ESTATUTO ORGÁNICO.-
3.-PARA UN BUEN DESARROLLO DE LA CONVENCIÓN SE ELEGIRÁ UN DIRECTORIO DE PRESÍDIUM SEGÚN EL ESTATUTO DEL F.P.V.-
4.-ADECUACION Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL F.P.V. A LA NUEVA LEY 1096 DE PARTIDOS POLÍTICOS - SEGÚN REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, No. CEN/FPV Nº 05/2023.-
5.-ELECCION DEL JEFE, 1ER SUBJEFE Y 2DO SUBJEFE DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL FPV – SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS, No. CEN/FPV Nº 15/2022.-
6.-ELECCION A LOS PRESIDENTES DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL, TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR Y AL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES. – SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS, No. CEN/FPV Nº 15/2022.-
7.-OTROS PUNTOS VARIOS.-

NOTA: PARA MEJOR COORDINACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN A REALIZARSE, LLAMAR A LA SEÑOR/A – RUTH RODRÍGUEZ, NUMERO CELULAR: 73046295 CORREO: frank_1584@hotmail.com.-

LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN SERÁN SEGÚN REGLAMENTOS INTERNOS, No. CEN/FPV Nº 15/2022 Y , No. CEN/FPV Nº 05/2023, ADEMÁS ESTAR REGISTRADO EN EL REGISTRO DEL PARTIDO Y TENER EL CARNET DE MILITANTE DEL FRENTE PARA LA VICTORIA Y LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS A ELECCIÓN SON LOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO DEL FRENTE PARA LA VICTORIA (ESTATUTO PUBLICADO EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL TSE). LA MODALIDAD DE ELECCIÓN SERA MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO EN LISTAS COMPLETAS Y CERRADAS, ELEGIOS POR MAYORIA SIMPLE COMO LO SEÑALA EL ESTATUTO ORGÁNICO. PARA LA APROBACIÓN DE ADECUACIÓN A LA LEY 1096 DE LOS ESTATUTOS TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO TODOS LOS DELEGADOS ACREDITADOS SEGÚN REGLAMENTO APROBADO.

LA PAZ, 02 DE AGOSTO DE 2023

COMUNICA:

SECRETARIA NACIONAL – F.P.V.

OPL/21722/4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS ACREEDORES: JIMENA MAGNE MARIÑO Y JOSMAR FLORES SEÑA EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 24 DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ROXANA ROJAS CHIRINO CONTRA SALOMON JALDIN VEIZAGA Y AURELIA ASPIAZU NA VIA DE JALDIN EXP. 160/2021. NUREJ: 70330068.- JUZGADO PÚBLICO 24 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL NUREJ: 70330068 EXP: 160/21 PIDE: SEGUNDO REMATE.- OTROSI.- ROXANA ROJAS CHIRINO Dentro Del proceso Coactivo que sigo contra SALOMON JALDIN VEIZAGA Y AURELIA ASPIAZU NAVIA DE JALDIN, ante Ud. Con el mayor respeto digo y pido: No habiendo postores, en la primera audiencia de Remate de fecha 22 de julio del 2023, por lo cual pido a su Rectitud señale Nuevo Día. Hora y fecha, para audiencia del Segundo Remate, con el descuento del 20% de la base inicial. OTROSI 1ro. Para lo cual pido se fraccione. Edicto de Prensa, para los Presuntos y otros acreedores que se demuestran en el alodial adjunto. OTROSI 2-De igual manera pido se me extienda el Segundo Aviso de Remate. Santa Cruz de la Sierra 28 de Julio del 2023. Santa Cruz de la Sierra 07 de julio del 2023. - VISTOS: En atención al escrito que antecede, memorial de solicitud de fs. 162. presentado por la coactivante Roxana Rojas Chirino contra Salomón Jaldin Veizaga y Aurelia Aspiazu Navia de Jaldin, de conformidad a lo establecido por el Art. 422 par. I del Código Procesal Civil, se señala segunda Audiencia de Remate en pública subasta del bien inmueble embargado saliente a fs. 28 a nombre de los coactivados Salomón Jaldin Veizaga y Aurelia Aspiazu Navia de Jaldin, mismo que se encuentra ubicado en la UV.. 129, Mza N° 21, Lote N° 2, Zona Sur, denominado "Chiriguano" con una superficie según título de 473,25 Metros2, e inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.06.0045031 de Andrés Ibañez, Primera, Andrés Ibañez, el remate se realizará sobre la base inicial de su valor pericial de fs. 110, es decir en la suma que asciende a Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Doce 73/100 Dólares Americanos (Sus. 171.312,73.-), para el día viernes 18 de agosto del 2023 a horas 08:30 a.m., en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto (24) de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, debiendo realizarse una publicación conforme a ley. - Encontrándose Hipoteca y/'o anotación preventiva en fs. 82 a 85 de obrados. Cítese a: Jimena Magne Mariño y Josmar Flores Seña, para fines de extinción de derechos de terceros acreedores (Art. 1479 C.C.). - En aplicación de lo establecido por el Art. 418 parg. II del Código Procesal Civil y al Reglamento de Martillero Judicial, se designa como Martillero a Julio Cesar' Salazar Aguirre No. 12 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Calle 24 de septiembre N° 663 Edif. Schawnm Of. 12, para efecto de la Audiencia de Remate en pública subasta. - La publicación del aviso de remate debe ser presentada en este despacho judicial, hasta 24 horas antes del verificativo de la subasta, bajo prevención de suspender el acto, conforme a la Circular de Sala Plena No. 38/2004. - Por secretaria franquéese el aviso correspondiente, conforme al Art 419-11 del Código Procesal Civil. Al otrosí L- Por actuaría fracciónese el edicto que se solicita. Al otrosí 2.- Estese a lo dispuesto en la presente resolución. Regístrese y archívese copia.- Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMAN MENDOZA IRIA RTF EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra 03 de agosto del 2023

ACL/1895/4/8/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA: NICOLAS FORTI SANDOVAL representante de CSC CERAMICA S.R.L. LA SEÑORA JUEZ DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1R0 DE MONTERO DRA. GEOVANA CLAUDIA PEÑARANDA TITO ORDENA DENTRO DEL PROCESO LANBORAL DE PAGO DE BENEFICIOS SOCAILES QUE SIGUE PIERO GIACOMO BETTAGLI contra EMPRESA CSC CERAMICA S.R.L. PARA QUE SE LO NOTIFIQUE CON LAS ACTUACIONES QUE ACONTINUACION SE TRANSCRIBEN.- FS. 367 Y 368.- SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE MONTERO - DRA. GEOVANA CLAUDIA PEÑARANDA TITO.- EXP: 021/2016 NUREJ: 201600649M La suscrita secretaria DRA. SILVIA EUGENIA CARDONA JUSTINIANO, del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 1° de Montero, en cumplimiento al decreto de fecha 03 de Abril de 2023, tengo a bien realizar el cálculo de la actualización y reajuste de beneficios sociales, dentro del proceso laboral seguido por PIERO GIACOMO BETTAGLI contra EMPRESA CSC CERAMICA S.R.L., la presente actualización se realiza de conformidad a la respectiva documentación proporcionada por el BCB y datos del proceso, como la sentencia No. 052/2017 de fecha 26/07/2017. DEMANDANTE: CLAUDIA ROSARIO JUSTINIANO RIVERO Monto Liquidado: Bs. 119.848,30.- base para la liquidación FACTOR INDEXACIONES = 2,0882 / 2,4324 = 0,8584 Bs. 119.848,30 x 0,8584 = 102.877,78 Bs. 119.848,30 — 102.877,78 = Bs. 16.970,52 Son: BS. 16.970,52 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA 52/100 BOLIVIANOS) por actualización y reajuste. LIQUIDACION TOTAL, Monto Liquidado en Sentencia: Bs. 119.848,30.- Monto actualización y reajuste: Bs. 16.970,52.- Por lo que el valor del beneficio Social actualizado de la sentencia más actualización y reajuste hace un monto total de: BS. 136.818,82.- (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 82/100 BOLIVIANOS). Es todo en cumplimiento a lo ordenado, para fines de ley y prosecución de la causa. Montero, 05 de Julio de 2023 PROVEIDO QUE LE SIGUE A FS. 368.- CASO: 021/2016 Montero, 05 de julio de 2023. En atención al informe presentado por la señora secretaria, sobre la liquidación de sentencia, actualización y reajuste; ejecutoriada que se tiene la Sentencia, en aplicación del Art. 213 del CPT., se concede a la parte demandada EMPRESA CSC CERAMICA S.R.L., el plazo de tres días (3) fijados en la sentencia, para el pago de la LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA MÁS LA ACTUALIZACIÓN Y REAJUSTE, en un total de Bs. 136.818.82 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 BOLIVIANOS), monto total que deberá ser efectivizado a favor de PIERO GIACOMO BETTAGLIO, a cuyo vencimiento de este, se procederá compulsivamente conforme a derecho. ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL INTERESADO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE MONTERO A LOS 01 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023 AÑOS.

OP/13006/4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA HUGO ANTELO ZANKIS
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
EXP.351/2021
DEMANDANTE:
ROSA MARCANI TICONA
DEMANDADO:
JULIO DIAZ TERRAZAS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA ESTE, UNIDAD VECINAL 95, MANZANO 18, LOTE 6, con una SUPERFICIE DE 345.12 m2.

LA DRA. JUDITH AUENADRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR ROSA MARCANI TICONA contra JULIO DIAZ TERRAZAS CONFORME AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FS. 46 Vlta. Santa Cruz de la Sierra, 24 de Junio de 2.021.VISTOS: La demanda de REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por Ley 247 y su Reglamento (D.S. 1314), y su modificación a través de la Ley 803, Ley 915 y Ley 1227, presentada por ROSA MARCANI TICONA; CONSIDERANDO: La legitimación de ia parte demandante a través del REGISTRO PROREVI No. 355117 (Art. 14 del D.S. 1314), al amparo de las previsiones de la Ley 247 y su reglamento (D.S. 1314), en VIGENCIA PLENA del CODIGO PROCESAL CIVIL y bajo los fundamentos expuestos, en todo lo que hubiere lugar en derecho, por expresa disposición de la LEY 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LEY 915 Y LEY 1227, en su Art. 3, se somete este proceso al PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO conforme al Art. 369 y ss. de CPC (Ley 439) y por el principio procesal constitucional de ACCESO A LA JUSTICIA, basado en el nuevo enfoque constitucional según el criterio del Art. 180 concordado con el Art. 109 de la CPE., POR TANTO: SE ADMITE LA DEMANDA saliente a fs. 41-44, y memorial que antecede sobre REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por la ley especial 247 de fecha 5 de junio de 2012 (EXP. 351-21), del inmueble ubicado en la ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 95, MANZANA 18, LOTE 6, con una SUPERFICIE DE 345.12 m2. Demanda dirigida contra JULIO DIAZ TERRAZAS, a quienes se corre traslado por el plazo legal, pudiendo apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que conteste y/o plantee excepciones, con limitación de ía reconvención 369-III CPC y su límite de recursos acorde a los Arts. 372 CPC, (LEY 439) concordante con el Art. 13. III Ley 247, por ser procedimiento especial y de finalidad exclusiva. Debiendo acompañar prueba documental y ofrecer las demás de que intentaren valerse, a efectos de demostrar únicamente (a improcedencia y/o prohibición de la presente acción, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los Arts. 135 y 136 CPC. y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de seguir el proceso en su rebeldía. A efectos de no alterar la situación de hecho o de derecho planteada en su demanda y para que la modificación no influya en la sentencia o haga ineficaz o imposible su ejecución, conforme lo dispuesto en el Art. 336-1-1 y 2 del CPC, se ordena la Medida Cautelar de PROHIBICION DE INHOBAR en el inmueble a regularizar. Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un tablero pintado en ia pared de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo con la siguiente leyenda, insertando los datos de ubicación del inmueble según certificación P.A.L.-247. PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO. DEMANDANTE: ROSA MARCANI TICONA DEMANDADO: JULIO DIAZ TERRAZAS INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, U.V. 95, MZA. 18, L6., SUP.345.12 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ DR. FREDDY CÉSPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Por secretaria ofíciese al a la Secretaria Municipal de Innovación Tecnología y Planificación del G.A.M., a fin de que certifiquen el nombre del titular de registro topográfico, para tal efecto desglósese el levantamiento topográfico. Al otrosí 1.- Por adjuntada a documental. Al otrosí 2.- Por ofrecida a inspección ocular y declaración testifical. Al otrosí 3.- Ante el desconocimiento de domicilio de JULIO DIAZ TERRAZAS con C.I. 1453943 S.C., por Secretaría ofíciese a SEGIP Y SERECI a fin de que certifiquen su último domicilio. Al otrosí 4.- Por anunciado los honorarios profesionales. Al otrosí 5.- Se señala su domicilio procesalla secretaria de juzgado tal como lo establece el Art. 72 numeral 4 del C.P.C. sous Regístrese y notifíquese. -. -FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.—SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.-Que sigue DECRETO DE FS. 134.—De fecha 28 de marzo de 2023. En mérito a lo expuesto, y toda vez que el Sr. Hugo Antelo Zankys, ha sido nombrado quedando en duda de la suscrita, a fin de no dejar en indefensión y evitar futuras nulidades, deberá hacer conocer sobre el presente proceso al Sr HUGO ANTELO ZANKYS, debiendo dirigirse oficio a SEGIP y SERECI a fin de que certifiquen su ultimo domicilio. Así mismo a HUGO ANTELO cítese mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78-11 de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. -FDO. ILEG.- FDO. ILEG.- ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR.-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28° DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- LUIS DAVID DELGADILLO.—AUXILIAR HABILITADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- Que sigue DECRETO DE FS. 146.—De fecha 16 de Junio de 2023. En lo principal, toda vez que no existe resultados en los oficios diligenciados de SEGIP y SERECI corresponde se cite mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78-11 de la ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones al otrosí 1ro.- por adjuntado. FDO. ILEG.- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA Que sigue ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 149.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: HUGO ANTELO ZANKIS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.—

ACL/1802/27/7/2023 4/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notificará a los contribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle esquina Claudio Peñaranda, Edificio Doña Lucy N.º 604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTOS	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV´s
1	ARAUZ MELGAR JOSE LUIS	3890105012	292376000749 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/336/2023	abr-16	IT	10.064,00	4.115,00
2	GUZMAN SUAREZ VALERIANO	9849251019	292376000751 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/338/2023	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2016	IT	414.034,00	169.261,00
3	COVARRUBIAS CARDENAS JUAN	807232019	292376000757 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/342/2023	may-16	IT	8.729,00	3.568,00
4	MERCADO LORA RONALD ALFREDO	2313024012	292376000745 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/334/2023	abr-16	IT	8.386,00	3.428,00
5	GUZMAN SUAREZ VALERIANO	9849251019	292376000681 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/306/2023	mar-16	IT	61.317,00	25.090,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los Uno (01) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitres (2023).

VISTO B° M.O.V.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12998/4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

IVER SALAMANCA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON SENTENCIA DE FS. 91 A 93 DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, EXP. Nº 185/2021, SEGUIDO POR TEODORO CUETO VARGAS EN CONTRA DE IVER SALAMANCA Y PRESUNTOS PROPIETARIO.-SENTENCIA.--DICTADA EN AUDIENCIA UNICA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CIUDAD DE MONTERO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR TEODORO CUETO VARGAS contra IVER SALAMANCA y PRESUNTOS PROPIETARIOS.—RESULTANDO.--I.- Que, TEODORO CUETO VARGAS con C.I. No. 4682888 S.C., mediante memorial de demanda de fs. 27 a 29, interpone demanda de regularización de derecho propietario, argumentando a dicho efecto que por la documentación que se permite arrimar a la demanda, demuestra que desde hace más de dieciocho años en el bien inmueble urbano ubicado en la Urbanización "Villa Virginia" Zona Este, del Distrito 3, Manzana No. 12, Lote No. 7, ubicado sobre la Calle Pitajaya No. 552.--Señala que dicho inmueble lo adquirió por compra del señor IVER SALAMANCA, por el monto de Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares americanos, como precio habiendo cancelado la totalidad —señala- construyó una vivienda en la cual llevó a su familia, habiéndose provisto de agua potable, luz eléctrica con los vecinos y con el pasar del tiempo pudo realizar mejoras, al presente cuenta con servicios básicos y una construcción de material que consiste en cuatro habitaciones, una cocina, una sala pequeña, un baño, lavandería, árboles de coco, mango y el perímetro embardado.--Ampara su petitorio en lo dispuesto por los arts. 93, 24, 87, 88, 106, 110 y 127 del Código Civil, Ley 247 modificada por la Ley 803 y Ley 1227.--Pide se declare probada su demanda y en ejecución de sentencia se ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el derecho propietario a su nombre en relación al bien inmueble señalado al exordio.--II.- Admitida la demanda conforme a la Ley 803 de fecha 9 de mayo de 2016, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, cursante a fs. 42 de obrados, para su tramitación conforme lo establece el art. 3 de la cita ley, es decir como proceso extraordinario, ha sido citado el demandado IVER SALAMANCA y PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante Edictos de Prensa, previa solicitud de información a las instituciones correspondientes, y previo juramento de desconocimiento de domicilio, publicaciones de prensa que salen a fs. 47 a 48.--Que, por proveído de fecha 02 de diciembre de 20223 de agosto de 2022, saliente a fs. 50 se evidencia la designación de abogado defensor de oficio, en la persona del Abog. DARIO KENNETH GALEAN CÉSPEDES, quien, notificado que fuera, se apersona y contesta la demanda por memorial de fs. 54.--Que, por proveído de fs. 60, se señala audiencia única en proceso extraordinario, conforme lo establece el procedimiento de la materia, señalamiento con el que se ha notificado a las partes y se instala la respectiva audiencia, tal como se evidencia por acta de fs. 69 a 80 vlta., en la que, una vez determinado el objeto del proceso, se lleva adelante la inspección judicial y las declaraciones testificales de cargo, quedando pendiente la prueba por informe ahí referida, cumplida que fuera la remisión de ésta se instala la prórroga de audiencia en la fecha y se dicta la sentencia conforme a procedimiento.--CONSIDERANDO.-- I.- Que, la Ley 247, en su art. 1 establece: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personales naturales. Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada norma establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda: nótese que la primera característica refiera a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario y la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley 247): 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Presente Ley, 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua, 3) que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso , habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento, mediante mecanismos rápidos y en corto tiempo). --II.- En fecha 9 de mayo de 2016 se promulga la Ley No. 803, Ley de Modificaciones a la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su art. 2) parágrafo III establece que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior y el art. 3, establece el procedimiento judicial para la sustanciación del proceso sobre Regularización del Derecho Propietario que debe aplicarse el proceso extraordinario previsto en el art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 que ha sido adoptado para la tramitación de la causa.-- III.- Dentro del presente proceso de Regularización de Derecho Propietario, seguido por la parte actora, se tiene que producida la prueba propuesta por la parte demandante se tiene que la demanda principal manifiesta que la demandante se encuentra en posesión de una superficie de 528.00 mts.2, manifestando también contar con construcciones con anterioridad suficiente para la procedencia de la demanda de regularización de derecho propietario.---Que, de la revisión de la documental se evidencia que la demandante adjunta la documental suficiente para proceder con la admisión de la demanda en su oportunidad de fs. 1 a 26 y 85, entre ellos el registro único PROREVI No. 597134 y posteriormente en audiencia se produce la prueba testifical de los testigos: ANGELA VALENCIA CARRASCO con C.I. No. 6287248 S.C. y ROLANDO VARGAS ARANCIBIA con C.I. No. 5373497 S.C., quienes declaran en respaldo a los extremos expresados en la demanda principal.--Asimismo, en la audiencia celebrada se lleva a cabo la audiencia de inspección judicial, en la cual se evidencia que el inmueble se encuentra completamente embardado en su perímetro, tiene reja vehicular y peatonal, medidor de luz y agua al ingresar, además tiene un cuarto de material de construcción de ladrillo visto de seis huecos, en la puerta tiene el No. 552, señala "Familia Cueto Quiroz" en la habitación utilizada como depósito tiene una heladera, bicicleta, en el patio cuenta con plantas ornamentales, cuenta con otra habitación a mano derecha que es una construcción antigua, con techo de duralit a medias aguas, tiene lavandería, baño y ducha higiénica, cocina, mesón, el segundo cuarto es una habitación con ropero, televisor, cama, utilizado por uno de los hijos del demandante según refiere, tiene cama, librero, ropero, etc., y el último es un cuarto utilizado por el demandante...Que, de lo anteriormente glosado, se evidencia que la parte demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1283 del Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su estado de posesión, es decir ha demostrado estar ocupando el inmueble objeto de la Litis de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y continuada, además de demostrar tener construcciones habitables y destinadas para vivienda con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la Ley 247, identificando así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, prueba documental adjunta a la demanda, además de no estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 10-II de la supracitada ley, además se ha acreditado que el inmueble de la Litis se encuentra dentro del radio urbano homologado, acreditado por la certificación emitida por el Gobierno Municipal de Montero, cursante a fs. 85, extremos estos que han formado convicción en la suscrita juzgadora para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.--POR TANTO. La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercial 4to. De Montero, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda sobre regularización de derecho propietario interpuesta por TEODORO CUETO VARGAS contra IVER SALAMANCA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, consecuentemente se dispone lo siguiente:--1.- Se declara constituido por ley el Derecho Propietario de TEODORO CUETO VARGAS con C.I. No. 4682888 S.C., sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización "Villa Virginia" Zona Este, del Distrito 3, Manzana No. 12, Lote No. 7, ubicado sobre la Calle Pitajaya No. 552., con una extensión superficial de 528.00 Mts.2., con los siguientes límites y colindancias: Al NORTE con la Calle Pitajaya, mide 12.00 ml., al SUR con el lote 20, mide 12.00 ml., al ESTE con el lote 08, mide 44.00 ml. y al OESTE con lote 6 y mide 44.00 ml., de acuerdo al plano de ubicación que se aprobará por la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.--2.Se dispone que, en ejecución de Sentencia, por las oficinas de Derechos Reales se proceda a su registro, sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada.--Por secretaría franquéese el testimonio de Edictos a los fines de las publicaciones correspondientes.--Sin costas.--Regístrese y Notifíquese.-- FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.-- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.--Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.- Montero,11 de abril de 2023.

OP/13007/4,11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA. Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO. SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA A objeto de que sea citado: PRESUNTOS PROPIETARIOS dentro del proceso EXTRAORDINARIO seguido por ROSA LOPEZ PORCO Contra VICENTE PEREZ CHOQUE Y OTROS. EXPEDIENTE: 104/22 NUREJ: 70369575 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 21 DE LA CAPITAL, UBICADO EN EL SEXTO ANILLO, RADIAL 17 h BARRIO EL BAJIO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO 10- SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA. SENTENCIA DICTADA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR ROSA LOPEZ POROSO contra VICENTE PEREZ CHOQUE y PRESUNTOS PROPIETARIOS. RESULTANDO. ROSA LOPEZ PORCO, adjuntado las literales de cargo cursante en obrados y descritos en el acta de audiencia preliminar única y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de Fs. 25 a 26 y Vita., por el que instaura proceso sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, exponiendo los fundamentos tácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: Que se encuentra en posesión continuada, quieta, pacífica y de buena fe desde más de 15 años en el lote de terreno objeto de la presente Litis; Que, en dicho lote de terreno ha construido las mejoras indicadas, con recursos propios y cuenta con los servicios básicos de agua y luz eléctrica y que durante el tiempo de su posesión no han sido perturbadas en su posesión; Por cuanto solicita se perfeccione su derecho propietario y demanda la regularización del derecho propietario y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 247, solicita se admita su demanda y en sentencia se declare probada la misma y se la declare propietaria. Admitida la demanda conforme a la Ley 1227 de fecha 23 de septiembre de 2019, para su tramitación conforme lo establece el Art. 3 de la cita ley, es decir como proceso extraordinario, han sido citados los demandados VICENTE PEREZ CHOQUE y - PRESUNTOS PROPIETARIOS quienes son citados mediante edictos de prensa, conforme se acredita por las publicaciones de Fs. 40 y 41, sin que los mismos se hubiesen apersonado dentro de termino hábil, razón por la que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2022, se le designa defensor de oficio, quien por memorial de Fs. 45 y Vita., se apersona y contesta la demanda. Que, señalada audiencia de inspección judicial y audiencia preliminar única, audiencia en la cual se fija el objeto del proceso, se produce la prueba por la parte demandante, consistente en la prueba documental, testifical e inspección judicial, y diligenciadas las mismas y enaste estado se encuentra para dictar sentencia, en atención a los siguientes hechos y consideraciones de orden legal: CONSIDERANDO I. La presente acción iniciada por la parte actora, y con los argumentos esgrimidos en su memorial de demanda y las argumentaciones expuestas en audiencia, solicita que dicte sentencia declarando probada su demanda y se le constituya su derecho propietario; y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 247, en los art. 10 y habiendo adjuntado como prueba: Declaración Jurada voluntaria; Avisos de cobranza de luz y agua, Certificación P.A.L. emitida por la Secretaria Municipal de Planificación, que acredita que el inmueble está dentro del radio urbano; fotografía satelital del bien inmueble objeto del proceso; Plano de levantamiento topográfico sobre el bien inmueble objeto de la Litis; Registro Prorevi; Calculo de coordenadas con relación al inmueble objeto del presente proceso; Certificado Negativo Nacional emitido por las oficinas de Derechos Reales; Fotocopia de la Cédula de Identidad de la parte Demandante, y las demás pruebas pertinentes y cursantes en expedientes en marras y enumeradas en el acta de audiencia preliminar única, y cumplidas las fases establecidas por el Art. 369 del Código Procesal Civil, fijado el objeto del proceso se ha procedido a la producción y diligenciamiento de las pruebas admitidas que son la documental, testifical e inspección judicial, y; CONSIDERANDO II. I. Que, el Art. 2 parágrafo IV) de la Ley 1227 de 23 de Septiembre de 2019, que modifica el Art. 11 de la Ley No. 247, establece los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización, los cuales deben ser presentados obligatoriamente a objeto de la admisión de la demanda, en el caso de autos la parte actora, al momento de presentar su demanda han cumplido con lo establecido en el referido artículo, adjuntando los medios de pruebas, mismos que han producido en la presente audiencia, con los cuales se tiene demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS. - Con la prueba documental del registro al PROREVI, ha demostrado su legitimación activa, para accionar la presente demanda de regularización de Derecho Propietario. - Con la Certificación y complementación de Certificación emitidas por la Secretaría Municipal de Planificación "SEMPLA", dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la cual se certifica que conforme a las coordenadas WGS-84 del levantamiento topográfico presentado, de demuestra que el inmueble se encuentra dentro del Área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. - Con la declaración testifical de cargo, recibida en audiencia, ha demostrado que la parte demandante se encuentra en posesión quieta, pacifica, continuada y de buena fe por más de cinco años antes al 31 de diciembre de 2011, y no se encuentra ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato anticresis, cuidante y otros similares. - Con el Certificado Negativo a nivel Nacional emitido por Derechos Reales, se demuestra que la parte actora no tiene registrado a su nombre ningún derecho propietario. - Con la inspección judicial, producida en audiencia, se ha podido evidenciar que el inmueble motivo del proceso, consta/de construcciones destinadas a vivienda y cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, así mismo se pudo evidenciar la ocupación real y física de la parte demandante y las construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 10 años, y con ello anterior al 31 de diciembre de 2011. El inmueble se encuentra dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. HECHOS NO PROBADOS. 1. Los óbices legales para la improcedencia de la presente acción. CONSIDERANDO III. I.- Que, la Ley 247, en su art. 1 establece: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personales naturales. Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la cita norma establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedores beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que este destinado a vivienda; nótese que la primera caracteristica refiera a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario y la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley 247): 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Presente Ley, 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua, 3) que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso , habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento, mediante mecanismos rápidos y en corto tiempo. n fecha 23 de Septiembre de 2019 se promulga la Ley 1227 de 23 de Septiembre de 2019, que modifica el Art 11 de la Ley No. 247 de Regularizaron del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su art. 2) parágrafo III establece que el proceso de regularizaron del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior y el art. 3, establece el procedimiento judicial para la sustanciación del proceso sobre Regularización del Derecho Propietario que debe aplicarse el proceso extraordinario previsto en el art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 que ha sido adoptado para la tramitación de la causa. Dentro del presente proceso de Regularización de Derecho Propietario, seguido por la parte actora, se tiene que ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1283 de Código Civil, habiéndose demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, pacifica, continua del mismo, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde antes a la promulgación de la Ley No. 247, identificados así a tiempo de la inspección judicial, realizada dentro de la presente audiencia y las declaraciones testificales, además ha demostrado no estar comprendido dentro de la prohibiciones establecidas por el art. 10-11 de la Supra citada ley, y que el inmueble de la Litis se encuentra dentro del radio urbano homologado, acreditado por la certificación emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en consecuencia, al haber dado cumplimiento la parte actora a lo previsto en el art. 1283-1 del Código Civil, con relación al art, 136 del Código Procesal Civil, habiendo sido valoradas las pruebas mencionadas, conforme a lo establecido por los arts. 1286 del Código Civil, corresponde dar lugar a la presente demanda. Sin embargo de la constitución del derecho de propiedad (privada) de la demandante sobre el inmueble ocupado por éste y que fuera motivo de regularización, una libertad de su disposición inmediata posterior a la constitución de este derecho social por parte de los beneficiarios y titulares constituidos, perdería su esencia eminentemente social de la Ley 247, así como el propósito del Estado Social de Derecho de cumplir con ese rol en materia de vivienda y hábitat, que reconocida por el art. 19.1 Constitución Política del Estado y normas de derecho internacional, tienden a una estabilidad de ese derecho de habitación y vivienda como base del desarrollo y goce de los demás derechos de las personas a partir de la seguridad de su vivienda, derecho a un nivel de vida adecuado que a su vez asegure, para sí como a su familia, la salud y el bienestar integral dignificando la vida familiar y comunitaria. Por ello se hace necesario en cumplimento de tal seguridad, establecer como límite de disposición del derecho propietario del ahora derecho constituido en un tiempo de 5 años en los que el titular, no puede hacer disposición en transferencia sobre el derecho del inmueble materia de este proceso de regularización. Debiendo registrarse esta limitación en el registro de Derechos Reales, por el tiempo de 5 años y caducar de pleno derecho a su solo vencimiento. POR TANTO. La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiuno en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda de Fs. 25 a 26 y Vlta., sobre REGULARIZACIÓN DE DER^ZHO PROPIETARIO interpuesta por ROSA LOPEZ PORCO, y; en consecuencia se dispone lo siguiente: En aplicación a lo dispuesto por la Ley 247 de fecha 5 de junio del 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO en favor de la ciudadana ROSA LOPEZ PORCO con C.I. No. 3849740-SCZ., el bien inmueble ubicado en Zona Sur Oeste, Distrito Municipal No. 10, Unidad Vecinal 136, Manzano No 52, Lote s/n, con una superficie útil de 547.65 Mts2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte colinda con Lote s/n y mide 21.27 Mts., Al Sur colinda con avenida s/n y mide 19.45 Mts con ochava de 29.34 Mts., Al Este colinda con lote s/n y mide 23.92 Mts., y al Oeste colinda con calle s/n y mide 10.72 Mts., con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia constitutiva suficiente título sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247 habida cuenta que los derechos constitucionales y los derechos humanos son de aplicación directa conforme lo instituye el art. 109 de la CPE prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior. Así mismo se ordena el registro de la limitación a favor del beneficiario de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando así libre y alodial el mismo para su disposición y conforme a conveniencia de los titulares. Accesoriamente se dispone, ejecutoriada que se encuentre la presente resolución, por secretaria se franquee testimonio de las piezas principales a efectos de su inscripción en las oficinas de Derechos Reales y el desglose de toda la documentación original arrimada al presente proceso. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días de conformidad a lo establecido en el art. 261-1 del Nuevo Código procesal Civil. Regístrese, archívese copia y notifíquese.EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

ACL/1886/4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: FRANCISCO QUINTANILLA MORALES.- LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR FELIPE ARANCIBIA GALBAN, CONTRA FRANCISCO QUINTANILLA MORALES, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. JUEZ: DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNANDEZ SECRETARIO: MIGUEL A. COCA SAIBURY FECHA: 06 DE JULIO DE 2023 SENTENCIA JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL. FECHA: VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES. EXP. No.: 139/14 JUICIO: ORDINARIO DE USUCAPIÓN. - DEMANDANTE: FELIPE ARANCIBIA GALBAN. - DEMANDADOS: FRANCISCO QUINT ANILLA MORALES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - RESULTANDO: 1.- El señor FELIPE ARANCIBIA GALBAN, se apersona y presenta demanda de Usucapión Decenal Extraordinaria o Prescripción adquisitiva e Inscripción en Derechos Reales, mediante memorial cursante a fs. 15, subsana y amplía mediante memoriales de fs. 22 y 76 del expediente, manifiesta que: hace hace 30 años se encuentra en quieta y pacifica posesión junto con toda su familia en el inmueble ubicado en la zona Sud. Oeste, barrio Los Bosques, calle 16 de julio No. 7, UV.110, Mza. No. 10, lote 17, mismo que habría adquirido en calidad de compra del señor Francisco Quintanilla Morales, mediante contrato de compra venta de fecha 06 de diciembre de 1986; que introdujo mejoras consistentes en 8 habitaciones, 3 baños, patio grande y embardado de todo el inmueble, asimismo ha instalado servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, por lo que al amparo de los Arts. 56 de la CPE, 138 del Código Civil, 87, 110, 138 del Código Procesal pide se admite y se dicte Sentencia declarando probada su demandad y consiguientemente propietario del inmueble. ' 2.- Que mediante Auto N° 193, cursante a fs. 87 de fecha 11 de marzo de 2022, se admite la demanda corriéndose en traslado a los demandados FRANCISCO QUINTANILLA MORALES y presuntos propietarios a efectos de que contesten en el plazo de 30 días de su legal citación. 3.- Los demandados FRANCISCO QUINTANILLA MORALES Y PRESUNTOS PROPIETARIOS han sido citados mediante Edictos cursantes a fs. 199 y 100 en fecha 28 de julio y 05 de agosto del 2022 publicados en periódico El Mundo, No habiéndose apersonado, mediante decreto de fecha 01 de septiembre de 2022 cursante a fs. 104 se le nombra abogado defensor por no haber comparecido ante el juzgado en aplicación a lo establecido por el Art. 78 inc. III) del C.P.C. Ley 439. El abogado defensor de oficio Abg. Dr. FELIPE ESPADA JUSTINIANO' mediante memorial cursante a fs. 106 y vlta, se apersona y contesta la demanda manifestando que: sus defendidos que bien pudieran haber ejercido actos que impliquen la interrupción del termino de prescripción en la que se ampara el demandante, para ello ofrece como pruebas las certificaciones extendidas por la alcaldía municipal, solicitando que se declare improbada la demanda principal y su ampliación.- 4.- En el presente trámite, se han observado los plazos y procedimientos de ley.- CONSIDERANDO I Que, de las pruebas aportadas se tiene lo siguiente: - PRUEBAS DE CARGO: -Contrato de compra venta de inmueble de fecha 06 de diciembre de 1986 reconocido en sus firmas por el Juez de Mínima Cuantía No. 120 de Santa Cruz, en fecha 24 de diciembre de 1986, suscrito entre el sr. Francisco Quintanilla Morales y Felipe Arancibia Galban, cursante a fs. 2 y 2 vlta. - Plano de ubicación de uso de suelo a nombre de Felipe Arancibia Galban del inmueble ubicado en la zona Sur Oste, U.V. 110, manzana 10, lote No. 17 con una superficie de 330.00 m2 según Mensura, cursante a fs. 3 - Boletas de Pagos de impuestos de inmuebles correspondiente a la gestión 1986,1988,1987,1990 y 1989 cursantes a fs.4 a fs. 8. - Solicitud de instalación de agua potable de fecha 10 de abril de 1992 cursante a fs. 9 - Contrato de incorporación y servicio eléctrico de fecha 12 de mayo de 1988 y solicitud de servicio cursante a fs. 9 y 10 - Comprobante de pago de agua potable a la Cooperativa Saguapag de fecha 14 de abril de 1992 cursante a fs. 12 V -. Aviso de agua potable y energía eléctrica a nombre de Arancibia Galban Felipe - Fotografías del Inmueble con aviso de usucapión cursante a fs. 84 a 85. 2.1.- PRUEBAS POR INFORME: - Certificación del departamento de inmuebles de fecha 24 de octubre del 2016 emitido por la Lie. Eliana Pereira Almeida en su condición de feje del Opto, de inmuebles del GAMSC certifica que el inmueble ubicado en UV110, MZa 10, Lote 17 con una superficie de 330.oo mt2., no registrad en el sistema Tributario RUAT, ver fs. 34. - Certificado negativo de propiedad del señor Felipe Arancibia Galvan de fecha 08 de mayo del 2017, emitido por las oficinas de Derechos Reales, cursante a fs. 38. - Informe emitido por Derechos Reales, de fecha 25 de febrero de 2021 cursante s fs. 66. -. Certificación de levantamiento topográfico tramite CR. 3-0308/2021 emitido por Arq. Nikol Matkovic Valverde en su condición de Jefe de área del DM 10, Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Departamento de Inmuebles por el que se informa que el inmueble se encuentra ubicado en Distrito Municipal 10, UV 110, Mza 10, Lote 17 con una superficie útil de 336.44 mt2., ver fs. 67. - Informe de levantamiento topográfico para uso de suelo CI. Topo No. 0266/2021, emitido por el Ing. Albert Paz Mendoza en su condición de profesional de apoyo del DM 10, Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cursante a fs. 68 - Levantamiento topográfico-usucapión, revisado por el Ing. Albert Paz Mendoza en su condición de profesional de apoyo del DM 10, Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra cursante a fs. 69 - Certificación GCA/041/2022 emitido por la Sra. Carolina Gómez Roca en su condición de jefe de división de la Cooperativa Rural de Electrificación CRE de fecha 25 de enero del 2022 cursante a fs. 81 -Certificación GC-270122-003083 emitido por el Lie. Ernán Padilla Franco en su condición de Gerente comercial Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz SAGUAPAG, de fecha 27 de enero del 2022 cursante a fs. 82. - Oficio Taes No. 282/2022 de 28 de diciembre del 2022 emitido por Arq. Parid Sabat Eid S. en su condición de jefe del departamento de tierras y áreas de equipamiento Social de la Dirección de Regulación Urbana Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, cursante a fs. 133, por el que se certifica que el inmueble ubicado en la UV 110, Mza 10, Lote 17 no se encuentra en área verde, público o expropiados. CONSIDERANDO II Del análisis de las pruebas aportadas y derechos expuestos, al tenor de los arts. 1286 del Código Civil y Art. 145 del Código Procesal Civil, se tiene la siguiente fundamentación y motivación: - De la lectura de las declaraciones testificales de cargo de los ciudadanos La testigo PATRICIA FLORINDA CANAVIR1 quien indico en su parte pertinente lo siguiente: "yo vivo alrededor de 20 años por este barrio y vivo a 3 inmuebles de la casa del señor Felipe desde el momento que yo llegue ...nunca vi que nadie reclamara y siempre él estuvo habitando el inmueble junto a su familia. La testigo SANDRA BUSTAMANTE ÁLVAREZ manifiesta: "vivó alrededor de 25 años y vivo cruzando la vereda a dos casas del sr. Felipe .. .yo siempre vi al Sr. Felipe ocupando el lugar de manera pacifica y no he visto que alguna persona haya perturbado su permanencia en el lugar ..." Las declaraciones de los testigos son consistentes, en tiempos hechos y lugares, y nos demuestran que el demandante está en posesión quieta, pacífica, y continuada en el inmueble objeto de la litis, por más de 10 años, inclusive ha realizado mejoras, prueba que se aprecia al tenor del art. 186 del CPC- - La prueba documental anexada al expediente consistente en: Contrato de compra venta de inmueble de fecha 06 de diciembre de 1986 reconocido en sus firmas por el Juez de Mínima Cuantía No. 120 de Santa Cruz, en fecha 24 de diciembre de 1986, suscrito entre el sr. Francisco Quintanilla Morales y Felipe Arancibia Galban, donde se evidencia la compra del inmueble ubicado en UV. 110, mzna. 10, de fs. 2 y 2 vita, Plano de ubicación de uso de suelo a nombre de Felipe Arancibia Galban del inmueble ubicado en la zona Sur Oste, U.V. 110, manzana 10, lote No. 17 con una superficie de 330.00 m2 según Mensura, de fs. 3, Boletas de Pagos de impuestos de inmuebles correspondiente a la gestión 1986,1988,1987,1990 y 1989 de fs.4 a fs. 8. Cancelados a nombre de Felipe Arancibia Galban, Solicitud de instalación de agua potable de fecha 10 de abril de 1992, al inmueble ubicado en UV. 110, Mzna. 10 de fs.9, Contrato de incorporación y servicio eléctrico de fecha 12 de mayo de 1988 y solicitud de servicio de fs. 9 y 10, Comprobante de pago de agua potable a la Cooperativa SAGUAPAG de fecha 14 de abril de 1992 de fs. 12, Aviso de agua potable y energía eléctrica a nombre de Arancibia Galban Felipe de fs. 13 y 14, Fotografías del Inmueble con aviso de usucapión cursante a fs. 84 a 85, Certificación del Departamento de Inmuebles de fecha 24 de octubre del 2016, emitido por la Lie. Eliana Pereira Almeida en su condición de feje del dpto. de inmuebles de fs. 34, donde indica que NO se encontró registro tributario del bien inmueble objeto de la litis, Certificado negativo de propiedad del señor Felipe Arancibia Galban de fecha 08 de mayo del 2017, emitido por las oficinas de Derechos reales, de fs. 38 donde indica que el sr. Felipe Arancibia Galban no tiene ningún inmueble registrado a su nombre, Informe emitido por la oficina de Derechos Reales, de fecha 25 de febrero de 2021 de fs. 66, que indica que no se halla ningún inmueble a nombre de Francisco Quintanilla Morales, considerando los datos y la superficie de 336.44 mts2., Certificación de levantamiento topográfico tramite CR. 3-0308/2021 emitido por Arq. Nikol Matkovic Valverde, en su condición de jefe de área del DM 10, Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de fs. 67, Informe de levantamiento topográfico para uso de suelo CI. Topo No. 0266/2021, emitido por el Ing. Albert Paz Mendoza en su condición de profesional de apoyo del DM 10, Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de fs. 68, Levantamiento topográfico-usucapión, revisado por el Ing. Albert Paz Mendoza en su condición de profesional de apoyo del DM 10, Secretaria Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de fs. 69, Certificación GCA/041/2022 emitido por la Sra. Carolina Gómez Roca en su condición de jefe de división de la Cooperativa Rural de electrificación CRE de fecha 25 de enero del 2022 de fs. 81 donde indica que la conexión de energía eléctrica con código fijo 90707, se instaló el 20 de mayo de 1988, en calidad de socio el señor Felipe Arancibia Galban Certificación GC-270122-003083 emitido por la Lie. Erwin Padilla Franco en su condición de Gerente comercial Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz SAGUAPAG, de fecha 27 de enero del 2022 de fs. 82, que certifica que el señor Felipe Arancibia Galban con código de asociado 072511800 inmueble ubicado en UV. 110 Mzna. 10, ingreso en fecha 06 de mayo de 1992 y Oficio Taes No. 282/2022 de 28 de diciembre del 2022 emitido por Arq. Parid Sabat Eid S.en su condición de jefe del Departamento de Tierras y Areas de Equipamiento Social de la Dirección de Regulación Urbana Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, de fs. 133 que indica que se comprobó que en antecedentes no se, contemplan áreas verdes, áreas de uso público, terrenos expropiados para vivienda ni sectores otorgados en comodato en la Mza 10 y la UV. 110. Prueba que se aprecia al tenor de los Arts. 1.296 y 1309 del Código Civil, y nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.- - Mediante la inspección ocular realizada en Audiencia Preliminar hace plena prueba al tenor del Al t. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante FELIPE ARANCIBIA GALVAN está en posesión del terreno motivo de la Litis y que ha introducido mejoras con el transcurso del tiempo. - - De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que el demandante cumple con los requisitos establecidos por el Art. 138 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria; es decir ha demostrado plenamente que está en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno ubicado en Zona Sur Oeste, UV No. 110, Mza No. 10, I,ote No. 17 con una superficie de 336.44 mt2, por más de 10 años. En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declarar propietario al demandante del inmueble en cuestión, en el entendido de que ha cumplido con la carga de la prueba que le incumbe de conformidad al Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO; La suscrita Juez Público Civil Comercial No 12 de la Capital, en uso de sus atribuciones, escuchadas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 15 a subsanada a fs. 22 y 76 interpuesta por FELIPE ARANCIBIA GALBAN en consecuencia se declara propietario del inmueble ubicado en Zona Sur Oeste Distrito Municipal 10, UV No. 110, Mza No. 10, Lote No. 17 con una superficie de 336.44 mt2„ con las colindancias al Norte con lote No. 31 y mide 10,07 mts., al Sur con Calle 8 y mide 10.07 mts., al Este con lote No. 18 y miele 33,47. mts., al Oeste con lote No. 16 y mide 33,24 mts., a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en DDRR y otras instituciones.- REGISTRESE Y ARCHIVESE.- SEÑOR JUEZ 12avo. PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Solicita edictos de prensa. Exp:139/2014 Ianus: 201431847. FELIPE ARANCIBIA GALBAN generales ya conocidas dentro del proceso ordinario de usucapión que sigo contra Francisco Quintanilla Morales, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, habiendo su autoridad dictado una sentencia justa dentro del presente proceso y para poner fin al mismo es que me permito solicitar a su autoridad se sirva ordenar que por secretaria se me franquee edictos de prensa de la sentencia para notificar al demandado Francisco Quintanilla Morales y los presuntos propietarios, protestando de mi parte cumplir con los recaudos de ley. JUSTICIA. - Santa Cruz de la Sierra, 26 de ¡unió del 2023. Exp. 139/14. Santa cruz -Bolivia Santa Cruz, a 03 de Julio del 2023. En atención al memorial que antecede, por secretaría franquéese de acuerdo a lo solicitado y a los datos del proceso. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1890/4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA. Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO. SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA A objeto de que sea citado: PRESUNTOS HEREDEROS del fallecido MARIO SANDOVAL AVALOS dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA seguido por NUEL SANDOVAL MORALES Contra ESTRELLA SANDOVAL MORALES Y OTROS. EXPEDIENTE: 22/23 NUREJ. 70416221 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 21 DE LA CAPITAL, UBICADO EN EL SEXTO ANILLO, RADIAN 17 ½ BARRIO EL BAJIO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO 10- SANTA CRUZ DE LA SIERRA – BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS Con el debido respeto presento ante digna autoridad con mis generales de ley: DEISY LEANOS MANRIQUE, con CI. No. 1979534¿LOSC, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en la calle Muchiri 287, de profesión abogada con Poder Especial Amplio y Suficiente No. 208/2023, otorgado ante la Notaría 31 de Santa Cruz, a cargo de la Abogado Carola Sandra Gutiérrez Ortega en fecha 28 de Enero de 2023, que me es otorgado por el señor NUEL SANDOVAL MORALES, de nacionalidad Boliviana, con cédula de identidad No. 4635727- expedida en Santa Cruz, de ocupación Operador de Maquinaria Pesada, estado civil soltero, en representación de su persona con el debido respeto acudo ante su autoridad digo y pido: Señor Juez para fines consiguientes que haré valer en derecho en favor de mi mandante, NUEL SANDOVAL MORALES, respetuosa solicito a su autoridad ordene la citación o emplazamiento de los Señores MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CÍ. No. 1463713-SC, y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, o presuntos herederos a RECONOCER LAS FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO de fecha 15 de Mayo de 2012 que se realizó una transferencia de un bien inmueble POR LA SUMA DE SIETE MIL DOLARES AMERICANOS (US.7.000) bien inmueble que se encuentra UBICADO EN LA ZONA SUDOESTE VILLA ANTOFAGASTA, UV.118, MANZANA 22, LOTE S/N CON UNA SUPERFICIE de 360 mts2, REGISTRADO A NOMBRE DE MARIO SANDOVAL AVALOS, bajo Partida Computarizada 010097251, Folio26013 del Registro de la propiedad de fecha la 11 de Marzo de 1992 y Matricula vigente No.7.01.1.06.0200488 de esta ciudad., Por dejadez, negligencia deje transcurrir e| tiempo y no se procedió a realizar el reconocimiento de Firmas y Rubricas del documento ante Notario de Fe Publica. PETITORIO.- AL amparo del ART. 306 inciso 2 y siguientes de la Ley 439 en actual vigencia solicito a su autoridad se sirva citar y emplazar a los Demandados para que comparezca ante su autoridad a objeto de proceder al Reconocimiento Judicialmente sus FIRMAS Y RUBRICAS DEL DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012., en caso de ser necesario sea Bajo conminatoria por sus incomparecencia, una vez se de por RECONOCIDAS SUS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAMPADAS EN EL DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA de acuerdo a formalidades de Ley OTROSI Iero.- Adjunto el documento privado en original para el reconocimiento de firmas y rubricas en la transferencia. OTROSI 2do.-Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de los vendedores, SEÑORES: MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CI. No. 1463713-SC, y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, mayores de edad, hábiles por ley adjunto fotocopias de los aviso de consumo de servicios básicos de Cre y Saguapac de los vendedores, mapa de ubicación del domicilio VILLA ANTOFAGASTA CALLE RIO LOA No. 5825., para su legal citación o emplazamiento de los demandados. OTROSI 3ero.- Solicito a su autoridad se sirva ordenar la Citación por Edicto de prensa conforme al Art. 78 del CPC numeral I,II,III, Y IV., a los presuntos Herederos de ser necesario. OTROSI 4to.- Pido a su autoridad se sirva fijar día y hora para toma de juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos herederos. OTROSI 5to..- Adjunto. Fotocopias de las cédulas de identidad de mi mandante NUEL SANDOVAL MORALES y de mi persona . OTROSI 6to..-HONORARIOS CONFORME AL ARANCEL MINIMO DEL COLEGIO DE ABOGADO OTROSI 7to.- Señalo domicilio procesal CALLE MUCHIRI 287, teléfono 77642657 o 76007656, correo electrónico deisyleamf@gmail.com SANTA CRUZ, 10 DE FEBRERO DE 2023 SEÑOR JUEZ PUBLICO 21 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DISTRITO 10 NUREJ - 70416221 EXP- 22-23 REFORMULA DEMANDA MEDIDAS PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.- OTRQ5L- DEISY LEANOS MANRIQUE, CI. No. 1979534-10SC, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en la calle Muchiri 287, de profesión abogada con Poder Especial Amplio y Suficiente No. 208/2023 ante (a Notaría 31 de Santa Cruz, a cargo de la Abogado Carola Sandra Gutiérrez Ortega en fecha 28 de Enero de 2023, por el NUEL SANDOVAL MORALES, de nacionalidad Boliviana, con cédula de identidad No, 4635727- expedida en Santa Cruz, de ocupación Operador de Maquinaria Pesada, estado civil soltero en representación de su persona con el debido respeto acudo ante su autoridad digo y pido: Señora Juez habiéndome notificado con el Auto de fecha 28 de Abril 2023 donde se anula obrados es que en termino hábil REFORMULO LA DEMANDA PRESENTADA Y RATIFICO PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA DE LA SIGUIENTE MANERA; I.-ANTECEDENTES.- para fines consiguientes que haré valer en derecho en favor de mi mandante, NUEL SANDOVAL MORALES, respetuosa solicito a su autoridad ordene la citación o emplazamiento de la Sra, SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, como también habiendo fallecido el Sr. MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CL No. 1463713-SC tal como se acreditado con el certificado de defunción cursante en obrados se EMPLAZE A LOS HERstro EDEROS SRES ESTRELLA SANDOVAL MORALES con CI Nro. 7752888 SC Sr. SAMUEL SANDOVAL MORALES con CI Nro. 3171495 se, MARIA . MAGDALENA SANDOVAL MORALES con CI Nro. 6386413 SC y el Sr. ISAIAS SANDOVAL MORALES con CI NRO. 7707024 se QUE SON MIS HERMANOS y presuntos herederos del Sr. MARIO SANDOVAL AVALOS si es que lo hubieran con el objeto de RECONOCER LAS FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADOS EN EL DOCUMENTO PRIVADO de fecha 15 de Mayo de 2012 que se suscribió sobre transferencia de un bien inmueble POR LA SUMA DE SIETE MIL DOLARES AMERICANOS (US.7.000) bien inmueble que se encuentra UBICADO EN LA ZONA SUDOESTE VILLA ANTOFAGASTA, UV.118, MANZANA 22, LOTE S/N CON UNA SUPERFICIE de 360 mts2, REGISTRADO A NOMBRE DE MARIO SANDOVAL AVALOS, bajo Partida Computarizada 010097251, Folio26013 del Registro de la propiedad de fecha la 11 de Marzo de 1992 y Matricula vigente No.7.01.1.06.0200488 de esta ciudad., realizar el reconocimiento de Firmas y Rubricas del documento ante Notario de Fe Publica para realizar la respectiva inscripción en el Registro de Derechos Reales. II.- PETITORIO.- AL amparo del ART. 306 inciso 2 y siguientes de la Ley 439 en actual vigencia solicito a su autoridad se sirva citar y emplazar a los Demandados para que comparezca ante su autoridad a objeto de proceder al Reconocimiento Judicialmente sus FIRMAS Y RUBRICAS DEL DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012., Bajo conminatoria que en caso de incomparecencia del mismo se de por RECONOCIDAS SUS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAMPADAS EN EL DOCUMENTO de acuerdo a formalidades de Ley OTROSI Iero..- Adjunto el documento privado en original para su efecto, y cursa en el expediente. OTROSI. 2do.-Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de los vendedores, SEÑORES: MARIO SANDOVAL AVALOS, CON CI. No. 1463713-SC, y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, con CI. No. 3956453-SC, como también las fotocopias de carnet de los herederos demandados pidiendo se cite también en el mismo domicilio detallado de la Sra. SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL adjuntando facturas de aviso de luz y agua de los vendedores croquis de ubicación del domicilio VILLA ANTOFAGASTA CALLE RIO LOA No. 5825., para su legal citación o emplazamiento de los demandados. OTROSI 3ero.- Solicito a su autoridad que para evitar nulidades posteriores se sirva ordenar la Citación por Edicto de prensa conforme al Art. 78 del CPC numeral 1,11,111, Y IV., a los presuntos Herederos del Sr. MARIO SANDOVAL AVALOS . OTROSI 4to.- Pido a su autoridad se sirva fijar día y hora para toma de juramento de desconocimiento de domicilio de los presuntos herederos. OTROSI 5to.- Adjunto. Fotocopias de las cédulas de identidad del mandante y de mi persona OTROSI 6to.-HONORARIOS CONFORME AL ARANCEL MINIMO DEL COLEGIO DE ABOGADOS OTROSI 7mo.- Señalo domicilio procesal CALLE MUCHIRI 287 SANTA CRUZ, 25 DE MAYO DE 2023 Santa Cruz de la Sierra, 02 de Junio de 2023. Se provee en la fecha por baja médica de la suscrita autoridad los días 24, 25 y 26 de Mayo de 2023. VISTOS: La demanda de Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma seguido por NOEL SANDOVAL MORALES, donde solicita se emplace a ESTRELLA SANDOVAL MORALES, SAMUEL SANDOVAL MORALES, MARIA MAGDALENA SANDOVAL MORALES, ISAIAS SANDOVAL MORALES, en calidad de herederos de MARIO SANDOVAL AVALOS y PRESUNTOS HEREDEROS DEL MISMO y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, para que se presente a este Juzgado a objeto de reconocer o negar la firma o rubrica estampadas en el documento relativo a minuta de transferencia de inmueble, suscrito en fecha 15 de mayo de 2012, cursante a Fs. 01 y vita.; por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 306 núm. 2 inc. a) de la Ley N° 439; se emplaza a ESTRELLA SANDOVAL MORALES, SAMUEL SANDOVAL MORALES, MARIA MAGDALENA SANDOVAL MORALES, ISAIAS SANDOVAL MORALES, en calidad de herederos de MARIO SANDOVAL AVALOS y PRESUNTOS HEREDEROS DEL MISMO y SERAPIA MORALES BAIGORRIA DE SANDOVAL, para que al quinto día hábil de su legal citación, se apersonen a este juzgado en hora y día hábil, a objeto de Reconocer o negar la firma estampada en el documento antes referido; sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia. PROVEYENDO LOS OTROSIES DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE. Al Otrosí 1o. Por adjuntado. Al Otrosí 2o. Por adjuntado. Al Otrosí 3o. Cítese mediante edictos de prensa, sea con las formalidades de ley. Al Otrosí 4o. Concurra en cualquier día hábil. Al Otrosí 5o. Por adjuntado. Al Otrosí 6o. Por anunciado. Al Otrosí 7o. Estese a lo previsto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En santa cruz a horas 13:20 del día Jueves 20 de Julio del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 21°, se hiso presente la demandante: DEISY LEAÑOS MANRIQUE en representación de NUEL SANDOVAL MORALES, mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA seguido por NUEL SANDOVAL MORALES contra ESTRELLA SANDOVAL MORALES Y OTROS. Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por la Señora Juez, la compareciente en su calidad de demandante desconoce los domicilios de: PRESUNTOS HEREDEROS del fallecido MARIO SANDOVAL AVALOS Por lo que solicita se lo cite mediante edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II del Pdto. Civil. - Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la Señora Juez y secretario del juzgado.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

ACL/1896/4,14/8/2023

EDICTO PE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: SONTA ANDREA CUETO TERCERO Y FEDERICO MATURANO BARBA EL DR. HERMAN MENDOZA TRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL N°25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA CECAL DEL JUZGADO PÚBLICO COPE Y COMERCIAL N°24 PE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA SOMA ANDREA CUETO TERCERO V FEDERICO MATURANO BARBA. EXP. 61/2022 NUREJ 70364790 SEÑOR .JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. - DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO. - OTROSIES. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., LIC. DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC. SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.I. 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en la calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: 1. APERSONAMIENTO En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a 1a. presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Solivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenemos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II. ANTECEDENTES. Mediante Escritura Pública No. 2206/2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, otorgado ante Notario de Fe Pública Dra. Ingrid Leigue Suarez, que contiene un préstamo de dinero en moneda nacional y constitución de garantías, se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A., concedió a favor de los Sres. Sonia Andrea Cueto Tercero (deudora y propietaria) y Federico M aturan o Barba (codeudor y propietario), un préstamo de dinero por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 187.920.00.-), bajo los términos, plazos, garantías y oíros estipulados en dicha escritura pública, garantizando dicha obligación con la garantía de todos sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna, y en especial garantía hipotecaria del bien mueble consistente en un vehículo, marca SUZUKI, clase: Vagoneta, tipo Grand Vitara, modelo 2013, color azul oscuro, motor No. J24B1217403, chasis No. JS3TD04V7D4200865, placa de circulación No. 3437ZIB de propiedad de los señores Sonia Andrea Cueto Tercero y Federico Maturano Barba. Posteriormente mediante Escritura Pública No. 785/2021 de fecha 16 de abril de 2021, otorgada ante Notario de Fe Pública Dr. William Josué Ayala Baldelomar, modificación de condiciones de un contrato de préstamo de dinero, el Banco Nacional de Bolivia S.A. otorga un periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo conforme la cláusula tercera de la mencionada escritura pública. Por lo señalado anteriormente y demostrando la valides en todas sus partes de las Escrituras Públicas Nos. 2206/2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, y Escritura Púbica No. 785/2021 de fecha 16 de abril de 2021, que se adjuntan a la presente demanda, la cual en su cláusula octava de la Escritura Pública No. 2206/2013, señala y establece que en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las amortizaciones a capital, intereses o cargos financieros convenidos en el anexo 1 del presente contrato, dentro de los plazos estipulados para tal efecto, se aplicará la tasa de interés penal estipulada en la cláusula Cuarta de este contrato, y los obligados incurrirán automáticamente en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno a partir de la fecha de incumplimiento, reputándose la obligación de pago como liquida y exigible y de plazo vencido aunque existan cuotas pendientes de vencimiento, pudiendo consiguientemente el BANCO exigirles el pago total de lo adeudado. A tal efecto, las partes reconocen al presente documento suficiente de fuerza ejecutiva. III. PETITORIO Por lo expuesto anteriormente, la escritura Publica N° 2206/2023 de fecha 21 de diciembre de 2013 y Escritura Publica No. 785/2021 de fecha 16 de abril de 2021 constituyen titulo ejecutivo de conformidad al articulo 379 inciso del Codigo Procesal Civil, y artículos 375, 376 inciso 1), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma liquida y exigióle, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de la contra de los señores: a) SONIA ANDREA CUETO TERCERO con C.I. No. 6908402 LP, como deudora y propietaria, quien es mayor de edad, hábil por derecho, casada, con domicilio especial según cláusula vigésima de la escritura pública No. 2206/2013, ubicado en el B/Lazareto, C/San Pablo, No. 2140, de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis), b) FEDERICO MATURANO BARBA con C.I. No. 5897914 SC, como codeudor y propietario, quien es mayor de edad, hábil por derecho, conyugue de la deudora, con domicilio especial según cláusula vigésima de la escritura pública No. 2206/2013, ubicado en el B/Lazareto, C/San Pablo, No. 2140, de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). Cobrándoles el saldo deudor a capital de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICIETE 08/100 BOLIVIANOS (Bs. 57.927.08-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo | del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados. OTROSI PRIMERO. - Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: 1. Copía legalizada del instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegul. 2. Certificado original de inscripción actualizada matrícula de comercio, fotocopia del NIT. 3. Escritura Pública No. 2206/2013 de fecha 21 de diciembre de 2013. 4. Escritura Pública No. 785/2021, de fecha 16 de abril de 2021. 5. Certificado de gravamen emitido por el Organismo Operativo de Tránsito. 6. Fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilio, CRE. 7. Boleta de Desembolso, plan de pagos y liquidación. OTROSI SEGUNDO. - Oficio ASF1. - Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASF1) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudieran tener los ejecutados Sonia Andrea Cueto Tercero, con C.I. No. 6908402 LP y Federico Maturano Barba, con C.I. No. 5897914 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Sonia Andrea Cueto Tercero, con C.I. No. 6908402 LP y Federico Maturano Barba, con C.I. No. 5897914 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSI TERCERO. - Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017. OTROSI CUARTO. - Por razones que en derecho mejor nos correspondan, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ QUINTO.- Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Caihuara Merubia con C.I. No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar', entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho. OTROSI SEXTO.- El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. ÚLTIMO OTROSI.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estúdio Jurídico del abogado que suscribe. Justicia, etc.- Santa Cruz, 1 de febrero de 2022. Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero de 2022. - Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda la entidad impetrante debe dar cumplimiento a las siguientes observaciones: L- Debe aclarar su demanda en observancia a lo exigido por el Art. 110-4 del C.P.C., en cuanto al domicilio de los ejecutados ya que en la demanda se indica dirección distinta del domicilio de los ejecutados en cuanto al numero de casa, debiendo tenerse presente que en la clausula vigesima se ha pactado conforme a procedimiento; 2.- Debe-aclarar la demanda indicando-con claridad y precisión con relación al plazo vencido previsto por el Art. 380 del C.P.C., de la obligación que se pretende ejecutar, indicando de donde emerge el plazo vencido según los datos del respectivo contrato ya que no se indica desde cuando esta impaga la obligación según lo pactado en la cláusula octava del contrato de préstamo presentado como título ejecutivo. 3.- Debe aclarar o en su caso acreditar el nuevo plan de pagos al que- hace referencia la cláusula tercera del documento de-modificación del contrato de préstamo presentado también como base de la demanda saliente de fs. 33 a 35 documento que debe contener constancia de emisión, es decir suscrita por el funcionario que la emite, ya que el que cursa a fs. 26 no guarda relación en cuanto al número de cuotas. - Para tal efecto se concede el plazo de 3 dias a partir de su notificación, para que se dé cumplimiento a las observaciones establecidas en esta providencia, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda* conforme lo establece el Art. 113 del C.P.C SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24°. - NUREJ: 70364790, Exp. No. 61/22. - SUBSANA LO OBSERVADO Y REITERA. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFREy/o LIC. DELIA ELENA ZEA O PHELAN SALVATIERRA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. SONIA ANDREA CUETO TERCERO Y OTRO, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: habiendo sido de nuestro conocimiento to observado por su autoridad mediante decreto de fecha 24 de febrero do 2022, cursante-a fojas 52, y habiéndonos notificado, y dentro de plazo establecido por ley y dando cumplimiento a la observación dispuesta por su Autoridad debo manifestar respectos a los puntos observados lo siguiente: 1. Subsanando lo observado con relación al domicilio se encuentra ubicado la ciudad de Santa Cruz y tal como mencione en mi memorial de demanda, pero se debe aclarar el domicilio especial de los ejecutados se encuentran ubicados en; SONIA ANDREA CUETO TERCERO, con C.I. No. 6908402 LP, como deudora y propietaria, quien es mayor de edad, hábil por derecho, casada, con domicilio especial según clausula vigésima de la escritura pública 2206/2013, Ubicado en el Barrio Lazareto, C/ San Pablo N° 2410, de La Ciudad de Santa Cruz, (Se adjunta croquis detallado y foto de domicilio). • FEDERICO MATURANO BARBA, con C.I. No. 5897914 SC, como codeudor y propietario, quien es mayor de edad, hábil por derecho, conyugue-de-la deudora, con domicilio especial según clausula vigésima de la escritura pública 2206/2013, Ubicado en el Barrio Lazareto, C/ San Pablo N° 2410, de La Ciudad de Santa Cruz, (Se adjunta croquis detallado y foto de domicilio). 2. Se debe indicar señor juez, que esta impaga la obligación desde el 15/11/2021, como indica la liquidación de operación, adjunta en el cuaderno procesal. 3. Señor Juez en la Cláusula Tercera de la escritura pública de- testimonio 785/2021, de modificación de Contrato De Préstamo, de fecha 16 de abril de 2021, habla de 39 meses de plazo computa'bles a partir de la fecha de la escritura pública descrita anteriormente., y si bien el plan de pagos de fs. 26. Habla de 33 cuotas, se asume que las faltantes 6 cuotas fueron pagadas, y que el plan de pagos solo nos describe desde su incumplimiento de la obligación, y que se adjuntara el mismo de manera original, ya que nos observa que el mismo no está firmado por el funcionario que la emite. Habiendo subsanado lo observado por su autoridad, y siendo que en un proceso ejecutivo no se discuten derecho dudosos o contradictorios, encontrándose la ejecución subordinada a lo que conste en el documento base de la ejecución, por lo que tengo a bien solicitar se sirva dictar sentencia inicial conforme vengo solicitando en mi memorial de demanda cursante en obrados y sea conforme a derecho. Justicia, etc.- Santa Cruz, abril 2022. SENTENCIA. - Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 24 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los ocho dias del mes de abril del año dos mil veintidós, en el proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por Banco Nacional de Bolivia S.A., con domicilio procesal en calle Fortín Comales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult N° 59, piso 1, oficina 3 y 2,representado por Julio Ramiro Argandoña Céspedes, Delia Elena Zea O'phelan Salvatierra, Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez, Ignacio Daniel Arce Jofre Contra: Sonia Andrea Cueto Terceros, mayor de edad, hábil por ley con C.I. N° 6008402 LP y Federico Maturano Barba mayor de edad hábil por ley con C.I.3897914 S.C. AMBOS CON Domicilio en barrio Lazareto C/ San Pablo N| 2410 por el cobro de la suma deBS. 57.927,08. RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 49 a 50 complementado a fs. 55, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia; b) Se ordene el embargo de los bines de los deudores; e) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada y d) Sea con costas y costos. 2.- Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos. HECHOS PROBADOS A. Banco Nacional de Bolivia S.A., con la garantía de todos sus bienes de los deudores y en especial con la garantía hipotecaria de un bien vehículo marca Suzuki clase Vagoneta, con placa N° 3437ZIB de propiedad de los ejecutados Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba; otorga un préstamo de dinero mediante Instrumento Público N° 2206/2013 cursante de fs, 27 a 30, relativa escritura pública sobre contrato de préstamo de dinero de fecha 21 de diciembre de 2013, contrato modificado en cuanto al plazo mediante Instrumento Público N° 785/2021 cursante de fs 33 a 35, relativa escritura pública sobre contrato de modificación de condiciones de fecha 16 de abril de 2021, a favor de los Sres. Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba, por la suma de Bs. 187.920 y según la documental del fs. 19y 20 se adeudaría un saldo de Bs. 57.927.08suma que constituyen la obligación demandada en este proceso. B.- Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dichas obligaciones inicialmente en el plazo de 96 meses computable a partir de la fecha de desembolso, es decir desde 07 de enero del 2014, mediante pagos mensuales según el plan de pagos de fs. 23 a 25 y modificado según fs. 26 siendo el último pago el 15/07/2024, habiendo pactado las partes que en caso de retr aso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualesquiera de los montes adeudados de capital o üitereses establecidos en el Plan de pagos constituirá a los deudores en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno. (Ver cláusula octava y novena del instrumento 2206/2013 y tercera del instrumento N°785/2021 respectivamente). C. La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad según la documental de fs. 1 a 2 y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 1429/2019. Ver documento de fs. 3 a 12. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. 1.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 57.927,08 e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de Instrumento Público N 2206/2013 e Instrumento Público N 785/2021, ambos a favor de los Sres. Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba, documentos que tienen fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y se constituyen en titolo ejecutivo de los señalados en el Art. 379-1) del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil II. Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 49 a 50 complementada a fs. 55, interpuesta por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., contra los ejecutados SONIA ANDREA CUETO TERCEROS y FEDERICO MATURANO BARBA, consiguientemente se dispone lo siguiente; 1. Se dispone el embargo del bien mueble vehículo constituido en garantía hipotecaria según documentos de préstamo base de este proceso. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. Sea hasta el monto de la ejecución, intereses, costas y costos. 2.- Citar a los ejecutados Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor Banco Nacional de Bolivia S.A., la suma de Bs. 57.927,08 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete 08/100 bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-111 del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. 4.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria, y de otros bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí I y escrito de fs. 55.- Téngase por adjuntadas las documentales que indica. Al otrosí 2.- Estese a lo dispuesto por el Art. 1471 del C.C., ya que existe garantía hipotecaria otorgada. Al otrosí 3.- Se tiene presente conforme a procedimiento. Al otrosí 4. Por secretaria procédase al desglose solicitado, debiendo quedar- fotocopias nítidas y legalizadas de los originales. Al otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a autorización para procurador estudiante de derecho que indica. Al otrosí 6.- Se ñeñe presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al último otrosí. - Por señalado el domicilio procesal de la entidad ejecutante. Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24.- NUREJ: 70364790 Exp. No. 61/

EDICTO DE PRENSA.

PARA LA PARTE DEMANDADA EL Sr. WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON, LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR seguido HEIDY PEÑA LANGUIDEY contra WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON, Exp. 58/2023, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. DEMANDA FS. 8 vta.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— MEDIDA PREPARATORIA DE DEMANDA.— OTROSÍ.- HEIDY PEÑA LANGUIDEY, con C.I. No. 4683218 SC„ boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. Tercer anillo externo No 3500 Zona U.V ET4 manzana: A-, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante las consideraciones de su Digna Autoridad con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez por la documentación del Recibo que adjunto, a su Digna Autoridad podrá evidenciar que en fecha 30 de abril de 2022, mi persona firmó un recibo de contrato privado de TRABAJO EN PROCESO EN SALA CIVIL 4 a favor del señor WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON con C.I. No 4813138., por la suma de U$. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) monto de dinero que fue entregado por mi persona, donde el señor WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON hasta la presente fecha señor Juez NO HA CUMPLIDO con ninguno de sus compromisos, ni con su servicios ni me devolvió el dinero e entregado desde la firma del recibo del presente contrato privado, vale decir, plazo fatal Al haber transcurrido 9 meses y 04 días desde la fecha en que mi persona firmo recibo del contrato privado, del dinero que le entregue en sus manos de buena fe, no tiene la mínima intención de devolverme el dinero que le entregue por su servicio por el contrato de TRABAJO EN PROCESO EN LA SALA CIVIL 4, razón por la cual me veo obligado a acudir a la vía judicial, para iniciar la DEMANDA ORDINARIO Y3RESOLUCION Y DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO en la suma de U$. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), que entregue a favor del deudor y toda vez que el documento no tiene el respectivo Reconocimiento de Firmas, con el fin de darle fecha cierta y determinada, así como toda legalidad necesaria del documento antes nombrado, al amparo de los artículos 306, párrafo 2, 78 inc. II) y 568 del Código Civil (RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO) de la ley sustantiva, interpongo DEMANDA DE MEDIDA PREPARATORIA y pido se CITE al señor WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON para que el mismo RECONOZCA SU FIRMA estampada en el recibo de CONTRATO PRIVADO DE TRABAJO EN PROCESO EN LA SALA CIVIL 4 que adjunto a la presente demanda.— OTROSI 1.- Generales de ley del demandado WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON con C.I. No.4813138„ mayor de edad, hábil por ley con Domicilio que DESCONOSCO.— OTROSI 2.- Con el fin de evitar futuras nulidades al proceso, pido a su Digna Autoridad que, para efectos de Citar a la demandada con la presente demanda, por Secretaria se Oficie a las instituciones públicas del Servicio General de Identificación - SEGIP y Servicio de Registro Cívico -SERECI, para que Certifiquen el domicilio actual de la demandada.— OTROSI 3.- PRUEBA PRE- CONSTITUIDA.- En calidad de prueba pre-constituida, a presento el documento original del Recibo de contrato de trabajo en la sala civil 48 de fecha 30 de abril de 2022.— OTROSÍ 4.- Los honorarios profesionales del suscrito abogado se rigen mediante el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados.— OTROSÍ 5.- Señalo domicilio procesal en Calle Beni 657, Edif. Rosales primer piso Of. No. 6.— Santa Cruz, 06 de febrero de 2023.—FDO.- ILEGIBLE.- HEIDY PEÑA LANGUIDEY, DTE.— FDO.- ILEGIBLE. JUAN SERVAN BALLESTEROS ROJAS - ABOGADO.- Auto fs. 14.—Exp. N° 58/2023.— Santa Cruz de la Sierra, 15 de marzo de 2023.— Cumple lo extrañado. — VISTOS: La DILIGENCIA PREPARATORIA de fs. 8 y vuelta, memorial cumple lo extrañado de fs. 13, por HEIDY PEÑA LANGUIDEY con C.I. N° 4683218 S.C., Se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, y de conformidad con el art. 306 p.I num. 2 y art. 307 del NCPC, cítese emplácese a la WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON con C.I. N° 4813138.,a objeto del reconocimiento judicial de firmas y rúbricas estampadas en el documento privado (RECIBO Nro. 0049368), de Fecha 30 de abril de 2022 saliente de fs. 2, a tal efecto se señala audiencia de reconocimiento judicial de firma para el día martes 11 de abril de 2.023 a horas 14:40 P.M, debiendo el citado concurrir al juzgado, y RECONOCER O NEGAR expresamente la firma y rúbrica del mencionado documento de fs. 2, Bajo conminatoria de dar por reconocida la firma y rúbrica y la efectividad del documento, en caso de incomparecencia conforme lo previene el art.306.1.2.b) CPC.- Haciéndose constar que en esta DILIGENCIA PREPARATORIA no excepciones ni incidente alguno, sino se encuentra permitida únicamente la oposición en su se admiten sentido estrictamente formal.— Resolviendo los otrosí de la demanda.— Al Otrosí 1 y 2.- Por señalado la generales de ley del demandado y no así el domicilio pro lo que se ordena que por secretaria oficiese al SERVICIO GENERAL DE DENTIFICACION PERSONAL (SEGIP), asimismo al SERVICIO DE REGISTRO CIVICO DE SANTA CRUZ (SERECI), certifique el domicilio del Sr. WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON a efectos de que certifique el domicilio del mencionado demandado.— Al Otrosí 3.- Se tiene presente la Documental mencionada como medio probatorio.— Al Otrosí 4.- Se Tiene presente referente a los honorarios profesionales.— Al Otrosí 5.- Por señalado la generales de ley y domicilio real y procesal de la parte demandante.- Resolviendo los otrosi del memorial que antecede.- Al Otrosí 1.- Por adjunto.— Nota: La audiencia se llevara a cabo en el edificio Alaska, Ubicado la calle florida entre avenidas Cañoto y calle sra No. 569; Oficina N° 314.—Registrase y Notifiquese.- Fdo. Ilegible.- GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL. SUPLENCIA LEGAL.— AUTO N° 135, Registrado Fs. 14, del Libro de Toma de Razón: 1/23 Conste.— Fdo. Ilegible.— ABOG. K. MELISSA SALAS M., AUXILIAR, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. Mem. Fs. 28.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL No. 26 DE LA CAPITAL.— SOLICITO NOTIFICACION POR EDICTO- OTROSÍ. -NUREJ: 70413496.— EXP. No. 58/2023.— HEIDY PEÑA LANGUIDEY, de generales ya conocidas, dentro del proceso de PROCESOS PRELIMINARES que sigo en contra de WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: —Señora juez, habiéndose apersonado la oficial de diligencias de su Juzgado al domicilio del demandado, el cual certifica que en fecha del día jueves 25 de mayo de 2023, se constituyó en el domicilio del demandado WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON, "Av. Mutualista Nro. 786, señalado en la Certificación del SEGIP de fojas 18, luego de haber realizado la búsqueda exhaustiva por la zona indicada, procedió a retirarse, por lo que no pudo cumplirse la Notificación al demandado, por lo que Pido a su Digna Probidad que se proceda a la Notificación con la Demanda Principal mediante EDICTO DE PRENSA, atraves de un diario de circulación nacional.— OTROSI. - señalo domicilio procesal en Calle Beni Edificio Rosales No 657 Primer Piso Oficina No 6 Hágase Justicia.— Santa Cruz, 06 de junio de 2023.— Fdo. Ilegible. HEIDY PEÑA LANGUIDEY, DTE.— FDO.- ILEGIBLE. JUAN SERVAN BALLESTEROS ROJAS - ABOGADO — Prov. Fs. 29.— EXP. 58/2023.— Santa Cruz de la Sierra 09 de junio de 2023.— En lo principal: los informes adjuntos por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 18 a 20, informe emitido por la oficial de diligencia del juzgado de fs. 25, y toda vez que el domicilio del demandado no fue en contrato y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, Cítese al Sr. WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON, mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.— Con la finalidad del reconocimiento de firmas del documento privado (RECIBO Nro. 0049368) de fecha 30 de abril de 2022 de fs. 2, adjuntada la última publicación de edicto de prensa cumplido el plazo de 30 días establecido en el artículo citado al exordio se señalara audiencia de reconocimiento de firmas, debiendo el Sr. WILSON BERNARDO CLAVEL LEYTON, apersonarse al juzgado en horas de oficina, la misma que se llevara a cabo en el Edificio Alaska, ubicado en la Calle Florida entre la Avenida Cañoto y calle Sara N° 569 piso 3, en la secretaria del juzgado.— Al Otrosí 1.- Por señalado el domicilio procesal.— Notifíquese.-.—Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL, SUPLENCIA LEGAL.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 32.—Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley. Santa Cruz de la Sierra 14 de julio de 2023.

ACL/1788/27/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA IGNACIO ORTIZ ZRDAYA Y BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
EXP.713 /2021
DEMANDANTE:
GUADALUPE FERNANDEZ ZABALA
DEMANDADO:
IGNACIO ORTIZ ARDAYA Y BRAULIA ORDOÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA ESTE, UNIDAD VECINAL 144, MANZANO 07, LOTE 9, con una SUPERFICIE DE 360 m2.

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE, EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR GUADALUPE FERNANDEZ ZABALA contra IGNACIO ORTIZ ARDAYA, BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS CONFORME AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FS. 27 Y Vlta. FS.28 Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero de 2.022. VISTOS: La demanda de REGULARIZACION DE DERECHO DEPROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por Ley 247 y su Reglamento (D.S. 1314), y su modificación a través de la Ley 803, Ley 915 y Ley 1227, presentada por GUADALUPE FERNANDEZ ZABALA; CONSIDERANDO: La legitimación de la parte demandante a través del REGISTRO PROREVI Nro. 532094 (Art. 14 del D.S. 1314), al amparo de las previsiones de la Ley 247 y su reglamento (D.S. 1314), en VIGENCIA PLENA del CODIGO PROCESAL CIVIL y bajo los fundamentos expuestos, en todo lo que hubiere lugar en derecho, por expresa disposición de la LEY 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LEY 915 Y LEY 1227, en su Art. 3, se somete este proceso al PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO conforme al Art. 369 y ss. de CPC (Ley 439) y por el principio procesal constitucional de ACCESO A LA JUSTICIA, basado en el nuevo enfoque constitucional según el criterio del Art. 180 concordado con el Art. 109 de la CPE.. POR TANTO: SE ADMITE LA DEMANDA saliente a fs. 23 a fs. 25. sobre REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA prevista por la ley especial 247 de fecha 5 de junio de 2012 (EXP. 713/21) del inmueble ubicado en la ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 144, MANZANA 7, LOTE 9, con una SUPERFICIE DE 360.00 m2. Demanda dirigida contra IGNACIO ORTIZ ARDAYA Y BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se corre traslado por el plazo legal, pudiendo apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de que conteste y/o plantee excepciones, con limitación de la reconvención 369-III CPC y su límite de recursos acorde a los Arts. 372 CPC. (LEY 439) concordante con el Art. 13. III Ley 247, por ser procedimiento especial y de finalidad exclusiva. Debiendo acompañar prueba documental y ofrecer las demás de que intentaren valerse, a efectos de demostrar únicamente la prohibición de la presente acción, conforme a la necesidad de prueba y la carga de la prueba previstos por los Arts. 135 y 136 CPC. y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de seguir el proceso en su rebeldía. A efectos de no alterar la situación de hecho o de derecho planteada en su demanda y para que la modificación no influya en la sentencia o haga ineficaz o imposible su ejecución, conforme lo dispuesto en el Art. 336-1-1 y 2 del CPC, se ordena la Medida Cautelar de PROHIBICION DE INHOBAR en el inmueble a regularizar. Así mismo deberá colocar a la entrada del inmueble un tablero de 1.20 metros de alto por 1.00 metros de largo con la siguiente leyenda, insertando los datos de ubicación del inmueble según certificación P.A.L.- 247. PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO. DEMANDANTE: GUADALUPE FERNANDEZ ZABALA; DEMANDADO: IGNACIO ORTIZ ARDAYA Y BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA ESTE, U.V. 144, MZA. 07, L. 9, SUP. 360 m2 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL JUEZ DR. FREDDY CÉSPEDES SOLIZ Una vez realizado se deberá presentar fotografías a efectos de demostrar su cumplimiento. Oficiese a SITPLAN a fin de que certifiquen el titular del registro topográfico Oficiese al Tribunal Departamental de Justicia a efecto de cumplir con lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1227 Al otrosí 1.- Por adjuntada la documental. Al otrosí 2.- Por ofrecida la testifical. Al otrosí 3ro.- Ante el desconocimiento de domicilio de la parte demandada oficiese a SEGIP y SERECI a fin de que certifique su último domicilio Al otrosí 4to.- Por ofrecida la inspección ocular, se señalara audiencia en su oportunidad. Al otrosí 5to.- Por advertidos los honorarios profesionales. Al otrosí 6to.- Se señala su domicilio procesal la secretaria de juzgado tal como lo establece el Art. 72 numerat del C.P.C., se tiene presente la comunicación electrónica. Regístrese y notifíquese En atención al memorial que antecede y habiéndose cumplido con lo ordenado en la resolución de 20 de junio de 2023 cursante a fs. 66, en la cual certifican que el inmueble objeto de la Litis según Ordenanza Municipal 030/94, de fecha 05/09/1994 y Ordenanza Municipal 016/97 de fecha 21/04/1997 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, existe el asentamiento por mas de cinco años. Por lo que continuando con el procedimientocítese mediante edicto de prensa a IGNACIO ORTIZ ARDAYA y BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. Al otrosí 1ro. Por adjuntado. -FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.—SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.-Que sigue DECRETO DE FS. 75.—De fecha 06 de Julio de 2023. En atención al memorial que antecede y habiéndose cumplido con lo ordenado en la resolución de 20 de junio de 2023 cursante a fs. 66, en la cual certifican que el inmueble objeto de la Litis según Ordenanza Municipal 030/94, de fecha 05/09/1994 y Ordenanza Municipal 016/97 de fecha 21/04/1997 emitida por el Gobienro Autonomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, existe el asentamiento por mas de cinco años. Por lo que continuando con el procedimientocítese mediante edicto de prensa a IGNACIO ORTIZ ARDAYA y BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ previo juramento de desconocimiento que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme art. 78 - II de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto a! régimen de las comunicaciones. Al otrosí 1ro. Por adjuntado.. -FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.—SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.-Que sigue DECRETO DE FS 107.—de fecha 23 de Mayo de 2022. En lo principal, se amplia la demanda contra ERNESTO VERA, quien aparece como titular en el registro topográfico según certificación emitida por SITPLAN dependiente del Gobierno Autónomo Municipal. Al otrosí 1ro. - por secretaria como solicita.— FDO. ILEG.- FREDDY CESPEDES SOLIZ.-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- EDDY TICONA SACA.—SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.-Que sigue DECRETO DE FS. 116.- De fecha 28 de Junio de 2022. En lo principal, se tiene presente las certificaciones emitidas por SEGIP y SERECI, cuyo resultado es impreciso, por lo que corresponde citar a ERNESTO VERA mediante edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio que será recibido en día y hora hábil del juzgado. Edicto que será publicado por dos veces, con intervalo no menor a cinco días en un periódico local de circulación nacional, conforme Art, 78-11 de la Ley 439, con vigencia anticipada en cuanto al régimen de las comunicaciones. .—FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES .-JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.— SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.—Que sigue ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 77.— ES TODO CUANTO SE HACE SABER LOS DEMANDADOS: IGNACIO ORTIZ ARDAYA Y BRAULIA ORDOÑEZ RUIZ, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/1791/27/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA. LA DRA. CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS seguido por: ALFIO EDER CUSSI HERRERA Contra: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. DEMANDA DE FS. 9.—SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.—DEMANDA RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.—Otrosíes.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, con C. I. N°3750159, mayor de edad, Y hábil por ley, con domicilio el barrio San Juan, Av. Canal Guapilo N°4385, zona Villa 1º de Mayo, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito.—Señor Juez en mérito a los 2 Documentos Privados de Préstamos de dinero que realice con el señor EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, con C.I. 3410764 LP., Documento privado por la suma de QUINCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 15.000). por el plazo de 4 meses, de fecha 22 de noviembre.—Documento privado por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS, (SUS. 6.950). por el plazo de 21 días, de fecha 22 de noviembre. Los cuales tenemos nuestras firmas y rubricas respectivamente estampadas, tengo a bien apersonarme solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.—RELACION DE LOS HECHOS.— Mi persona ALFIO EDER CUSSI HERRERA, mayor de edad, con C.I. N° N°3750159, en fecha 22 de noviembre del 2019, firmó DOS Documentos Privados de PRESTAMO DE DINERO, donde el DEUDOR estaría cumpliendo con la obligación: Primer documento en el plazo de 21 días, Segundo documento realizaría la devolución en un plazo de 4 meses, computables a la suscripción del presente contrato es decir hasta el 22 de marzo del año 2020, garantizando la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber, estipulado en la cláusula séptima, y que por razones de falta de tiempo no llegamos a reconocer dichos documentos, ante una Notaría de Fe Pública, por lo que el señor con puras excusas vino dejando pasar el tiempo, es así que mi persona en el afán de hacer valer mi derecho judicialmente apela a su autoridad.— FUNDAMENTOS LEGALES. En mérito a cuanto antecede fundamento la presenta acción amparado en el Art. 306-, Numeral 2, Inciso a y b, del código Procesal Civil. Solicito se Notifique a EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, en Reconocimiento de Firmas—PETITORIO—Amparado en los antecedentes y la fundamentación expuesta, interpongo la presente acción de la diligencia preparatoria de reconocimiento de firmas y rubricas. Para presentar la demanda formal, solicito a su autoridad ADMITA la presente demanda y ordene. CITAR Y EMPLAZAR, A EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, para que se presente a este juzgado y ante su autoridad RECONOZCA su firma y rubrica estampada en los CONTRATOS PRIVADOS DE PRESTAMO DE DINERO, Firmado el 22 de noviembre de 2019 Y SEA BAJO PREVENCION DE LEY. OTROSI 1. - Se tenga en calidad de prueba Documentos Privados de préstamos de dinero, fotocopia de nuestra Cédula de Identidad.—OTROSI 2. - GERENERALES DE LEY el demandado responde al nombre de: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, mayor de edad, Hábil por ley, con domicilio desconocido del cual pido se OFICIE a SERECI, SEGIR, para que certifiquen el ultimo domicilio.—OTROSI 3. - Adjunto Contrato, fotocopia de Cédulas de Identidad.—OTROSI 4.— Honorarios conforme al Arancel del Colegio de Abogados.—OTROSI 5.- Conoceré futuras diligencias en la secretaria de su digno despacho.—Santa Cruz 3 de enero del 2023.—AUTO FS. 11 .—Santa Cruz de la Sierra, a 17 de enero de 2.023.—VISTOS: La Medida Preparatoria incoada por ALFIO EDER CUSSI HERRERA, demás datos del proceso, Y; CONSIDERANDO:—Se deberá manifestar la demanda que se pretende formalizar con la presente diligencia preparatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 307 par. I del Código Procesal Civil—Deberá señalar claramente el domicilio de ambas partes, adjuntando CROQUIS del mismo, señalando nombre de las calles, número y color de casa y demás datos específicos que sirvan para una efectiva citación y notificación. Por lo que SE OBSERVA la presente demanda, hasta que la parte demandante subsane la misma dentro del plazo de TRES DIAS a computarse de su notificación, que deberá hacerse en secretaría, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada.-Regístrese y Notifíquese.--MEMORIAL fs. 17.— JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 DE LA CAPITAL.—CUMPLE LO OBSERVADO.EXP.: 06/2023.—NUREJ.: 70407349.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, con C. I. N°3750159, mayor de edad, y hábil por ley, con domicilio el barrio San Juan, Av. Canal Guapilo N°4385, zona Villa 1º de Mayo, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito. SUBSANA Y ACLARA LO OBSERVADO. Señor Juez, en su VISTOS de fecha. 17 de enero del 2023, su Autoridad solicita sobre la pretensión con la presente diligencia preparatoria. Por lo que en tiempo oportuno subsano la presente demanda de diligencia preparatoria: -Tratándose de documentos de préstamo de dinero los mismos que a la fecha se encuentra sin el debido reconocimiento de firma y encontrándose en mora lo que se pretende es iniciar un proceso ejecutivo.- Mi domicilio se encuentra en el barrio San Juan, Zona de la Villa 1º de mayo Canal Guapilo, N°4385, adjunto croquis satelital y fotografías. En cuanto a mi demandado reitero desconocer el mismo., por lo que solicite se oficie a SERECI Y SEGIP. Para determinar el ultimo domicilio. Por lo que solicito a su autoridad ADMITA mi demanda de DILIGENCIA PREPARATORIA. JUSTICIA.—Santa Cruz de la Sierra, 3 de AUTO fs. 18.---Santa Cruz de la Sierra, a 10 de febrero de 2.023.—VISTOS: Habiéndose subsanado la observación y en cuanto hubiera lugar en derecho de conformidad a lo dispuesto en el Art. 305 y 306-2) y 307 del Código Procesal Civil, proceso preliminar SE ADMITE la diligencia preparatoria de demanda ejecutiva, seguido por ALFIO EDER CUSSI HERRERA, se ordena la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, para que comparezca a este despacho judicial a la audiencia pública que se llevará a cabo el día lunes 27 de marzo de 2023, a horas 11:30 a.m., con la finalidad de reconocer o negar la firma estampada en el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 22 de noviembre del 2019 cursante a fs. 4 y Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 22 de noviembre de 2019 cursante a fs. 5 y vta. Haciendo constar que en esta Diligencia Preparatoria no se admiten excepciones ni incidente alguno, siendo permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal. Proveyendo la demanda principal de fs. 9 y vta.: Al otrosí 1 y 3.- Por adjuntado.--Al otrosí 2.- Por señalado las generales de Ley de la parte demandada, por secretaria oficiese al SERECI y SEGIP. Al otrosí 4.- Se tiene presente.—Al otrosí 5.- Por señalado.—Regístrese y Notifíquese.--Auto N°:.- 161.12023.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.—En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a hrs. 13:00 p.m. del día Viernes 05 de mayo de 2023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil – Comercial 3º de la Capital, compuesto por la Dra. Claudia J. Mendez Duran, Juez Publico Civil – Comercial 3º de la Capital y el Suscrito Secretario Dr. Joaquin Choque Gutierrez en suplencia legal, a objeto de TOMAR JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO a ALFIO EDER CUSSI HERRERA, dentro dl proceso EJECUTIVO presentada por ALFIO EDER CUSSI HERRERA contra EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA en cumplimiento a la providencia de fecha 03 de Abril de 2.023 cursante a fs. 29 de obrados. Abierto el acto para el objeto indicado, la Sra. Juez procedió a recibir el juramento de ley de ALFIO EDER CUSSI HERRERA quien una vez juramentado fue interrogado de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Diga Ud. Sus generales de ley.—RESPUESTA: Mi nombre es: ALFIO EDER CUSSI HERRERA con C.I. No. 3750159 CBBA., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad.—SEGUNDA PREGUNTA: Diga usted si conoce el domicilio o vivienda de: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA—RESPUESTA: Por el juramento que tengo prestado, declaro Sra. Juez que desconozco el domicilio y paradero de: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, por lo que pido que se lo cite mediante edicto de prensa de conformidad con el art. 78.—II del Código Procesal Civil.—Con lo que termino el acto, firmando en constancia la Sra. Juez, el compareciente y el suscrito Secretario, que certifica.—Memorial fs.37 SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EXP. :06/2023.—NUREJ.: 70407349.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, de generales ya conocidas, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito. Toda vez, que su autoridad señalo audiencia para el día 1 ó de mayo del presente año-, previo juramento de desconocimiento de domicilio.—Por lo que hago conocer a su autoridad que su juzgado se encontraba con secretaria en suplencia, habiendo realizado el juramento de desconocimiento de domicilio en fecha 5 de mayo de 2023, NO pudiendo diligenciar el edicto de prensa para su correspondiente publicación. Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.— Otrosí. 1.- Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.—Otrosí.2.—Conoceré futuras diligencias en la secretaria de su digno despacho.—Santa Cruz 19 de mayo del 2023.—DECRETO DE FS. Remite acto Santa Cruz de la Sierra, a 23 de mayo de 2.023 se señala nueva audiencia a los efectos de lo establecido en el art. 306 núm. 2) inc. a) del Código Procesal Civil, para el día jueves 15 de junio de 2023 a horas 10:30 am, a cuyo efecto notifíquese a las partes.—Al otrosí 1.- Extiéndase como se pide. Al otrosí 2 - Se tiene presente Notifíquese. Memorial fs.49 SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EXP. :06/2023.—NUREJ.: 70407349.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, de generales ya conocidas, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito. Toda vez, que se tenía señalada audiencia la misma que no se llegó a instalar.—Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.—Otrosí. 1.- Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.—Otrosí.2.—Conoceré futuras diligencias en la secretaria de su digno despacho.—Santa Cruz 05 de julio del 2023.—Decreto de fs.49 y vita.—Santa Cruz de la Sierra, a 07 de julio de 2023.—se señala nueva audiencia a los efectos de lo establecido en el art.306 numeral 2) inc. a) del Código Procesal Civil para el día martes 15 de agosto de 2023 a horas 10:00 am, a cuyo efecto notifíquese a las partes.— al Otrosí 1.—extiéndase como se pide.—al Otros¡2.—Se tiene presente..— notifíquese.—FDO.CLAUDIA J. MENDEZ DURAN -JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL; FDO. ABG. D. NATALY S. CAZASOLA SORIA GALVARRO - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL MISMO QUE ES LIBRADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1813/28/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ. EXPEDIENTE N9. 65/23- NUREJ N°. 70413842. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° de LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY Y VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 45 A 46 Y VLTA. DE OBRADOS.— SEÑOR JUEZ DE TURNO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.— DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO.— OTROSI — BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., entidad de intermediación financiera, legalmente constituida, con Matrícula de Comercio y NIT N°. 1016253021, con domicilio real ubicado en la Calle René Moreno N°. 258 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada legal e indistintamente por los Señores: Lie. Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra, ciudadana boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3333557 L.P. y/o Lie. Julio Ramiro Argandoña Céspedes, ciudadano boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 1117982 Chuq. y/o Lie. Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez, ciudadana boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 2836456 y/o Dr. Ignacio Daniel Arce Jofré, ciudadano boliviano, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 4824623 L.P., ante su Autoridad con todo respeto decimos: — L- APERSONAMIENTO.— En virtud de la Fotocopia Legalizada que adjuntamos, referente al Poder Especial, Suficiente y Bastante N°. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante la Dra. Patricia Rivera S., Notaría de Fe Pública N°. 44 del Distrito Judicial de La Paz, se puede evidenciar que hemos sido designados de manera indistinta, como representantes legales del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., en tal sentido le solicitamos se nos tenga por apersonados y se nos hagan conocer ulteriores diligencias.— II - ANTECEDENTES.— Por el contrato privado de préstamo de dinero de fecha 31 de mayo de 2019, con reconocimiento de firmas y rúbricas, efectuado en fecha 03 de junio de 2019, ante la Notaría de Fe Pública N°. 38 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Gaby Elfy Caballero Céspedes, se acredita que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., conforme establece la cláusula segunda de dicho documento, concedió un préstamo de dinero, consistente en la suma de: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs.63.500,00.-), efectuado en favor de los Señores: SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY, en su condición de deudor, VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, en su condición de fiador (cláusula primera).— El préstamo concedido, según lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del Contrato suscrito, debería haber sido cancelado en el plazo de 72 meses, computables desde el primer o único desembolso, a través del pago sucesivo de setenta y dos (72) cuotas mensuales, pagaderas hasta el día 15 de cada mes, a cuyo capital pendiente de pago y durante los primeros doce meses, le devengaría un interés fijo del 15.00% anual, el mismo que será prorrateado y pagadero de forma mensual, conjuntamente con el monto correspondiente al capital adeudado. Pasado este plazo, el interés sería variable, aplicándole una tasa del 13.00% anual, más la TRE (cláusula quinta).— Ahora bien, conforme establece la cláusula octava del Contrato Privado de Préstamo de Dinero, la falta de pago de una de la cuotas de amortización en la fecha convenida, constituirá en mora la obligación, sin necesidad de intimación, requerimiento judicial o extrajudicial, y habida cuenta que desde el 15 de septiembre de 2022, fecha de vencimiento de una de las amortizaciones los deudores no han cancelado la obligación asumida, adeudando actualmente la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 20/1Ó0 BOLIVIANOS (Bs.43.136,20.-) de capital, más intereses civiles, penales, devengados y por devengar.-- III - FUNDAMENTOS DE DERECHO.— Toda vez que los contratos suscritos, han sido celebrados con las solemnidades legales requeridas, son un Titulo Ejecutivo, conforme lo establecen los arts. 378, 379 inc. 2) del Código Procesal Civil, existe suma liquida, exigible, al igual que plazo vencido, conforme manda el Art.380 del mismo cuerpo legal, por lo que corresponde el inicio de la acción ejecutiva, para conseguir el pago de la totalidad de lo adeudado y así salvaguardar los derechos de la entidad acreedora.— IV.- PETITORIO.— Habida cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110 del C.P.C. y los documentos base de la acción son un Título Ejecutivo tal como lo establecen los arts. 378, 379 inc. 2) del Código Procesal Civil, en nuestra condición de Representantes Legales del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. interponemos DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO en contra de los Señores: SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY, en su condición de deudor, VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, en su condición de fiador, para que dentro de tercero día de su legal citación, cancelen a la entidad demandante, la suma de: CUARENTA TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS (Bs.43.136,20.-), de capital, más intereses civiles y penales, devengados y por devengar, honorarios profesionales, comisiones, costas y demás gastos emergentes del proceso, solicitando a su autoridad ADMITA la presente demanda y una vez analizada la competencia de su juzgado, la exigibilidad de la obligación, dicte SENTENCIA INICIAL, disponiendo el embargo de los bienes de los deudores y llevando adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos, etc.— OTROSÍ 1- Las generales de los demandados son: — 1) SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY, ciudadana boliviana, mayor de edad, hábil por ley, soltera, C.I. 6396108 S.C., con domicilio especial (según lo estipulado en la cláusula vigésima primera) ubicado en Condominio Sevilla Las Terrazas II, Calle Alcalá del Rio No. 21, domicilio donde protestamos conducir al oficial de diligencias para citar con la demanda.— 2) VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, ciudadano boliviano, mayor de edad, hábil por ley, soltero, C.I. 6323114 S.C., con domicilio especial (según lo estipulado en la cláusula vigésima primera) ubicado en Av. Paurito, Barrio Jenecheru, Calle 2, U.V. 160 domicilio donde protestamos conducir al oficial de diligencias para citar con la demanda.— OTROSÍ 2.- Dando cumplimiento a lo estipulado en él art. 247 del código Procesal Civil, solicito se fije expresamente, día, fecha y hora a efectos de poder realizar la citación respectiva — OTROSÍ 3.- Solicito se libre el correspondiente Mandamiento de Embargo, disponiendo su ejecución al oficial de diligencias o a cualquier autoridad no impedida por ley. Asimismo, librado que sea el mandamiento, solicito que por actuaría se me franquee el testimonio correspondiente para su inscripción en las oficinas de Derechos Reales, si fuese necesario.— OTROSÍ 4.- De acuerdo al art 294 del C.P.C., la conciliación previa en procesos ejecutivos y monitorios será optativa para la parte demandante, por lo cual se renuncia a ella, solicitando a su autoridad que sea admitida nuestra demanda.— OTROSÍ 5.- Solicito se oficie a: 1) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que se proceda a la retención de fondos que los demandados pudieran tener en alguna institución, que se encuentre bajo su regulación, 2) La Unidad Operativa de Tránsito para que certifiquen si los ejecutados, tienen registrado algún vehículo a su nombre, 3) A las Oficinas de Derechos Reales, para que certifiquen si los ejecutados, tiene registrado algún inmueble a su nombre.— OTROSÍ 6.- Protesto reconocer justos y legítimos pagos, si en caso los hubiera.— OTROSÍ 7.- a) Adjunto Matricula de Comercio Original; b) Adjunto Fotocopia Legalizada del Poder N°. 1429/2019 de fecha 10 de abril del 2019, referente a la otorgación de un Poder Especial, suficiente y Bastante que confiere el Banco Nacional de Solivia S.A., a sus representantes; c) Adjunto en origine! el contrato de préstamo de dinero, efectuado entre el Banco Nacional de Bolivia S.A. y los ejecutados, además de Fotocopia de la Cédula de Identidad de los ejecutados; d) Adjunto original del Comprobante de Desembolso; e) Adjunto liquidación del préstamo efectuado; f) Adjunto plan de pagos al cual estaban sujetos los ejecutados; g) Adjunto fotocopia simple de la cédula de identidad de los Representantes Legales del Banco Nacional de Bolivia S.A; h) NIT de la institución financiera.— OTROSÍ 8- Solicito se ordene por actuaría el desglose de toda la Documentación Original y las Copias Legalizadas adjuntadas con la presente demanda, debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.— OTROSÍ 9 - Tenemos a bien apersonar como Procuradora a la Srta. Claudia Ximena Suárez Mojica, C.I. 8875451 S.C.— OTROSÍ 10.- Los honorarios profesionales de los abogados que patrocinan la causa, se sujetarán a la Iguala que se tiene suscrita con el Banco Nacional de Bolivia S.A.— OTROSÍ 11.- Señalo como domicilio procesal, la Calle Puerto Pailas N°. 45, Edif. Pirai 1, Dpto. 1-A.— Será Justicia, etc.— Santa Cruz, 28 de diciembre de 2022.— FDO.- ILEGIBLE.- IGNACIO DANIEL ARCE JOFRÉ,- REPRESENTANTE LEGAL - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— FDO.- ILEGIBLE.- JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— FDO.- ILEGIBLE.- SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBÁÑEZ - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— FDO.- ILEGIBLE.- JOSE ERNESTO APONTE AMELUNGE.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION DE FS. 47 DE OBRADOS - - Recibido a horas 11:05 del día lunes 13 del mes de febrero del 2.023 a fs. 44 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA DE FS. 48 Y VLTA. DE OBRADOS -- SENTENCIA.— EXPEDIENTE N° 65/23.— NUREJ N9 70413842.— JUEZ: DR ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.— JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13? DE LA CAPITAL.— PROCESO: EJECUTIVO — CUANTIA: CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS (BS.- 43.136,20).— EJECUTANTE: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— REPRESENTANTE: DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES OTROS.— EJECUTADOS: SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY Y VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ - - SANTA CRUZ, 22 DE FEBRERO DE 2.023.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 45 a 46 y Vlta, interpuesta por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por DEL.IA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS, en contra de SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY Y VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, por el cobro de la suma de BS- 43.136,20, más el Interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-2) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivos: Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil.— A fs. 17 a 20, mediante de Documento Privado de Préstamo de Dinero - Consumo Asalariado, reconocido en fecha 03 de junio de 2019, por ante Notaría de Fe Publica N9 38 de esta ciudad de Santa Cruz, se tiene que el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de BS. 63.500,00, por el plazo de 74 meses, a favor de los ejecutados, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, mediante amortizaciones de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 26, con un saldo al capital de BS. 43.136,20, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden lega!, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 45 a 46 y Vita., presentada por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representada legalmente por DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS, en contra de SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY Y VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, por el cobro de la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS (BS.- 43.136,20), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en registro correspondiente a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art. 380-111 de la Ley 439, se dispone citar a los ejecutados para que en el plazo de 10 días opongan las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí l9 Por señalada las generales y domicilio de los ejecutados donde deberán ser citados.— Al Otrosí 29 Con el Oficial de diligencias del juzgado.— Al Otrosí 3e Se encuentra ordenado.— Al Otrosí 49 Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 59 Ofíciese.— Al Otrosí 69 Se tiene presente.— Al Otrosí 79 Por adjuntado.— Al Otrosí 89 Desglósese bajo constancia.— Al Otrosí 99 Por acreditada.— Al Otrosí 109 Por anunciado los honorarios.— Al Otrosí ll9 Por señalado el domicilio procesal.— Notifíquese y archívese copia.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA N9. 37/2.023.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.023.— MEMORIAL DE FS. 63 DE OBRADOS - SEÑOR JUEZ N° 13 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— I. Presenta Oficios Segip y Sereci.— II.- Apersonamiento para la realización del acta de desconocimiento de domicilio.- Otrosí.— Exp. 65/2023.— Cód. Nurej: 70413842.— EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., entidad financiera, representada legal e indistintamente por cualquiera por los Señores: Lie Julio Ramiro Argandoña Céspedes, y/o Lie. Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez y/o Dr. Ignacio Daniel Arce Jofré y/o Ervin Kadir Camacho Tapia, dentro del Proceso Ejecutivo seguido contra: SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY Y VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, ante su Autoridad, con todo respeto decimos: - I.- Señor Juez, tenemos a bien presentar las certificaciones Segip y Sereci, siendo que se reporta que el ejecutado: VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, presenta la misma dirección de domicilio que no fue encontrada por el oficial de diligencia, tal cual se evidencia en el informe cursante a fojas 56, con el objeto de evitar retardación en la prosecución de la causa y gastos innecesarios al ir a buscar domicilio que no fue encontrado anteriormente, solicitamos a su Autoridad, que ordene la realización del acta de desconocimiento y de esa forma citar por edicto al ejecutado.— II.- En virtud de la Fotocopia Legalizada que se adjunta al memorial, referente a Poder especial suficiente y bastante N°. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, otorgado por el Presidente y Director Secretario del "Banco Nacional de Bolivia S.A.", ante la Dra. Patricia Rivera Serpentegui, Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 44 de La Paz - Bolivia, se puede evidenciar que he sido designado como representante legal del Banco Nacional de Bolivia S.A., en tal sentido le solicito se me tenga por apersonado y me haga conocer ulteriores diligencias, como ser ía realización del acta de desconocimiento de domicilio.— Sera justicia.— Santa Cruz, 01 de junio del 2023.— SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBÁÑEZ - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— FDO - ILEGIBLE.- JOSE ERNESTO APONTE AMELUNGE.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION DE FS. 63 DE OBRADOS.— Recibido a horas 09:30 del día lunes 12 del mes de junio del 2.023 a fs. 03 conste.— FDO.- ILEGIBLE.-SERGIO LLANQUE ULUQUIPA.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 64 DE OBRADOS - Santa Cruz de la Sierra, 13 de junio de 2.023.— Al memorial que antecede, acumúlese a sus antecedentes las certificaciones presentadas, en atención al informe del oficial de diligencias del juzgado y constatándose que el domicilio de VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, emitido por las oficinas del SEGIP y SERECI, seria impreciso, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa a VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.— FDO - ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 139 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 81 DE OBRADOS - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día miércoles 28 de junio de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial Ne 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital Ne 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N9 13 de la Capital Santa Cruz Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 13 de junio de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA SILVIA EUGENIA PAZ INCHAUSTY Y VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ. Expediente 65/23, Nurej 70413842, se hizo presente el Sr. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA con C.I. N? 8071348 S.C., en calidad de Abogado del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de: VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia el compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA - C.I. N° 8071348 S.C.- REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 139 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 139 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: VICTOR HUGO MIRANDA RODRIGUEZ. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1794/27/7/2023 4/8/2023

EDICTO

PARA: CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA con C. I.9590090-S.C. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 461/22 CON NUREJ 70404385, SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A. CONTRA CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL LA CAPITAL.- Interpone proceso ejecutivo.- Otrosí.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1025574 Ch. con domicilio en esta ciudad, y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1541200 SC, con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO S.A., con NIT No. ' 1028421024., persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar No. 99 esquina Beni de esta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO.- En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña, No. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 otorgado por ante la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien apersonamos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO S.A., pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso. ANTECEDENTES.- Mediante contrato de préstamo de fecha 22 de noviembre de 2.022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha; se evidencia que EL BANCO GANADERO S.A concedió un préstamo de dinero en moneda nacional por la suma de BOLIVIANOS CUARENTA Y DOS MIL 00/100 (Bs. 42.000,00.-) en favor de CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA, bajo las condiciones constantes en dicho documento; suma de dinero efectivamente recibida por el demandado, de cuyo monto el mencionado deudor tiene pendiente un saldo deudor a capital de BOLIVIANOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE 05/100 (Bs. 40.069,05.-), tal como sale de la liquidación del préstamo que se acompaña. El préstamo ha sido otorgado con un interés fijo nominal anual para los ' primeros doce (12) meses de quince punto noventa y nueve (15,99%) que se liquidará y pagará al banco con carácter vencido, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital, y a partir del décimo tercer (13) mes se establece un interés nominal anual de tasa variable de catorce (14%) puntos porcentuales al valor que representa la tasa de interés de referencia en la fecha del desembolso y de ajuste de dicha tasa, para cada período de pago de intereses del préstamo. El plazo acordado es de sesenta (60) meses computables a partir de la fecha del desembolso, tal como sale de la cláusula cuarta del contrato, debiendo cancelarse mediante pago sucesivo de sesenta (60) cuotas mensuales conforme queda establecido en el plan o cranograma de pagos. El incumplimiento en el pago del préstamo o demora en el pago de cualquier amortización de capital e intereses respecto a la fecha y la oportunidad, hará que la obligación sea exigible por su totalidad y sin importar que existan cuotas pendientes de vencimiento, reputándose el documento de préstamo para el efecto, de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, haciendo incurrir al deudor en mora sin necesidad de requerimiento previo, así sale de las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato de préstamo. La obligación ha sido garantizada con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión, ni limitación alguna. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO.- Al presente, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, en relación al art. 1.330 del Código de Comercio, habiendo incumplido en el pago de las AMORTIZACIONES MENSUALES convenidas y del capital en los plazos establecidos, según se estipula en el documento privado de préstamo señalado; en base al mencionado titulo ejecutivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos, interponemos proceso ejecutivo contra CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA; demandando el pago de la suma adeudada de BOLIVIANOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE 05/100 (Bs. 40.069,05.-) más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro, gastos judiciales y costas procesales. A estos efectos, solicitamos a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los bienes propios del ejecutado, y en consecuencia se lleve a cabo la respectiva ejecución judicial hasta hacerce efectiva la suma demandada, conforme establecerá el art. 380 I y III del Codigo Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013. Iüí4'?ÍKuT' am JUSTICIA.- OTROSI 1.- Generales de ley del demandado: CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA, con C.I. N° 9590090 SC, es mayor de edad, con domicilio en la Zona Este, Barrio Jesús Nazareno, Calle 2, Casa # 3 de ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, OTROSI 2.- Toda vez que el art. 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitimos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio. OTROSI 3.- Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder No. 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 por ante la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B., otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lie. Iván Gonzalo Troche Bustillos en sus condiciones de PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A., en mi favor, mediante el cual se acredita nuestra legal y legítima representación y personería; asimismo acompañamos matrícula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos. OTROSI 4.- DESGLOSE.- Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN No. 1.482/2.013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada. OTROSI 5 - Acompañamos contrato de préstamo de fecha 22 de noviembre de 2.022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha, liquidación del préstamo y la respectiva papeleta de desembolso; en calidad de prueba pre-constituida de nuestra parte, pidiendo a su autoridad se sirva aceptarla como tal. OTROSI 6.- Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener el ejecutado en los bancos y entidades financieras de esta ciudad. OTROSI 7.- Se extienda oficio al Registro de Derechos Reales de esta ciudad a efectos de que certifique en el plazo de tres días si el ejecutado es propietario de bienes inmuebles. OTROSÍ 8.- Disponga el embargo de los bienes del ejecutado de conformidad con lo dispuesto por el art. 380 I. del Nuevo Código Procesal Civil. OTROSÍ 9.- Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectivo. OTROSÍ 10,- Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto. OTROSÍ 11.- Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso 1, Of. 102 de esta ciudad. Santa Cruz, 28 de noviembre de 2.022 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de la dudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los nueve días del mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - EJECUTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. Nro.1025574- CH., y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. Nro.l541200-SC., contra CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA con C.I.9590090-S.C., por el cobro de la suma de (Bs.40.069,05) CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON 05/100 BOLIVIANOS. ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 33, se tiene lo siguiente: Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, solicita que en sentencia se ordene a CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA, el pago de la suma adeudada de Bs.40.069,05.- (CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE 05/100 BOLIVIANOS), más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. II.- Por disposiciones del Art. 375-1 con relación al Art. 378, 379-2 y 380 -1, del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigiéle, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: 1.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato de Préstamo Consumax, sobre préstamo de dinero de fecha 22 de noviembre de 2.021 saliente a fojas 18 a 21, con el formularlo de reconocimiento de firmas Nros.604333 saliente a fojas 17, a favor de CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA por la suma de (Bs.42.000.oo.-), con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros tal cual se describe y se menciona en la cláusula decima quinta. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del documento privado. C) La calidad de título ejecutivo el documento privado base de ejecución art. 379 Inc.2) Código Procesal Civil. 2 - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate de bienes. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva, planteada por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. Nro.l025574-CH., y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. Nro.l541200-SC., contra CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA con C.I.9590090- S.C., por el cobro de la suma de (Bs.40.069,05) CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON 05/100 BOLIVIANOS, más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380—III y 381 de la Ley 439, se dispone a la citación a la parte ejecutada con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días hábiles, conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Se dispone el Embargo de Bienes que reconozcan ser de propiedad del ejecutado hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien. Al Otrosí 1. Por señalada las generales de ley y el domicilio del ejecutado a los fines de la citación, donde será conducido el oficial de diligencias debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 2. Se tiene presente. Al Otrosí 3 y 5. Por adjuntado, con noticias de partes. Al Otrosí 4. Previa citación, por secretaría desglósese dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega a los fines de ley. Al otros! 6. Ofíciese a la ASFI, a efecto que procedan a la retención de los fondos del ejecutado, siempre y cuando no sean sueldos ni salarios. Al otrosí 7. Ofíciese. Al Otrosí 8. Ya se tiene ordenado. Al otrosí 9. Acredítese la existencia de algún bien, luego se procederá conforme a procedimiento. Al otrosí 10. Se tiene presente. Al otrosí 11. Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5° DE LA CAPITAL - DR. BARLY DURAN MONTERO.- Exp: 461/22 Nurej: 70404385 REPRESENTACIÓN.- La suscrita Oficial de diligencias del Juzgado Publico Civil y Comercial Quinto de la capital, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO GANADERO S.A. contra CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA en cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022, tengo a bien representar lo siguiente: En fecha martes 14 de febrero de 2023, a horas 14:00 P.M., para realizar el acto procesal de citación al ciudadano CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA. Me apersone al domicilio ubicado en ZONA ESTE, BARRIO JESUS NAZARENO, CALLE 2, CASA N° 3, estando en el lugar me percate que el inmueble esta completamente vacio en remodelación, pregunte a una vecina de a lado de la casa por el señor supra mencionado, quien me indico que CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA es hijo de la anterior dueña, hace aproximadamente 4 meses vendieron el inmueble, por tal motivo se me hizo imposible cumplir con lo encomendado por su autoridad. Es cuanto tengo a bien representar, para fines correspondientes de Ley.- Santa Cruz de la Sierra, 14 de febrero del 2023.- Santa Cruz de la Sierra, 15 de febrero de 2023.- En atención a la representación que antecede, póngase a conocimiento de la parte demandante.SEÑOR JUEZ QUINTO (5) PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Pide oficios.- Otrosí.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/O BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en representación del BANCO GANADERO S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA (Exp. 461/22) (Nurej. 70404385) ante usted con respeto, expongo y pido: En mérito al informe de la oficial de diligencias que antecede, pido a su autoridad se dirija OFICIOS al Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a fin de que estas instituciones certifiquen sobre el último domicilio registrado del demandado CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA con C.I. Ñ6 9590090 SC, conforme a lo establecido por el art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil. JUSTICIA.- Santa Cruz, 28 de febrero de 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 02 de marzo de 2023. Al memorial que antecede y la representación de fojas 40, ofíciese al SERECI y SEGIP a objeto que certifiquen sobre las ultimas direcciones debidamente registradas, luego se procederá conforme a ley, debiendo dar el Impulso procesal correpondientes. SEÑOR JUEZ QUINTO (5) PÚBLICO EN MATERIA CIVICO MERCAL DE LA CAPITAL.- Presenta certificaciones y pide citación mediante edicto de prensa.- Otrosi- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/O BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en representación del BANCO GANADERO S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA (Exp. 461/22) (Nurej. 70404385) ante usted con respeto, expongo y pido: Al presente me permito adjuntar las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de las cuales se puede evidenciar que los domicilios que registran dichas instituciones son contradictorios entre sí, no pudiendo establecerse con certeza el domicilio del ejecutado. En ese entendido y con la finalidad de no dejar a éste en indefensión, toda vez que se desconoce el domicilio del mismo, conforme a lo establecido por el art. 78 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sea éste citado mediante EDICTOS DE PRENSA. JUSTICIA- OTROSI.-A fs.. 6, las certificaciones referidas. Santa Cruz, 19 de abril de 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 24 de abril de 2023. Se despacha a la fecha por fin de semana. En atención al memorial que antecede y de la revisión de las certificaciones acompañadas, las mismas arrímese al expediente, debiendo la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, constituirse al domicilio Indicado en Las certificaciones acompañadas, a los fines de resguarde el derecho a la defensa y el debido proceso. Al otrosí. Por adjuntado. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5º DE LA CAPITAL - DR. BARLY DURAN MONTERO- Exp: 461/22 Nurej: 70404385 REPRESENTACIÓN- La suscrita Oficial de diligencias del Juzgado Publico Civil y Comercial Quinto de la capital, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO GANADERO S.A. contra CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA en cumplimiento ni decreto de fecha 24 de abril de 2023, tengo a bien representar lo siguiente: El día martes 06 de junio de 2023, a horas 16:00 P.M., Me apersone a los domicilios señalados por SEGIP y SERECI; > CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA Ubicado en URBANIZACION EL MUNDO, CALLE 2, CASA N° 7 y CASA N° 15, en el cual me indicaron que no lo conocían. Es cuanto tengo a bien representar, para fines correspondientes de Ley- Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio de 2023.- En atención a la representación que antecede, póngase a conocimiento de la parte demandante.SEÑOR JUEZ QUINTO (5) PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Pide citación mediante edicto de prensa.- Otrosí.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/O BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en representación del BANCO GANADERO S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA (Exp. 461/22) (Nurej. 70404385) ante usted con respeto, expongo y pido: En mérito al informe de la oficial de diligencias que antecede, toda vez que se desconoce el domicilio del ejecutado, conforme a lo establecido por el art. 78 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sea éste citado mediante EDICTOS DE PRENSA. JUSTICIA.- Santa Cruz, 19 de junio de 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023. En atención al memorial que antecede y las representaciones realizada por la Srta. Oficial de Diligencias, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA con C.I.9590090-S.C., previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente, ES TODO CUANTO SE HACE SABER A CHUJI ALBERTO TAKEO CORDOVA con C.I.9590090-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1797/27/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: OSCAR LOPEZ ROJAS. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE REINVINDICACION, DESOCUPACION Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR ELIZABETH IRALA FLORES, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR (EXP. 195-2020). NUREJ: 70235199-1. En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 a.m., del día, Martes 04 de Abril del año 2023; se reúne el Tribunal del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por compuesto por el Sr. Juez, Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario, a objeto de dar cumplimiento a la realización-de la Audiencia Preliminar pronunciada dentro del proceso ORDINARIO seguido por ELIZABETH IRALA FLORES contra MARIOLY SANDOVAL ROJAS. JUEZ.- Se instala la audiencia enunciada precedentemente, y por Secretaria infórmese sobre las notificaciones-a las partes y la presencia de las mismas en sala.- SE.CRETARIO.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, informo a su autoridad que las partes fueron notificadas para la presente audiencia, asimismo, llamadas que fueron las partes, se hace presente la demandante Elizabeth Irala Flores con su abogado, asimismo, no se encuentra presente la demandada ni su abogado. Es cuanto informa a su autoridad a los fines de la presente audiencia.- JUEZ: Se tiene presente lo informado por el secretario del .Juzgado, asimismo de la revisión de obrados y del estado del proceso, el suscrito Juzgador, aplicando los principios rectores de dirección del proceso y de saneamiento procesal a objeto de tramitar un proceso que se encuentre libre de todo presupuesto que comprometa su correcta tramitación, pasa a . dictar la siguiente resolución: < ' Santa Cruz de la Sierra, 04 de abril de 2023.- VISTOS: Los antecedentes procesales, y; CONSIDERANDO I: Antecedentes del presente proceso.- Se debe tener presente que el presente proceso aglutina DOS expedientes iniciados de forma separada y paralela, el expediente sobre el que se ha procedido la acumulación es el expediente No. 195/2020,-iniciado a demanda de ELIZABETH IRALA FLORES contra ANA MARIA ROJAS, relativo a proceso ordinario por REINVIDICACIÓN y otros, que cuenta con demanda. RECONVENCIONAL por USUCAPIÓN por parte de la demandada ANA,MARIA ROJAS; el segundo expediente, 100/2020, iniciado a instancias de ANA MARÍA ROJAS contra ELIZABETH IRALA FLORES; relativo a proceso ordinario de USUCAPIÓN, que fuera anexado al proceso anteriormente referido, y cuya demanda de usucapión fuera rechazada a fin de que se continúe únicamente sobre las pretensiones de REINVICIÁCIÓN (demanda) y USUCAPIÓN (reconvención) existentes en el proceso No. 195/2020 (ver auto de fs. 76). Actualmente, a la fecha dicho proceso se ha tramitado hasta el señalamiento de la audiencia preliminar, conforme al acta que antecede, tramitación ésta que fuera impresa con carácter previo a que el suscrito Juez asuma el cargo. CONSIDERANDO II: Del Saneamiento del proceso. - Que, dentro del proceso civil debe existir un Juez verdaderamente director del proceso, que no deje pasar ninguna nulidad que pueda afectar su sanidad en el futuro, debiendo pronunciarse un auto para resolver las nulidades advertidas, teniendo las partes y el juez un gran momento y oportunidad para purificar (salvar) el proceso y no permitir que el mismo continúe si existen vicios que lo afectan o pueden afectarlo. (Gonzalo Castellanos Trigo). Que, el art. 1 numeral 8 del Código Procesal Civil, .referido al PRINCIPIO DE SANEAMIENTO indica: "Faculta a la autoridad judicial para adoptar decisiones destinadas a subsanar defectos procesales en la tramitación de la causa, siempre que no afecten los principios del debido proceso y de la seguridad jurídica, de manera que se concluya la tramitación de la causa con la debida celeridad procesal" Que, por otra parte, y con el mismo espíritu el art. 24 del .Código Procesal Civil, relativo a los poderes de la autoridad judicial, dispone: "i. Ejercitar las potestades y deberes que le concede este Código para encauzar adecuadamente el proceso y la averiguación de la verdad de los hechos y derechos invocados por laít partes Los jueces y tribunales deben estar comprometidos con la averiguación de la verdad material interviniendo activa y equitativamente en el proceso para lograr que la decisión de fondo este fundada en la verdad real de los hechos (VERDAD MATERIAL), su interés al ser representante del Estado Social es público o la verdad formal que las partes introducen al proceso, por lo que en conclusión el juez tiene la amplia facultad de valorar los medios probatorios que considere necesaria y que resulta fiel. expresión del principio de verdad material en procura de la justicia material, sobre los cuales se cimienta el rol del garante de derechos fundamentales. Asimismo, la Sentencia Constitucional N° 1191/2010-R de 06 de septiembre señala: "En efecto, aplicando el criterio de interpretación referente a la concordancia y practica en un Estado Social y Democrático de Derecho, cuando exista el riesgo de ocasionarse con un acto u omisión indebida. un daño tan grave que sea irreparable por equivalencia, frente al cumplimiento de formalidades, debe preferirse la tutela inmediata de bienes jurídicos en grave riesgo de afectación, porque de no resguardarse inmediatamente derechos, se estaría convalidando o consintiendo situaciones irreversibles que atentarían los cimientos propios del estado social y democrático de derecho" La Constitución Política del Estado, que en su artículo 115 textualmente señala: "I. .Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II.- El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodeen el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, el Juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de 1 q VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la VERDAD MATERIAL establecida en el artículo 180 de nuestra Carta Magna que señala: "I.- La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad...VERDAD MATERIAL..." más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear. El bloque de constitucionalidad y de normas convencionales, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 dispone que: "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos O Pacto De San José De Costa Rica, de la que también Bolivia es parte, en su artículo 8 numeral 1), establece las garantías judiciales que: " Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada con ella, o para la determinación de sus derechas y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o. de cualquier otro carácter". Que, el Art. 366 del Código Procesal Civil, establece como oportunidad de SANEAMIENTO, de oficio o a petición de parte, como punto No. 4 de las actividades dentro de la audiencia preliminar, a fin de llevar adelante un proceso sin vicios procesales y debidamente saneado. CONSIDERANDO III: De la sucesión procesal.- Que, el art. 31 del Código Procesal Civil, establece: Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores. La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo precederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella. La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción .de la instancia o ' la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor. Siendo qué la muerte pone fin a la personalidad, es decir que, en ese momento desaparece la persona en cuanto tal. con sus atributos, derechos y cualidades, cesando de ser centro de poder y de responsabilidades, se extinguen los derechos y relaciones personalísimos o vitalicios que le competían y se abre la sucesión en los restantes, transformándose el patrimonio en herencia y el cuerpo de la persona en una cosa, así 1o. entiende el profesor Castellanos Trigo. La norma citada prevé dicha situación, con el objeto de no causar indefensión y perjuicios innecesarios a la parte fallecida y los posibles sucesores procesales, razón por la cual el proceso debe suspenderse temporalmente hasta que se presenten los herederos. CONSIDERANDO IV. De los vicios procesales en la legitimación pasiva, en la tramitación de la causa.- I al como se ha manifestado el proceso principal subsistente, tiene como base la DEMANDA DE REIVINDICACIÓN, DESOCUPACIÓN y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, cursante de fs. 29 a 30, de fecha 28 de enero de 2020. Que, al momento de la interposición de la demanda referida, es decir el 28 de enero de 2020, se tiene que dicha demanda fuera interpuesta contra ANA MARÍA ROJAS, quien se encontraba en dicho momento CON VIDA. Que, conforme al testimonio notarial No. 1067/2020 de fecha 29 de julio de 2020, mismo que contiene la . transcripción detallada del CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE ANA MARÍA ROJAS, se evidencia que la referida demandada, FALLECIÓ en fecha 07 de julio de 2020. Que, en desconocimiento de dicho extremo, se ha dictado el AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA de fecha 21 de julio de 2020, habiéndose admitido la referida demanda en contra de una persona ya fallecida. Que, por memorial de CONTESTACIÓN y RECONVENCIÓN de fs. 59 a 64, se apersona la heredera MARIOLY SANDÓVAL ROJAS, poniendo a conocimiento efe la autoridad del fallecimiento de la demandada (su progenitora) ANA MARÍA ROJAS, memorial que fuera presentado en fecha 28 de septiembre de 2020, momento procesal este en el que la autoridad judicial. DEBIÓ aplicar lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal Civil, en relación al fallecimiento de una persona que funge como "parte" dentro de un proceso. ,Que, sin embargo de ello, corre en traslado el memorial y al percatarse de dicha situación, mediante proveído de fs: 74, de fecha 11 de noviembre de 2020, señala que el documento de aceptación de herencia referido al exordio acredita el fallecimiento de la demandada ANA MARÍA ROJAS y dispone se notifique con la demanda a los herederos de la demandada, disponiendo la publicación de edictos de prensa a dicho efecto. Que, a pesar, de dicha orden, la causa continuó su tramitación teniendo como demandante a ELIZABETH IRALA FLORES y como demandada a la única heredera apersonada .MARIOLY SANDÓVAL ROJAS, hasta el estado de disponerse el señalamiento de la audiencia preliminar, sin que se diera cumplimiento a las publicaciones . de edicto de prensa ordenadas y mucho menos a requerir certificaciones de descendencia o matrimonio de la de cujus, asimismo sin que se proceda a la suspensión del proceso por el lapso de cuarenta días y sin que se designe abogado de oficio en caso de proseguirse lacausa contra presuntos herederos, extremos qué se encuentran plenamente contemplados por el Art. 31.11.1, III, IV y V del Código Procesal Civil. Que, las omisiones referidas, han impedido la búsqueda y apersonamiento de posibles herederos al fallecimiento de ANA MARIA ROJAS, quienes tienen pleno derecho de apersonarse a la presente acción y velar por los derechos y obligaciones relictos al fallecimiento de la referida de cujus,' a fin de ejercer los derechos que consideren les competen, en consecuencia se tiene que, al omitirse las formalidades establecidas por el Art. 31 del Código Procesal Civil, en relación al fallecimiento de una de las partes procesales, se puede estar vulnerando derechos fundamentales de los presuntos o posibles herederos de ANA MARÍA ROJAS. En razón al bloque de constitucionalidad y convencionalidad, jurisprudencia y norma citada, así como al razonamiento expuesto, corresponde necesariamente sanear el proceso a fin de evitar vulnerar derechos fundamentales y el debido proceso, ante los vicios procesales referidos, no es posible convalidar los actuados posteriores, en razón a las posibles vulneraciones a derechos fundamentales señalados, en' consecuencia, en la etapa de saneamiento procesal en audiencia preliminar, corresponde realizar el saneamiento procesal y proceder a ordenar lo que por ley corresponde a los fines de una tramitación de la causa de forma correcta. POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en SANEAMIENTO PROCESAL, la suscrita autoridad ANULA OBRADOS hasta el proveído de fs. 74. de fecha 11 de noviembre de 2020,.y en su lugar se DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL al fallecimiento de ANA MARÍA ROJAS y en consecuencia se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de CUARENTA DÍAS. A los fines de proceder con las citaciones a los herederos, OFÍCIESE al SERECÍ y! al SEGIP a fin de que remita a éste despacho judicial CERTIFICACIÓN de REGISTRO DOMICILIARIO de OSCAR LOPEZ ROJAS, en calidad de descendiente de ANA MARÍA ROJAS con C.I. No. 2822260 S.C., tal como consta en certificación de descendencia emitida por el SERECI de fecha 21 de febrero de 2022. cursante a fs. 249, a electos de su llamado correspondiente conforme a procedimiento. Notifíquese y Regístrese.- JUEZ: Concluyendo el acto de. audiencia; Sr. Secretario, labre el acta en los términos previstos por el Art. 98 de la Ley No. 439 y adjúntesela a obrados. La presente audiencia ha concluido.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A OSCAR LOPEZ ROJAS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE 'PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1803/27/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA LOS DEMANDADOS: GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS Y MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA. La DRA. YOANY OJEDA GABRIEL JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO MIXTOS CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 DE LA CIUDAD DE COTOCA. - MEDIANTE PRESENTE EDICTO HACE SABER Y CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CAUSA NÚMERO 116/22 SEGUIDO POR CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ CONTRA MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. SE HA LLEVADO A CABO L4S SIGUIENTES ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN. - DEMANDA A FS. 73 a 74 Y VLTA.- JUZGADO PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE SENTENCIA PENAL. - PRIMERO DE COTOCA. Demanda cumplimiento de contrato. -Renuncia de la Demanda Previa de conciliación. - Otrosí. - Carlos Alberto Muñoz Eguez, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, con cı. no. 3219366 s.c., con domicilio real en el condominio bella vista, sexto anillo, frente a la universidad UDI, uv-104, manzana 17b, dentro del fenecido proceso de reconocimiento de firma y rubrica que sigo contra María Angélica Aldana Saravia y Germán Antonio Vega Vargas, ante su autoridad con él debido respeto digo y pido: (exp. no. 546/2021. cód. no. 70305655). antecedentes. - de las fotocopias legalizadas del cuaderno procesal, de la demanda preliminar de reconocimiento de firma y rubrica que se ventilo en el juzgado no. 17 en lo civil y comercial de la capital, contra María Angélica Aldana Saravia y Germán Antonio vega Vargas el juez de la causa mediante auto de fecha 25 de junio del 2021, dio por reconocidas la firma y rubrica de los demandados, resolución que al presente se encuentra debidamente ejecutoriado, del documento base de la presente acción suscrito en fecha 31 de mayo, del que se evidencia que los demandados se comprometen y obligan a ceder todos los derechos y acciones sobre el lote de terrenos y una vez perfeccionado su derecho de propiedad se obligaban a la venta definitiva del lote de terrenos el mismo que fue pagado en su totalidad en favor de los demandados sobre el lote de terrenos que se encuentran ubicados en la zona Sur Oeste, Urbanización mi Ranchito, UV-641, manzana No, A, Lote No. 8, con una superficie de 1000.50 mtrs.2, inscrito el derecho de propiedad solo a nombre de MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA bajo la Matricula Computarizada No: 7.01.2.02.0024798, compromiso que también disponía que la venta del lote de terrenos en mi favor una vez que los mismos sean saneados o inscritos en derechos reales, al presente se ha procedido a la inscripción del derecho de propiedad del lote de terrenos en favor de la demandada tal cual se puede evidenciar de la documentación acompañada, es más señora Juez que se suscribió el documentó los demandados ya me dejaron el testimonio no.610/2016, otorgado ante notario de fe pública No. 33, a cargo del Abg. MONICA ISABLE VILLARROEL ROJAS, y en base a ese Testimonio mi persona tuvo que realizar el trámite de inscripción del derecho de propiedad, ya que los demandados hace tiempo han desaparecido y hasta el presente no conozco el domicilio real de las mismos, motivo por el cual acudo a su autoridad a solicitar el cumplimiento del contrato suscrito entre partes mediante el cual se obligan a cederme todos los derechos y acciones sobre el bien inmueble arriba señalado y su posterior transferencia definitiva en mi favor. - II. De los fundamentos jurídicos de la petición de cumplimiento de contrato de cesión de derechos y acciones mediante una venta definitiva de lote de terrenos. Señora Juez del documento base de la presente acción los demandados para el cumplimiento de la obligación a transferirme en venta definitiva el lote de terrenos estaba condicionada a que los demandados hayan perfeccionado el derecho de propiedad, del mismo, en el presente caso el cumplimiento del contrato estaba supeditada al perfeccionamiento del derecho de propiedad del lote de terrenos de los demandados, pero inscrito su derecho de propiedad en la oficina de Derechos Reales, los demandados no quieren cumplir con la obligación a la cual se obligaban de venderme dicho lote de terrenos el cual tengo la posesión real del mismo, es así que los Arts 494, y 496 inc. 1), del Código Civil, establece (CONTRATO CONDICINALj.l -LA EFICACIA O LA RESOLUCION DE UN CONTRATO PUEDE ESTAR SUBORDINADA AUN ACONTECIMIENTO FUTURO INCIERTO. II.TODA CONDICION DEBE CUMPLIRSE DE LA MANERA QUE LAS PARTES HAN QUERIDO Y ENTENDIDO QUE SE CUMPLA", así mismo (CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION SUSPENSIVA).LA CONDICION SUSPENSIVA SE TIENE POR CUMPLIDA CUANDO: 1 El ACONTECIMIENTO SE HA REALIZADO", en el presente caso, se han dado los presupuestos legales de la condición suspensiva, pero lamentablemente no se ha dado cumplimiento al contrato base de la presente acción, es así que el Art. 508, del mismo cuerpo legal establece (CONTRATO A TERMINO, EFECTOS) I. - de la llegada de un acontecimiento futuro y cierto puede hacerse depender el ejercicio o la extinción de un derecho, en virtud a lo expuesto los demandados no quieren dar cumplimiento al contrato suscrito es decir se niegan a firmar la minuta definitiva de venta del lote de terrenos en mi favor. - III. -de la demanda. En mérito a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art 519, y 568 inc. I), del Código Civil, que dispone "en los contratos con prestaciones reciprocas cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento o la resolución del contrato más resarcimiento de daños, por lo que en la vía ordinaria demando el cumplimiento de contrato de suscribir la minuta de transferencia del lote de terrenos objeto de la presente acción en mi favor, o en su caso en sentencia su autoridad disponga se me extienda la minuta judicial de transferencia correspondiente, la presente demanda la dirijo contra María Angélica Aldana Sarabia y Germán Antonio Vega Vargas, solicitando a su autoridad que previo análisis y valoración de la prueba ofrecida, dicte Sentencia declarando Probada mi Demanda, y sea con costas y costos profesionales. IV. De la competencia de su autoridad para el conocimiento de la presente acción.- Si bien es cierto que el proceso preliminar se inició ante el Juzgado Público No. 17 en lo Civil y Comercial de la Capital, el mismo ya no tendría competencia para conocer la presente acción, en virtud a lo dispuesto Art. 12, inc. a), del Código de Procedimiento Civil que dispone (reglas de competencia).en el proceso civil se observaran las siguientes reglas de competencia 1.en las demandas con pretensiones reales o mixtas sobre bienes en general, será competente: " a. - la autoridad judicial del lugar donde estuviere situado el bien litigioso o del domicilio de la parte demandada, a elección del demandante", es así de los datos déla presente acción el inmueble objeto de la Litis se encuentra ubicado en el Municipio de Cotoca, y al presente desconozco el domicilio real o laboral de los demandados, motivo por el cual acudo ante su Probidad a objeto de que tenga conocimiento y asuma la competencia de la presente acción. V. De la exclusión de la demanda previa de conciliación. - En virtud a lo dispuesto por el Art. 292 y 293 inc. 6), del Código Procesal Civil en virtud a que al presente NO TENGO CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO REAL Y ACTUAL DE LOS DEMANDADOS MARIA ANGÉLICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN, por lo que solicito LA EXCLUSION DE LA DEMANDA PREVIA DE CONCILIACION. - Otrosí 1ro.En calidad de prueba me permito acompañar el Titulo de Derecho de Propiedad, plano de ubicación, certificado, catastral y pago de impuestos del inmueble objeto de la presente acción inscrito a nombre de la demandada. Así mismo me ratifico en el documento Privado sobre CESION DE DERECHOS SOBRE EL LOTE DE TERRENOS Y COMPROMISO DE VENTA, como el Auto de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual se da por reconocida la firma y rubrica de los demandados y tales Pruebas se encuentran insertas en el cuaderno procesal del proceso preliminar de Firma y rubrica que me permito acompañar en fotocopias legalizadas. - Otrosí 2do.Las generales de ley de los demandados son MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS, quienes son mayores de edad, hábiles por ley, vecinos de esta ciudad, CUYO DOMICILIO REAL DESCONOZCO, tal cual se puede evidenciar de los- actuados dentro del proceso preliminar de reconocimiento de firma y rubrica, por lo que previo juramento de ley, solicito a su autoridad disponga la citación de los demandados mediante Edictos de Prensa, a tal efecto disponga que por Secretaria se me extienda el Edicto correspondiente. - Otrosí 3ro. Señalo domicilio procesal en la puerta de su Juzgado. Honorarios profesionales de conformidad al arancel mínimo del colegio de abogados. - Cotoca, 13 de junio del 2022.- FDO. ILEGIBLE CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE, TITO ANGEL PINEDO ACEBEY ABOGADO. - FDO. ILEGIBLE, MARIELA MELGAR RUIZ, ABOGADO. - RECIBIDO A HORAS 13:07 DEL DIA MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 2022, A FS. 72. - FDO. ILEGIBLE, MARIANA QUELCA CHAURARA, OFICIAL DE DELIGENCIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - PROVEIDO DE FS.75. - a. 23 de junio de 2022. - Con carácter previo a considerar la demanda, adjúntese acta de conciliación en cumplimiento al art. 362 de C.P.C. - FDO. ILEGIBLE, YOANY OJEDA GABRIEL, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - FDO. ILEGIBLE, WILDER TORRICO MONTAÑO, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - MEMORIAL DE FS. 85.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE COTOCA. Ratifica en extenso en la Demanda Principal. - Otrosí. - CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ. - de generales conocidas, dentro del proceso de CUMPLUMIENTO DE CONTRATO, que sigo contra MARÍA ANGELIZA ALDANA SARAVIA y otro, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: (Exp. No. 116/2022).- Notificado que me encuentro con el Proveído de fecha 21 de octubre del 2022, dictada por su autoridad, por lo que al presente ME RATIFICO EN MI DEMANDA PRINCIPAL DE CUMPLUMIENTO DE CONTRATO LA CUAL ESTA DIRIGIDA CONTRA MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS, solicitando a su autoridad en mérito al documento de fecha 31 de mayo del 2017, suscrito entre mi persona y los demandados, mediante el cual los demandados se obligan a suscribir en mi favor una minuta de transferencia de un lote de terrenos en mi favor, inmueble que se encuentra ubicado en la Urbanización mi Ranchito, del Municipio de Cotoca, UV-641, manzana No. , Lote No. 8, con una superficie de 1.000 mtrs.2, e Inscrito su derecho de propiedad de tos demandados bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.02.02.0024798, solicitando a su autoridad que en Sentencia declare probada mi demanda, al presente desconozco el domicilio real de tos demandados, por lo que solicito muy respetuosamente a su autoridad disponga que se oficie al SEGIP Y SERECI a objeto de que certifique el domicilio actual de los demandados. - Cotoca, 15 de noviembre del 2022.- FDO. ILEGIBLE, CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE, MARIELA MELGAR RUIZ. ABOGADO. - RECIBIDO A HORAS 08: 26 AM DEL DIA MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.- AUTO DE FS. 86.- VISTOS: La demanda ordinaria sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO que antecede seguida por CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, junto a los documentos que la respaldan, para lo que pudiera corresponder en derecho, se admite la misma corriéndola en traslado a: MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma y en su caso reconvenir, conforme lo previene los arts. 363 y siguientes del código procesal civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al art 364 del mismo cuerpo legal. Resolviendo la demanda principal. - Al Otrosí 1.- Por adjuntado. - Al Otrosí II. - por señalado. - Regístrese y archívese una copia. - FDO. ILEGIBLE, YOANY OJEDA GABRIEL, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - FDO. ILEGIBLE, WILDER TORRICO MONTAÑO, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - AUTO N°361 /22 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.- MEMORIAL DE FS. 126.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL PRIMERO DE COTOCA. - Devuelve Comisión Instruida y solicita citación por Edictos de Prensa - Otrosí. - CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ. - de generales conocidas, dentro del proceso Ordinario que sigo contra MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y OTRO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: (Exp. No. 116/2022 Cód. 70421126). A Fs. 23, me permito devolver la Comisión Instruida mediante la cual el oficial de diligencias del Juzgado Publico 28 en lo Civil y Comercial de la Capital, hace conocer que se ha constituido en el domicilio señalado en los certificados extendidos por el SEGIP y SERECI, y quienes actualmente NO VIVEN EN DICHOS DOMICILIO Y AL PRESENTE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, por lo que solicito muy respetuosamente a su probidad disponga la citación con la presente mediante Edictos de Prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio, disponga que por Secretaria se me extienda el Edicto Correspondiente. - Cotoca, 29 de junio del 2023 - FDO. ILEGIBLE, CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE, MARIELA MELGAR RUIZ, ABOGADO. - RECIBIDO A HORAS 16:00 PM. DEL DIA JUEVES 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023. A FS. 23 - PROVEIDO DE FS.126 VTA.- A, 30 de junio de 2023. - Por adjuntado, toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena la citación y sea mediante edicto de prensa, para tal efecto por secretarla franquéese. - FDO. ILEGIBLE, YOANY OJEDA GABRIEL- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - FDO. ILEGIBLE, JUAN CARLOS CUIZA ZARATE -SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. -ACTA DE FS. 128.- ACTA DE AUDIENCIA JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. - En la ciudad de Cotoca, a horas Quince (15:00) de dia miércoles 12 de julio del año 2023, se reunió al Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal Primero de Cotoca-Provincia Andrés Ibáñez del Distrito Judicial de Santa Cruz, conformado por la señora Juez Dra. Yoany Ojeda Gabriel y el suscrito secretario Abg. Juan Carlos Cuiza Zarate, a efecto de tomar juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Ordinario de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Interpuesta por CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ en contra de MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. (Causa No. 116/2022). Se hizo presente ante este juzgado el señor: Carlos Alberto Muñoz Eguez, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°3219366 SC., con domicilio real Condominio Bella Vista N° 104 Z/ Oeste., abierto que el acto por la Sra. Juez y previo juramento de ley a la primera pregunta la demandante manifestó desconocer el domicilio actual de los señores de MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. Con Jo que se terminó el presente acto, leída que le fue persistiendo en su tenor, dejando su huella digital y firmando en constancia, con juntamente con el Sr. Juez Dra. Yoany Ojeda Gabriel y el suscrito secretario Abg. Juan Carlos Cuiza Zarate que certifica: CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ C.I. N° 3219366 SC.ES TODO A LO QUE SE HACE SABER A LOS SEÑORES: MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS VEINTISEIS DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1814/28/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE JUDICIAL

DRA. MARIA ALEJANDRA MENACHO MELGAR JUEZ 14V0. INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL, PARA EL IMPUTADO: ELY VELARDE GARCIA.- EN NOMBRRE DE LA LEY.- HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PUBLICO EN CONTRA DEL IMPUTADO ELY VELARDE GARCIA Y JOSE ANTONIO VELARDE POR EL DELITO DE VIOLACION I.N.N.A, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.- PRESENTA: IMPUTACIÓN FORMAL - SIN APREHENDIDO.- SOLICITA: Medidas Cautelares CASO: FELCV -895/2022. FUD: 701102032201711 DELITO: VIOLACIÓN INNA AGRAVADA previsto y sancionado Por el Art. 308 bis con relación al art. 310 m) ; o) del Código Penal con relación a la Ley 348. ABOG. LAURA ROJAS SALAZAR, Fiscal de Materia Asignado a la Fiscalía Especializada de delitos en razón de género, violencia sexual, de la PAMPA DE LA ISLA, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia de LUCILA SUAREZ VELARDE, en contra de JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELYU VELARDE GARCIA, por la presunta comisión del delito de VIOLACIÓN INNA AGRAVADA, previsto y sancionado en el Art. 308 Bis con relación al art. 310 inc. M); o) del Código Penal modificado por la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia". 1.- DATOS DEL IMPUTADO: 1.- Nombre y apellido : JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA Cédula de Identidad N° : 5895117S.C. Estado Civil : SOLTERO Ocupación : SE DESCONOCE Domicilio : B/ LAS AMERICAS MZ1 S/N Celular : SE DESCONOCE Abogado defensor : SE DESCONOCE Domicilio procesal : SE DESCONOCE CELULAR : SE DESCONOCE DATOS DEL IMPUTADO: 1.- Nombre y apellido : ELY VELARDE GARCIA Cédula de Identidad N° : 12698806S.C. ' Estado Civil : SOLTERO Ocupación : SE DESCONOCE Domicilio : RESD. EN HUACARAJE Celular : SE DESCONOCE Abogado defensor : SE DESCONOCE Domicilio procesal : SE DESCONOCE CELULAR : SE DESCONOCE - DATO DE LA DENUNCIANTE 1.-Nombre y Apellido : LUCILA SUAREZ VELARDE N° de C.I. : 11303538 - S.C. DOMICILIO : URB. TOTAI N° celular : 65026997 Abogado defensor : defensoría DATOS DE LA VICTIMA 1.-Nombre y Apellido ; K.S.S. (12 AÑOS DE EDAD) - DESCRIPCION DEL HECHO: La menor K.S.S., manifestó que su tío José Antonio Velarde García abuso de ella cuando tenia 6 a 7 años, cuando vivía con su abuelita materna y su hermanito menor, cuando su tío José Antonio iba a la casa de su abuela cuando esta no estaba porque iba a vender pan, le decía a K.S.S., yo te compro lo que queras, y le decía: " te vas a echar vas a bajarte el pantalón te voy a poner mi dedo a mi vagina y me metía el dedo por donde orinaba y se encimaba en mi y con su pene en mi vagina se estrujaba y con su dedo lo mismo el me besaba el ano, él se agachaba y me besaba una y otra vez el ano. Lo hacía casi todos los días y que no le podía decir a su abuela o se morían" ''De ahi también cuando terminaba de hacérmelo el terminaba y me lamia el ano me hacia chupar su pene para que termine" Asi también con respecto a Ely Velarde García, hermano de su abuela, le hacia lo mismo, ponia su pene en su ano, él fue el primero en tocarlo cuando tenia 6 años, todo esto fue en la casa de su abuela él le toco por un año. Se encimaba, le bajaba los pantalones, le hacia sentar en la falda y le abrazaba como si nada pasara, nadie sabia, él le besaba en la boca y en el ano. - LA PRESUNTA PARTICIPACION DEL IMPUTADO EN EL PRESENTE HECHO SE ACREDITA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION: Denuncia formalizado por LUCILA SUAREZ VELARDE, en contra de JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA, por el delito de ABUSO SEXUAL art. 312 del código penal, con relación a la ley 348, siendo victima la menor K.S.S. DE 12 AÑOS. Formulario de declaración del denunciante de fecha 21/07/22 Croquis del domicilio de la denunciante. Informe policial de fecha 21/7/22 Directrices y notificaciones para el Slim. Requerimiento fiscal para médico forense. Acta de medidas de protección para la victima Certificado médico forense evaluado a la victima K.S.S. informe psicológico realizado por la psicóloga del Slim, de fecha 07/11/22, en su entrevista psicológica la victima K.S.S manifiesta: EL ME DECIA TE VAS A ESCHAR VAS A BAJARTE EL PANTALON Y TE VOY A PONER MIS DEDOS Y ME METIA SU DEDOS POR DONDE ORINABA Y SE ENCIMABA EN MI Y CON SU PENE EN MI VAGINA SE ESTRUJABA Y CON SU DEDO LO MISMO EL ME BESABA EL ANO EL SE AGACHABA Y ME BESABACADA VEZ LO HACIA MAS SEGUIDO CASI TODOS LOS DIAS ME HACIA ESO UNA VEZ ME DIJO QUE SI LE DECIA A MI ABUELA SE ENFERMARIA Y QUE SERIA MI CULPA ESTO PASABA EN EL CUARTO CUANDO MI ABUELA SE IBA A VENDER PAN O IBA A REGOER A MI HERMANITO DEL COLEGIO MI TIO ELY VELARDE ME HACIA LO MISMO ME PONIA SU PENE EN MI ANO EL FUE EL PRIMERO EN TOCARME UANDO TENIA 6 AÑOS ME HACIA SENTAR EN SU FALDA Y ME ABRAZABA COMO SI NADA PASARA NADIE SABIA QUE EL ME BESABA EN LA BOCA EN MI ANO informe social evaluado el entorno de la victima de fecha 12/08/2022 citación para los denunciado en fecha 23/08/2022. Citación para los denunciados en fecha 14/09/2022 Requerimiento fiscal para el segip Requerimiento fiscal para sereci Edicto de prensa -NORMAS JURIDICAS APLICABLES Y CALIFICACION PROVISIONAL.- De los elementos de prueba recolectados en la misma, se concluye que existen suficientes elementos de convicción para sostener que el hecho. Existió y se califica provisionalmente como presunto delito de VIOLACIÓN INNA AGRAVADA y la probable participación como autor del hecho imputado al ciudadano: JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA, en atención a los elementos probatorios cursantes en el cuaderno de investigación y que se ofrecen como prueba para sustentar la presente imputación formal. De la relación fáctica desarrollada precedentemente, se establece que la conducta desplegada por JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA,ELY VELARDE GARCIA, se subsume a la presunta comisión del delito VIOLACIÓN INNA AGRAVADA de previsto y sancionado por el art. 308 bis con relación al art. 310 inc. M) ; O) del Código Penal con relación al Art. de la Ley 348, toda vez que de acuerdo al informe psicológico ambos procedieron a meter su pene al ano de la menor y tocar a la menor de edad, siendo el tio y tio abuelo de la menor de edad. ARTICULO 308 Bis.- (VIOLACIÓN INNA). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno y otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco años, asi no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en los art. 310 del código penal, y la pena alcanzara treinta años, la pena será sin derecho a indulto. Art. 310 (AGRAVANTES) La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando: m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en . contra de la victima. o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. - IMPUTACION Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: Por los antecedentes expuestos en forma sucinta, el suscrito Fiscal de Materia, en el análisis de que los mismos constituyen suficientes indicios para evidenciar la existencia de los hechos y sostener que el imputado es con probabilidad autor de la comisión del mismo, de acuerdo a lo previsto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado, Arts. 16, 21, 70, 72, 73, 301 y 302 de la Ley 1970, con las modificaciones de la ley 1173, y Arts. 5, 8, 12, 40 núm. 1 y 2 Ley Orgánica del Ministerio Público, y ante la existencia de suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, el Ministerio Público presenta IMPUTACION FORMAL en contra de JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA por la comisión del delito de VIOLACIÓN INNA previsto y sancionado por el Art. 308 bis con relación al art. 310 inc. M); o) del Código Penal, de la Ley Nro. 348, toda vez que el imputado ha subsumido su conducta a los ilícitos descritos, por todos los argumentos descritos en la Fundamentación de la presente solicitud. - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 233 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMINETO PENAL: Al existir suficientes elementos de convicción para sostener que el " imputado es con probabilidad, autor y participe del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por el Art. 312 del Código Penal, con relación al articulo 7 numeral 1 y 3 de la Ley Nro. 348, y fundamentado en el punto anterior. Dentro del amplio margen que exige la estructura jurídica impuesta por el Art. 233 numerales 1) , 2) y 3) del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley N° 1173 de fecha 08 de mayo de 2.019, para la aplicación de la medida cautelar personal De la detención preventiva, impone que el comportamiento penalmente reprochable se halle previsto en la ley penal cuya tipificación lleve aparejada una pena privativa de libertad mayor a 4 años, aspecto que acontece con el delito atribuido al imputado, por tanto se halla fuera de los beneficios que establece el Art. 232 del Procedimiento Penal, para la improcedencia de la medida cautelar de la detención preventiva. La teoría táctica expuesta permite afirmar que en contra del imputado existen suficientes elementos de convicción para sostener que es con probabilidad autor del delito atribuido al mismo, por lo que se ha cumplido con el voto, del Art. 233 numeral 1) de la Ley N°1970, en cuanto se refiere a los requisitos materiales, por ser autor de la participación criminal previsto en el los Arts. 272 del Código Penal. En cuanto a los riesgos procesales, a los que refiere el numeral 2) del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, con relación al Art. 234 y 235 del mismo cuerpo legal, establece cuales son los requisitos para la detención preventiva, en el caso presente, siendo que el imputado cumple con la normativa indicada: 1. RIESGO PROCESAL DE FUGA, ART. 234 Núm. 7 del CPP: Núm. 1.- Con relación, al peligro de fuga no se tiene con certeza que los imputados tengan domicilio, toda vez que el domicilio obtenido por mediante el portal de sistema SEGIP informe de la investigadora asignada al caso, siendo que se desconoce el paradero del mismo, motivo por el cual se ha procedido a notificarte por edicto de prensa, mediante sistema JL. Del ministerio público, así mismo se desconoce los trabajos laborares de los imputados Num. 2.- Que los imputados se constituyen peligro para la victima, toda vez que los hechos ha pasado en reiteradas oportunidades mediante engaños y manipulación, por lo que pueden proceder a intimidar y/o utilizar para convencer que la victima se retracte y cambie la versión de los hechos Núm. 7.- Que el imputado se constituye en un peligro para la victima, toda vez que, estando en libertad podría volver abusarla nuevamente, siendo que, de forma constante ingresa al domicilio sin autorización Por lo que no se desvirtúa el peligro procesal de fuga, debiendo considerarse además las facilidades para permanecer oculto dada las características de la zona e inclusive las facilidades para abandonar el país. 2. RIESGO PROCESAL DE OBSTACULIZACION, ART. 235 Núm. 2 del C.P.P. Al estar en libertad el imputado, podrá influir negativamente en los testigos y la victima, considerando que se tiene pendiente la declaración de testigos presenciales del hecho, así mismo pericia psicológica a realizarse para la victima, por lo que se encuentra latente el peligro de obstaculización conforme el Art. 235 numeral 1 y 2 del C.P.P. - SOLICITA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES: Existiendo los requisitos previstos por el Art. 233-1, 2,7 del Código de Procedimiento Penal, así mismo al tratarse de un delito que afecta a la integridad corporal tal como lo establece la Ley 1173 en su Art. 232 en su Inc. III) numeral 2, es que solicito a su Autoridad, muy respetuosamente, la IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE DETENCIÓN PREVENTIVA, en contra de imputado JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA en tanto y cuanto no desvirtúen los peligros procesales que la fundan. - PLAZO PARA LA DETENCION PREVENTIVA, ART, 233 Núm. 3 del C.P.P. Con relación al numeral 3 del Art. 233 del C.P.P., modificado por la Ley N° 1173, el MINISTERIO PUBLICO, se tiene solicitada la Detención Preventiva del imputado JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA y sea por el tiempo de 180 días, ya que en ese tiempo se proceda realizar estudios periciales sobre el hecho ocurrido, como ser: Requerimiento para antecedentes penales y judiciales del imputado. Requerimiento fiscal para pericia psicológica del imputado, a efectos de establecer el perfil psicológico, de peligrosidad, el grado de agresividad del mismo. Declaración de testigo, que hubiera presenciado el hecho. Requerimiento fiscal para pericia psicológica a objeto de realizar el grado de afectación, secuelas producto del hecho suscitado. OTROSÍ 1º.- Al tenor de lo dispuesto por el Art. 302 Num. 3) del Código de Procedimiento Penal en concordancia con la SSCC N0 070/2011, protesto fundamentar, enmendar, complementar o rectificar la presente imputación oralmente en audiencia. OTROSI 2o.- Protesto exhibir la documentación cursante en el cuadernillo de investigaciones cuando su Autoridad lo requiera y en Audiencia presentar los elementos de convicción, para su verificación y constatación. OTROSI 3o.- Señalo domicilio procesal Sub Alcaldía del Distrito N°6. Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre del año 2022. FONDO ILEGIBLE.- DR. LAURA ROJAS SALAZAR M.P. FDO.— ILEGIBLE.- DRA. ANDREA TERRAZAS SANDAGORDA AUXILIAR DEL JUZGADO 14 AVO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITA. AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. NUREJ: 701102032201711 En la dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:00:am del día Miércoles 19 de Julio del año dos mil veintitrés, se reunió el Tribunal del Juzgado Catorceavo de instrucción penal. Presidido por la señora Juez Dra. MARIA ALEJANDRA MENACHO MELGAR y la señorita Secretaria Dra. MARIOLI SEJAS ESCALANTE a objeto de considerar de llevar a cabo la audiencia de ANTICIPO DE PRUEBAS dentro de la investigación que sigue el Ministerio Público contra, ELY VELARDE GARCIA Por la supuesta comisión del delito ABUSO SEXUAL. JUEZ. -Se va instalar el acto, señorita secretaria de inicio y sobre sus notificaciones cursantes y el motivo de este acto y quienes se encuentran presente en sala virtual. SECRETARIA. - Gracias señora juez, toda vez que se tiene señalada audiencia de medida cautelares en contra de la imputada Ely Velarde García de la revisión del cuaderno procesal se evidencia, que no se ha notificado a la imputada toda vez que no cursan datos para la misma, asi también informar que se encuentra notificada la parte víctima, la defensoría de la niñez y el ministerio público, de la revisión de plataforma virtual se puede evidenciar que se encuentra conectado la parte denunciante, el ministerio publico y no encontrándose presente la parte imputada ni la defensoría de la niñez y adolescencia. JUEZ.- muy bien se tiene presente, la parte civil me escucha. ABOGADO DE LA PARTE CIVIL O DENUNCIANTE.- Si señora juez, nos encontramos presente, como también se encuentra el padre de la víctima, manifestar señora juez que Ely Velarde es un varón. JUEZ.- ustedes no tienen alguna datos para poder coadyuvar a dar con este señor. ABOGADO DE LA PARTE CIVIL O DENUNCIANTE.- Lo único que tenemos conocimiento que este señor se habría ido al departamento de Beni, señora juez. JUEZ.- Muy bien se va a determinar la notificación mediante edicto de prensa para poder dar con la debida diligencia de la notificación con la imputación formal y con la presente acta de suspensión al señor ELY VELARDE GARCIA y de esta forma cumplir con dos (2) notificaciones a través de medio de prensa, la parte civil tiene que coadyuvar con estas notificaciones para que podamos cumplir con el procedimiento, y posterior a la notificación realizar lo que convenga, por lo cual se va a reprogramar tomando en cuenta los cinco (5) días de intervalo, teniendo que realizar dos (2)publicaciones, se reprogramar el acto para el día Lunes 14 de Agosto del 2023. o horas 12:00 am. debiendo el imputado hacerse presente con su respectivo abogado defensor, en el juzgado 14vo de instrucción cautelar en lo penal, ubicado en la zona pampa de la isla DM-6, para la presente audiencia donde se proveerá BIOSEGURIDAD y los mecanismos mediante videoconferencia del sistema CISCO WEBEX . Con relación a las partes procesales, la audiencia se llevara a cabo por video conferencia mediante sistema CISCO WEBEX. Por secretaria ofíciese a las Oficinas Gestoras para que esta realice los actos pertinentes y sea posible la realización de la presente audiencia CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO FIRMANDO EN CONSTANCIA EL SEÑOR JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUIEN CERTIFICA FDO.- ILEGIBLE.- DRA. MARIA ALEJAN

Fiestas patrias mueven la economía en Santa Cruz

ACTIVIDADES. El flete de trajes alusivos y la venta de símbolos patrios, por los 198 años de la gesta libertaria de Bolivia son actividades económicas que nuevamente toman fuerza en este mes. El año pasado los actos fueron suspendidos por el covid-19.

Martha Gil

Los actos conmemorativos por los 198 años de la gesta libertaria de Bolivia comienzan a tener lugar en el departamento a través de diferentes instituciones, en especial las unidades educativas que preparan los desfiles en los distritos de la capital cruceña.

De igual forma, en la tradicional calle Ballivián, los estudiantes se dieron cita para buscar los trajes alusivos a la fecha para representar a 'Los colorados de Bolivia', las danzas típicas de cada departamento o al libertador Simón Bolívar. Es por eso que esta actividad, nuevamente está volviendo a generar un movimiento económico puesto que, en años anteriores, las actividades de este tipo se suspendieron debido al repunte de casos de covid-19.

Así también, en las rotondas de la ciudad se pueden ver puestos que comercializan cintas con la rojo, amarillo y verde, escarapelas e incluso banderas para que la población también muestre su civismo mediante los símbolos patrios.

Otro de los negocios que también generan ingresos son las peluquerías y salones de belleza para los peinados de los escolares que se alistan para estas fechas.

Por otra parte, las redes sociales como el Facebook también se han convertido en un a plataforma donde se ofrecen este tipo de productos al por mayor y menor, con precios que van desde los Bs 1 para las escarapelas hasta los Bs 60 para trajes más elaborados.

DESFILE ESCOLAR

El director departamental de Educación, Eliseo Huayllani, informó que mañana se llevará a cabo el acto central y el desfile escolar en el Parque Urbano de la capital cruceña a partir de las 8:00 de la mañana donde se espera la presencia de más de 80 unidades educativas, al igual que autoridades militares, policiales y sociales.

ACTOS CÍVICOS

La gobernación de Santa Cruz hizo la invitación a toda la población e instituciones públicas, privadas, cívicas, militares y organizaciones sociales a participar del desfile cívico que se realizará mañana sábado en el Cambódromo, acto que iniciará a las 17:00 y partirá desde el séptimo anillo al quinto anillo.

Además, este domingo 6 de agosto se realizarán actos protocolares que iniciarán a las 7:30 con la ofrenda floral al monumento Simón Bolívar, posteriormente la iza de banderas en la Plaza 24 de Septiembre a las 8:15 y concluirá con la misa y Te Deum en la catedral.

NEGOCIO. En las rotondas de la ciudad se venden banderas tricolor.

Decomisan más de 5 balanzas adulteradas en mercados

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, realizó ayer un operativo de control de balanzas, control de peso y precio, en el cual se decomisaron más de 5 balanzas y romanas adulteradas, de la misma manera se notificó a los infractores.

Señalaron que el objetivo de esta actividad es resguardar el bienestar del consumidor minorista.

Erwin Rosales, director de Centros de Abastecimiento Minoristas, indicó que dichos controles se realizan de forma constante en los centros de abastecimiento para evitar adulteraciones en el precio e instó a la ciudadanía reportar en la secretaría, cualquier hecho irregular.

Además, Rosales explicó que los comerciantes encontrados cometiendo alguno de estos actos será notificado y en caso de incurrir nuevamente, recibirán otras sanciones.

Municipio anuncia que apelará contra la detención domiciliaria de Parada

Desde la Alcaldía de la urbe cruceña, calificaron de "inaceptable" la detención domiciliaria de Guillermo Parada, quien está acusado por enriquecimiento ilícito en el caso ítems fantasmas.

Bernardo Montenegro vocero de Asuntos Jurídicos del Municipio cruceño, señaló que la justicia tiene que utilizar un criterio lógico para tomar ese tipo de determinaciones por lo que adelantó que apelarán a la medida.

"El municipio de una manera enfática está apelando esta decisión y estamos seguros que la misma debe ser revertida por el tribunal de alzada, donde caiga esta apelación, porque no se va a permitir que nuevamente tengamos un prófugo".

Asimismo, ratificó que el Municipio colaborará activamente con las autoridades judiciales para aportar todas las pruebas y testimonios necesarios que permitan esclarecer los hechos y llevar a los responsables ante la justicia.

Por su parte, el concejal del MAS, Rolando Pacheco, señaló que las medidas sustitutivas para Parada furon una determinación "vergonzosa", por lo que agotarán las instancias legales espera que esta decisión sea revocada.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Hallan $us 420.000 de Marset y ya hay 14 encarcelados

INVESTIGACIÓN . Hasta la fecha la Policía ya realizó 30 allanamientos en el marco de las investigaciones del narcotraficante Sebastián Marset. Además, hay 14 personas que fueron enviadas preventivamente a la cárcel. En un allanamiento en un departamento encontraron $us 420.000.

El Mundo/Erbol

Desde el fin de semana que se conoció la huida del narcotraficante uruguayo Sebastián Marset se ejecutaron más de 30 allanamientos en diferentes lugares de Santa Cruz de la Sierra y hasta el momento existen 14 personas encarceladas y dos con detención domiciliaria. En uno de los últimos allanamientos se descubrió la guarida donde Marset escondía el dinero.

Los operativos fueron realzados en coordinación con la Policía y las diferentes unidades que se encargan de las investigaciones por los casos: privación de libertad y robo agravado; tráfico de sustancias controladas y legitimación de ganancias ilícitas.

Otro de los procesos que se investiga es por falsedad material ideológica y el uso de instrumento falsificado relacionada a la identidad falsa que pudo acceder Marset en el país, informó el fiscal departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca.

Viviendas lujosas en diferentes zonas de la capital cruceña fueron allanadas. En pasados días también se secuestraron más de 10 fusiles, 1.873 proyectiles de diferentes calibres, 47 vehículos, chalecos antibalas, entre otros.

El caso de privación de libertad y robo agravado 11 personas fueron enviadas con detención preventiva al penal de Palmasola, mientras que dos mujeres obtuvieron medidas sustitutivas por tener menores de edad a su cargo.

Mientras que en la investigación por sustancias controladas, otras tres personas fueron encarceladas por decisión de un juez la pasada jornada. En tanto que en el caso por legitimación de ganancias ilícitas ya se emitieron órdenes de aprehensión por ejecutar.

"El compromiso de la Fiscalía es poder coadyuvar ante cualquier requerimiento que haga la Policía y dar con el paradero de esta persona (Sebastián Marset)", remarcó.

Con relación al reciente video donde el narcotraficante uruguayo vincula a un jefe de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn), Mariaca no descartó citar al coronel Ismael Villca quien negó tener algún tipo de relación con la alerta para que se diera a la fuga.

Allegados al narcotraficante buscando por otros países también son buscados por las autoridades.

El viceministro de Régimen Interior, Jhonny Aguilera, que en un departamento allanado ayer se encontró $us 420.000 en bolsas negras. La autoridad dijo que Sebastián Marset pretendía esconder el dinero del narcotráfico en adquisición de bienes, títulos o valores.

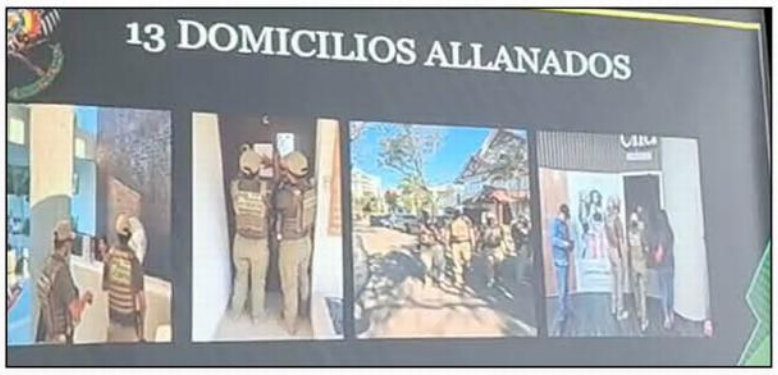

ESTRATEGIA . El Gobierno informó que Sebastián Marset lavaba dinero con operaciones comercio ficticias en bienes raíces.

Envían a viceministro e investigadores a Paraguay

En una rueda de prensa, Eduardo del Castillo confirmó que el viceministro de Sustancias Controladas, Jaime Mamani, lidera esa misión en nuestro país, en donde se reunirá con los representantes de la Secretaría Nacional Antidrogas (Senad) para compartir "toda la información que ha podido recolectar" en el caso Sebastián Marset.

Desde nuestro país se informó que hay un trabajo "muy estrecho" con las autoridades bolivianas para conseguir la detención del uruguayo junto a las personas que conforman su agrupación.

Del Castillo indicó que las investigaciones en Bolivia "continúan" y que este jueves se han realizado 12 allanamientos más en el departamento oriental de Santa Cruz y en Beni, en la Amazonía.

"Sea desde el departamento de Beni, Cochabamba o Santa Cruz, vamos a seguir cercando a Enrique Marset", afirmó el ministro.

Asimismo, se busca al hermano del uruguayo que también consiguió varios documentos ilegales con varias identidades./Ultima Hora.

Información de Uruguay sobre narco llegó en junio

El Gobierno Nacional recibió información sobre el narcotraficante uruguayo Sebastián Marset en el mes de junio de esta gestión y no en febrero, aclaró ayer el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

"Como lo manifestaba el ministro del Interior del Uruguay, recién en junio pasaron la información de que este ciudadano Marset Cabrera se encontraría dentro del territorio nacional", dijo la autoridad en conferencia de prensa. Remarcó que ese dato fue ratificado por autoridades uruguayas y recordó que la reunión que la Policía Boliviana sostuvo con sus pares, en febrero, fue para tratar un caso de secuestro, del cual los responsables ya se encuentran en un penal de ese país.

"En esa reunión en ningún momento se tocaron temas vinculados al narcotráfico, porque no vinieron agentes de la Senad (Secretaría Nacional Antidrogas de Paraguay)", insistió.

Adelantó ayer la Fiscalía y los grupos especiales de la Policía ejecutarán 12 allanamientos en el departamento de Santa Cruz./ABI.

El Mundo

INTERNACIONAL

China planea reducir el uso de celulares a los menores

POSIBILIDAD . China analiza la posibilidad de reducir a máximo dos horas diarias el uso de celulares y las aplicaciones móviles para los menores de edad. En función de las características físicas y mentales de cada grupo de menores, se ofrecerán contenidos de acuerdo a su desarrollo.

DISTRACCIÓN . Jóvenes con sus celulares en una cafetería de Shanghái. Se apunta a un menor uso.

Infobae

El régimen de China publicó un borrador de normas que prevé que los teléfonos y las aplicaciones móviles cuenten con un modo específico para menores de edad que limite su uso por parte de los niños y adolescentes a un máximo de dos horas cada día.

Según el borrador de normas de la Administración del Ciberespacio de China publicado en su página web, el modo juvenil deberá tener una función de cambio automático, que permita al usuario acceder a una interfaz adaptada a su edad con un solo clic, y salir de ella con la verificación y autorización de los padres.

Además, el modo juvenil se dividirá en cinco intervalos de edad: menores de 3 años, de 3 a 8 años, de 8 a 12 años, de 12 a 16 años y de 16 a 18 años. En función de las "características físicas y mentales" de cada grupo, se ofrecerán contenidos e información "adecuados para su desarrollo", que estarían exentos de los límites, pero la agencia no especificó qué servicios serán.

Para los usuarios menores de 8 años, el tiempo total de uso del terminal inteligente no debe superar los 40 minutos cada día, mientras que el documento sugiere programas educativos auditivos y canciones para los menores de 3 años.

Para la franja de edad entre 8 y 16 años, se permitirá una hora de uso diaria, mientras que los adolescentes de entre 16 y 18 años podrán usar sus terminales durante dos horas.

Asimismo, el borrador prohíbe que las aplicaciones móviles presten servicios a los menores desde las 22:00 hasta las 6:00 del día siguiente.

Las restricciones son el último esfuerzo de Beijing para tratar de limitar la adicción a internet, un problema que considera muy extendido entre la juventud. En 2019, el gobierno limitó el tiempo de juego online de los menores a 90 minutos al día, y en 2021 endureció esas restricciones rebajándolas a una hora los viernes, fines de semana y feriados.

Según una regulación de 2019, las aplicaciones de vídeos cortos similares a TikTok ya debían ofrecer un modo específico para menores de edad que limita ciertos tipos de contenido y aplica otras restricciones al tiempo de uso en el país asiático.

En 2021, las autoridades chinas restringieron a tres horas semanales el acceso de los menores de edad a los videojuegos en línea con el objetivo declarado de "proteger de forma efectiva la salud mental y física" y el "crecimiento sano" de los jóvenes.

Hijo de Gustavo Petro admite ayuda con dinero 'narco'

Desde el búnker de la Fiscalía General de la Nación se reanudó ayer la audiencia en la que el ente investigador determinará medida de aseguramiento en establecimiento carcelario en contra de Nicolás Petro Burgos, diputado del Atlántico e hijo del presidente de la República, Gustavo Petro Urrego. Y se conocieron explosivas relevaciones por parte del implicado.

Durante la diligencia judicial, el fiscal Mario Burgos, que señaló al joven político de cometer los delitos de lavado de activos y enriquecimiento ilícito, reveló nuevo material probatorio en contra de Petro Burgos, de 37 años, y de su expareja, a quien la señalaron de los punibles de lavado de activos y violación de datos personales.

Sí entraron dineros "calientes" a la campaña de Gustavo Petro, según su hijo. Según lo expuesto por el fiscal Burgos, el hijo de Gustavo Petro indicó al ente investigador que a la campaña de su padre sí ingresaron dineros de dudosa procedencia, con lo que se violaron los topes electorales; por lo que se abrirán otras líneas de investigación, que permitan comprobar dichas afirmaciones./Infobae.

Ucrania buscará adherirse a la Unión Europea este año

El presidente ucraniano, Volodimir Zelensky, aseguró que las negociaciones para la adhesión de Ucrania a la Unión Europea (UE) comenzarán a finales de año.

"Este año debemos comenzar las negociaciones sobre la futura membresía de Ucrania en la Unión Europea, y Ucrania estará lista para ello. Para finales de año, la decisión de empezar las negociaciones debe ser aprobada por el Consejo Europeo, y no hay alternativa para ello", declaró Zelensky en su acostumbrado discurso nocturno a la nación.

Zelensky subrayó que la Rada Suprema, el Parlamento ucraniano, debe aprobar todos los proyectos de ley relacionados con el paquete necesario para el inicio de las negociaciones y que su elaboración constituye un asunto de "seguridad nacional".

También para la UE la adhesión de Ucrania es una cuestión de seguridad, indicó, ya que cualquier incertidumbre al respecto constituye una debilidad que "tienta" a Rusia a actuar de forma agresiva y a aprovecharse del vacío allí donde falta cooperación entre las instituciones europeas./Infobae.

Futbolista muere tras ser atacado por un cocodrilo

TRAGEDIA . El fútbol costarricense está de luto por la muerte del jugador Jesús Alberto López Ortiz, de 29 años, quien fue atacado por un cocodrilo. El ataque del animal ocurrió cuando el futbolista pretendía bañarse en el río de la provincia de Guanacaste. Jugaba en Deportivo Río Cañas.

Infobae

El fútbol costarricense, y en especial el Deportivo Río Cañas, están de luto después de conocer la muerte del jugador de 29 años Jesús Alberto López Ortiz, quien perdió la vida al ser devorado por un cocodrilo cuando decidió refrescarse en el río de la provincia de Guanacaste.

En diálogo con el medio local La Teja, el entrenador del equipo Luis Montes explicó que la versión oficial que manejan las autoridades es que el futbolista estaba dirigiéndose a la casa de su prima y en el medio del camino optó por tirarse para darse un chapuzón: "Desgraciadamente, tomó una decisión equivocada, y por meterse a bañar ocurrió lo que ocurrió", se lamentó.

"Buenos días compañeros y amigos. Con profundo dolor hacemos público el fallecimiento de nuestro jugador Jesús López Ortiz (Chucho), que de Dios goce. Descansa en paz Chucho, nos unimos al dolor de toda su familia", publicó la cuenta oficial del club al enterarse de lo sucedido durante el fin de semana.

Al mismo tiempo, también pidieron que dejen de compartir y que borren de inmediato los videos que estaban circulando por las redes sociales, en donde se veía al animal trasladando el cuerpo del deportista: "Por favor, respetemos a la familia doliente, no suban videos sobre lo sucedido y si ya los subió elimínelos, hay hijos, madre, padre, hermanos y Señora de Jesús que merecen respeto".

En otra de las grabaciones se pudo ver cómo los vecinos mataron a balazos al cocodrilo con el objetivo de recuperar el cuerpo del jugador de la tercera división. Tal como informaron desde el país centroamericano, varias personas subieron a una lancha y siguieron al reptil por el agua hasta acabar con él.

"Era de una familia muy humilde, como somos todos en Río Cañas. Era un muchacho muy servicial, siempre dispuesto a colaborar en el pueblo, muy educado y tranquilo", comentó Montes y agregó: "Como futbolista era buenísimo, en el pueblo siempre se le reconoció su talento, su liderazgo dentro de la cancha, su forma de jugar, era un referente del fútbol de Río Cañas, es una pérdida para todo el pueblo".

REACCIÓN . Vecinos mataron a balazos al cocodrilo con tal de recuperar el cuerpo del futbolista.

El joven, que llevaba el número 10 en la espalda, era padre de familia y dejó atrás a sus dos niños, uno de 8 y otro de 3 años (Derian y Eithan). "Un balón une a todo mundo y yo le decía: 'Chucho, qué bueno que sos para jugar', y él se ponía todo contento, siempre me decía: 'Esto es lo que más me gusta a mí, siempre jugar, me encanta, me siento muy feliz'", recordaba Cristian Ortíz, uno de sus amigos, a La Teja.

Cabe destacar que, para llevar a cabo un merecido último adiós, los familiares de la víctima realizaron una colecta para costear los gastos del funeral.

La Miss Venezuela Ariana Viera muere en accidente

La Miss Venezuela, Ariana Viera, murió trágicamente en un accidente automovilístico. La madre de la modelo, Vivian Ochoa, fue quien confirmó que su hija perdió la vida en Orlando, Florida, a los 26 años mientras conducía.

Ochoa confirmó que su hija manejaba su vehículo muy cansada, pues ella regresaba a su casa luego de cumplir con una serie de compromisos de trabajo. Por lo que, el agotamiento hizo que se durmiera.

"Se quedó dormida mi niña, estaba muy cansada", reveló la madre de la Miss Venezuela a Telemundo y detalló que el vehículo que conducía Ariana se estrelló contra un camión.

"La revivieron y le dio un infarto, pero la volvieron a revivir. Cuando la iban a llevar a cuidados intensivos para traumas, ya ahí quedó", agregó Ochoa entre lágrimas./Infobae.

Glaciar flotante gigante de Groelandia se redujo 42%

La capa de hielo de Groenlandia se ha estado derritiendo a un ritmo acelerado en las últimas décadas, lo que puede haber resultado en un aumento del nivel del mar de 1,4 mm al año.

El Glaciar 79° Norte (Nioghalvfjerdsbrae, 79NG) es uno de los tres glaciares que quedan con una lengua flotante en Groenlandia y es el foco de un nuevo estudio informado en The Cryosphere por su declive debido a los efectos del cambio climático.

Ole Zeising del Instituto Alfred Wegener en el Centro Helmholtz para la Investigación Polar y Marina, de Alemania, y sus colaboradores han utilizado una combinación de sensores remotos, mediciones aéreas y a nivel del suelo para determinar que esta lengua de hielo se ha adelgazado un 42 % desde 1998, perdiendo un promedio de 38 metros de espesor de hielo desde 2018.

Los científicos atribuyen esto al aumento de la temperatura del océano que trae corrientes más cálidas al área y provoca un mayor derretimiento y retroceso de los glaciares./Infobae.

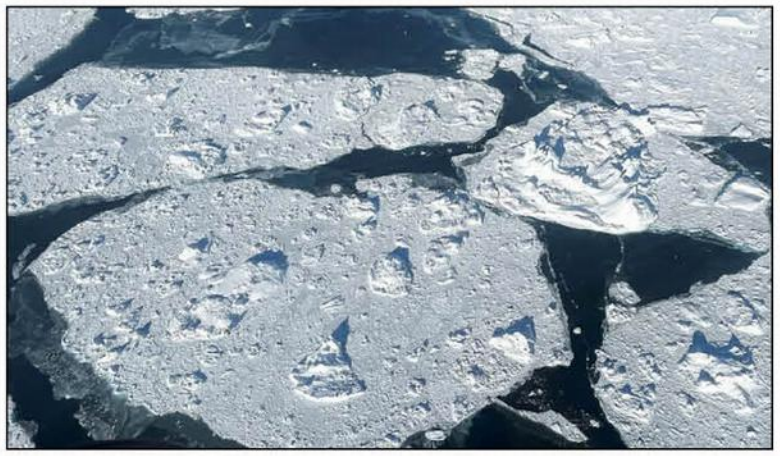

Blooming busca aprovechar el momento copero de Bolívar

Ronald Pérez

En un momento de mejoría notoria en su rendimiento, Blooming buscará sumar al menos una unidad en su visita a Bolívar, desde las 19:00. La academia paceña está con la cabeza en el partido de vuelta ante Atlético Paranaense por los octavos de final de la Copa Libertadores.

Los celestes cruceños vienen de conseguir una trabajada victoria ante Independientes de Sucre.

Con Carlos Bustos como entrenador, Blooming ganó 6 de sus últimos 10 partidos en competencias locales. Cuando parecía que la zaga central de Blooming no tenía remedio, Bustos apostó por el volante Richet Gómez para convertir en marcador central y por el refuerzo Jonathan Lacerda.

Por su fuera poco, el otro refuerzo que trajo Bustos también muestra un gran nivel en el mediocampo. Estamos hablando del venezolano Arquímedes Figuera, el hombre aduana por donde pasan todas las pelotas.

También como anillo en los últimos partidos ha levantado su nivel con goles el delantero uruguayo Gastón Rodríguez.

El cotejo ante Bolívar será especial para Juan Carlos Arce, esto por su pasado en el equipo paceño. "Iremos por el resultado, hay mucho por recorrer e intentaremos ganar para estar expectantes de un torneo internacional", afirmó el 'Conejo'.

Una nueva victoria le permitiría a Blooming un poco más a la zona de clasificación a un torneo internacional.

Bolívar por su parte es muy probable que juegue el partido con un equipo mixto entre titulares y suplentes, esto por la cercanía del partido de revancha ante Atlético Paranaense el próximo martes.

VISITA . Desde las 19:00 de hoy Bolívar jugará ante Blooming en el estadio Hernando Siles. La academia cruceña quiere confirmar su buen momento con una nueva victoria. Con una plantilla reducida el técnico Carlos Bustos ha sabido ingeniárselas para rearmar un equipo que parecía que iba al descenso.

PREPARACIÓN . Los jugadores de Blooming están mentalizados en conseguir unidades en La Paz.

Saracchi fue presentado como el nuevo refuerzo de Boca

Marcelo Saracchi fue presentado como nuevo jugador de Boca Juniors. Fue en una conferencia de prensa en la que el lateral uruguayo estuvo acompañado por el presidente del club, Jorge Amor Ameal, y uno de los integrantes del Consejo de Fútbol (CDF), Alfredo Raúl Cascini. En el encuentro con los medios, el futbolista de 25 años fue tajante cuando le preguntaron por su pasado en River Plate y aseguró que el llegar al club Xeneize es el "desafío más grande" de su carrera.

Saracchi jugó en River Plate en la temporada 2017/2018 y fue titular en el equipo que le ganó 2-0 la final a Boca Juniors de la Supercopa Argentina disputada en Mendoza. Jugó la primera parte de la Copa Libertadores que terminó ganando a fin de año el equipo dirigido por Marcelo Gallardo ante su archirrival. A mitad de temporada, el uruguayo fue vendido al R. B. Leipzig en $us 12,5 millones./Infobae.

Luis Enrique está intranquilo por el francés Kylian Mbappé

La crisis Mbappé se puede llevar por delante medio PSG. Es evidente la aparición constante de noticias que afean la imagen de Mbappé. O decisiones para molestar al jugador y picarlo. Por ejemplo, la de no llevarlo a la gira por Japón como si fuese un descartado del club. Son filtraciones o decisiones que buscan molestar al jugador y provocar una reacción que mueva el árbol para lo que pretende el PSG: que haya una venta y sacarle dinero este verano.

Cuando Luis Enrique ha visto ayer una noticia de Le Parisien en la que pone en cuestión la continuidad de Luis Campos, que es quien le ha fichado para el PSG y con quien está construyendo mano a mano un equipo de jugadores y no un álbum de cromos. El técnico asturiano ha puesto cara de emoji ojiplático y ha pasado a modo incómodo. Luis Campos y Mbappé tienen una relación personal y profesional que viene de su época en el Mónaco cuando un entrenador de las categorías inferiores quería echar a Mbappé y Luis Campos echó al entrenador. Tanto es así que Florentino Pérez recurrió a Luis Campos para intentar convencer al jugador en el pasado de que eligiese el Real Madrid para su futuro.

El Mundo

OPINIÓN

Será porque ahora elegiste la cura en lugar de la anestesia.

AUTOR: Ismael Cala

Monetiza con tu marca personal

"Una marca personal nace desde el ser, de quién eres tú, para que pueda ser auténtica. Esto nos lleva a pensar directamente en nuestros valores, ¿cuáles son esas cosas que nos encanta hacer y cuáles son aquellas que nunca haríamos? Luego viene el ADN profesional, esto se compone de sus múltiples talentos (esos que todos tenemos). Tu talento es tener múltiples talentos".

Conviértete en el mejor apoyo emocional

Podría decirse que, en la actualidad, el tema de la marca personal y la posibilidad de monetizar a través de lo que somos es tendencia.

Pensando en esto, para esta columna me permití la licencia de entrevistar a una experta con maestría de vida en el tema, aliada y mentora en la materia: Vilma Núñez, fundadora de Convierte Más y quien nos comparte sus claves para desarrollar una marca personal robusta y poder así generar prosperidad y abundancia a partir de ella:

"Una marca personal nace desde el ser, de quién eres tú, para que pueda ser auténtica. Esto nos lleva a pensar directamente en nuestros valores, ¿cuáles son esas cosas que nos encanta hacer y cuáles son aquellas que nunca haríamos? Luego viene el ADN profesional, esto se compone de sus múltiples talentos (esos que todos tenemos). Tu talento es tener múltiples talentos".

Como siempre digo, no somos monotalentosos, sino pluritalentosos.

Continúa Vilma: "Lo siguiente es entender cuál será nuestra identidad, branding o marca digital. Aquí es importante saber si vamos a firmar con nuestros nombres o nos vamos a estar detrás de una marca como por ejemplo Sascha Fitness".

La gran pregunta, luego de hacer todo este análisis, ¿cómo lo voy a monetizar?

"Una de las metodologías que yo diseñé lleva por nombre E al cuadrado (Cómo tener un negocio estable y escalable), en el que desarrollamos varios pilares a través de los cuales se puede diversificar la generación de ingresos. Para una marca personal, un individuo puede escribir un libro que hable sobre un tema. De ese libro puede nacer una conferencia y dedicarse a enseñar desde una tarima, a enseñar en empresas o hacer cursos online de ese mismo tema. También podría tener productos físicos como un diario, un journal, un cuaderno de trabajo o workbook. Además, también podría tener un servicio alrededor del libro: hacer asesorías, mentorías o consultorías".

Finalmente, nos dice Vilma que esa persona podría hacer alianzas estratégicas como la que hemos hecho juntos para organizar el evento El Negocio de ser tú (https://cf.cala.academy/el-negocio-de-ser-tu), los días 31 de julio y 1 de agosto en la ciudad de Miami. Recuerda que también podrás conectarte con nosotros de forma online.

¡Una marca personal es la vía para escalar de manera exponencial todo lo que eres mientras ayudas a otros a alcanzar sus sueños!

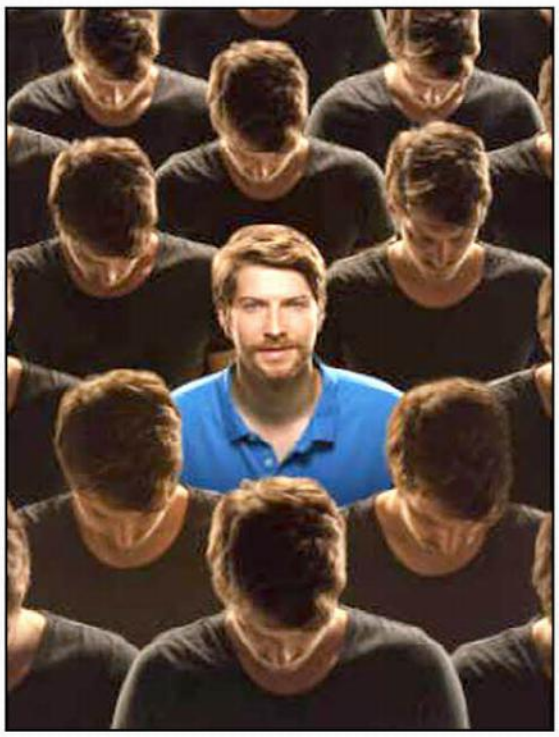

Lo que vio la Chicata

Dinero fácil

No se puede negar que desde que la historia se comenzó a escribir y tenemos uso de razón, el "amor" al dinero es muy común, sobre todo en las jovencitas que aún no han descubierto su veta artística, que no imaginan siquiera lo que tendrán que hacer para mantenerse y no tienen idea que una mujer trabajadora puede mantener un hogar, con todo lo que implica los gastos de la casa.

En este tiempo, tanto hombres como mujeres siguen creyendo que la mujer sin un hombre a su lado no puede sostenerse, y si lo hace es porque tiene un oficio que le deja "jugosas ganancias" pero deshonestamente.

Es precisamente en defensa a la escuela que nos enseña a valernos por nosotras mismas, que nos da clases de cómo sobrevivir en una jungla donde los leones y los buitres se la pasan revoloteando a nuestro ladingo, que tenemos la obligación de guardar aquellas armas que están o estuvieron "en algún lugar Especial" de la casa

Lamentablemente, muchas señoritas no tienen ni la más peregrina idea del cómo de las cosas y no encuentran nada mejor que emparejarse (algunas hasta se van a vivir) con quien les está "solucionando" la economía.

Desgraciadamente, en estos tiempos es muy común que un muchachito con rostro angelical y cuerpo super trabajado, termine admitiendo que "trabaja con Merca", pero que en cuanto tenga lo suficiente se retirará del negocio aquel.

Son muchísimas las muchachitas que se encandilan con estos personajes oscuros, dejan familia, trabajo, múltiples ocupaciones y hacen vida al lado de sujetos que no cuentan ni siquiera con un certificado de antecedentes, y me atrevería a decir que las muchachitas más cercanas a estos personajes son hijas de familias que no aprueban que sus niñ@s establezcan estas relaciones, pero que han equivocado el método para alejarlas de esas.

Son muchas las jovencitas que –a causa de esas relaciones- terminan con una bala en la cabeza, que son asesinadas para "escarmentar" al novio o enamorado, y que hasta terminan presas por los vínculos con esos oscuros personajes.

Si tu hija quiere algo que no le puedes comprar, enséñale a esperar o de lo contrario dale el ejemplo del ahorro para que ella misma se pueda comprar lo que tanto anhela. Si ves a tu hija con amistades de su edad que gastan cantidades importantes de dinero, averigua de dónde provienen estos, pero haz las averiguaciones con ella, para que se cerciore que sus padres cumplen con su labor de velar por su seguridad. Puede que te acusen de sobreprotectora, pero el paso del tiempo terminará haciéndole entender las verdaderas razones de tantas advertencias, cuidados y preguntas en torno a esas amistades.

Finalmente, si no te creen y te acusan de "no dejarlas vivir su propia vida", solamente entra a internet y muéstrale los datos de las "novias de la mafia" que hoy yacen en cementerios.

Dime con quién andas y te diré cómo podrías terminar. Nunca es demasiado tarde para reaccionar y nunca son demasiados cuidados si se trata de nuestros hijos, sobre todo para guiarlos en relación a las consecuencias del "dinero fácil".

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Manuel Moreno Slagter

Avanza el Amira

La crisis todavía no se ha resuelto, aunque afortunadamente ya se adelanta la reconstrucción de los escenarios de la facultad de Bellas Artes, cuya primera etapa debe entregarse antes de finalizar el año.

Una valoración de la seguridad

Hace pocos días el Banco de la República convocó una reunión para divulgar los avances del proyecto de renovación del teatro Amira De La Rosa. En ese foro se hizo un recuento de los momentos más importantes en la historia del teatro, desde su complicada puesta en marcha, en el año 1982, hasta las últimas acciones que el Banco ha adelantado y que llevan a sugerir una fecha de reapertura en el 2027. Es una buena estrategia para mantener informada a la ciudadanía, evitando especulaciones innecesarias.

La situación del Amira es muy sensible para Barranquilla. El momento de su cierre coincidió con un evidente deterioro de sus escenarios culturales, con las instalaciones de Bellas Artes comprometidas, el Parque Cultural del Caribe en problemas y las obras del Museo de Arte Moderno suspendidas. La crisis todavía no se ha resuelto, aunque afortunadamente ya se adelanta la reconstrucción de los escenarios de la facultad de Bellas Artes, cuya primera etapa debe entregarse antes de finalizar el año. Es comprensible, entonces, que la ciudad encuentre sensaciones frustrantes al enterarse de que hay que esperar cuatro años para volver al teatro.

Sin embargo, todo indica que la espera valdrá la pena. Los responsables del proyecto se han asegurado de cumplir con todos los complicados requisitos legales y normativos, de tal forma que no se encuentren sorpresas inquietantes durante su ejecución. Hay ciertas cosas que no conviene acelerar. Por otro lado, es tranquilizador que los diseños arquitectónicos y técnicos estén en manos de un consorcio que lidera la firma Bermúdez Arquitectos, con amplia experiencia específica en el diseño de ese tipo de escenarios y una reconocida trayectoria en el ámbito nacional.

El alcance del proyecto trasciende la idea de un teatro. El Amira será en realidad un centro cultural, que complementará su sala principal con una sala alterna, una sala de exposiciones, espacios para servicios culturales, concesiones comerciales y un teatrino al aire libre. Además, la concepción urbanística prevé una relación permeable con su entorno, liberándolo de barreras significativas. En ese sentido vale la pena resaltar el aporte que hizo la asociación cívica Por Amor a Barranquilla, que en la reunión mencionada sugirió que el Distrito utilice algunos predios aledaños al centro cultural para complementar los usos esperados y consolidar una zona con alto valor cultural.

En suma, en pocos años nuestra ciudad contará con un excepcional espacio para la cultura, administrado por una de las instituciones más respetables y confiables del país, asegurando así su difícil sostenibilidad. Sólo toca tener paciencia.

AUTOR: Remberto Burgos

Médicos integrales comunitarios

No conocer esta realidad de la formación médica permite a algunos ilusos y embaucadores hablar y sugerir que ciertos profesionales formados en Venezuela ingresen a practicar al país especialmente en áreas distantes y rurales.

Colombia tiene en la fecha 63 facultades de medicina que están distribuidas en el territorio nacional. Produce 6000 médicos anuales y la densidad médica está en 25 médicos por cada 10 mil habitantes. Somos 126 mil médicos de los cuales 94 mil son generales y 32 mil son especialistas. Es nuestro inventario y no lo podemos modificar: 1.8 médicos por cada 1.000 personas.

El pasado 19 de enero el ministerio de salud realizó el sorteo para asignar los centros del servicio social obligatorio. Se inscribieron 5.779 personas y existían 1.313 plazas, fueron excluidos 4.466 de los programas de medicina, odontología, bacteriología y enfermería. Estos nuevos profesionales no tuvieron la posibilidad de hacer su año rural y tanto que se necesitan en esas zonas. Es increíble como el país desperdicia el 77% del recurso formado por falta de plazas. No conozco la solución de la oficina de Desarrollo de Talento Humano, pero esto no puede continuar: eximir a los nuevos profesionales de su año rural. Hace un año se esbozó el Programa Preventivo y Predictivo de Atención Primaria en Salud y quizá este sería el foco de ejercicio. Más aún, ningún profesional puede optar por ingresar a Especialista si no tiene el aval que cumplió su año de servicio social, así de simple.

No conocer esta realidad de la formación médica permite a algunos ilusos y embaucadores hablar y sugerir que ciertos profesionales formados en Venezuela ingresen a practicar al país especialmente en áreas distantes y rurales. Hablamos de los Médicos Integrales Comunitarios (MIC) que bajo el gobierno de Hugo Chávez iniciaron su periodo de entrenamiento en ese país y bajo la supervisión de especialistas cubanos.

Este programa de currículo incierto se inició en el 2005, de duración variable y con una serie de falencias en la formación de estos muchachos. A estos estudiantes se les educa hacia la comunidad, con fines de prevención y fundamento político. Una cantidad de videotutoriales, on-line, para su entrenamiento en áreas clínicas y un proceso formativo que entidades serias como la Academia de Medicina de Venezuela ha criticado. Hay cruce de información con las entidades colombianas en donde se hace hincapié en las debilidades de su formación.

Hemos insistido que en Colombia la idoneidad y calidad de las escuelas médicas se fundamenta en el profesional serio, responsable y capaz que forma. Una facultad de medicina no se improvisa y los escenarios de práctica se eligen después de una completa evaluación. La capacidad resolutiva de nuestros médicos generales es de admirar y los vínculos con la población que atienden son notorios. Tan distante de las credenciales de los MIC cuyas calificaciones están por debajo de las exigencias de la convalidación. Hasta la fecha un número muy reducido (18) la han superado y tenga en cuenta que en marzo del 2023 fueron graduados en Venezuela 1700 personas para obtener el título de médico.

Muchas preguntas sobre su estructura curricular: algunos formados en escuelas que no tenían un programa médico, el tiempo de estudios (3 a 4 años), la carencia de práctica real, la pobre capacidad de decisión. Combina además del diagnóstico la terapia con acupuntura y yoga. Su mayor problema es que su formación teórica práctica es deficiente, precaria y un atentado sobre la salud de los colombianos. La carencia de competencias de los MIC es el diagnóstico final de su formación.

Llama la atención en este proceso de convalidación la ausencia de autoridades en salud del país. La Academia Nacional de Medicina y el Colegio Médico Colombiano, no presentes, enviaron comunicados públicos denunciando esta intromisión. ASCOFAME no comparte este paso y rechaza la forma silenciosa y taciturna con la cual se pretende aprovechar esta laxitud en el comportamiento legislativo.

CRE invita a participar de las 100 becas universitarias

EDUCACIÓN . La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) activa su programa CREando Valor 2023. Los interesados deben inscribirse para dar un examen de suficiencia académica hasta el 29 de septiembre. Son 100 becas universitarias las que dispone la cooperativa cruceña.

ALCANCE . Las becas CRE se distribuyen de forma equitativa entre estudiantes de colegios fiscales y particulares.

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., lanza la convocatoria para las Becas CREando valor 2023, uno de los programas de Responsabilidad Social de mayor impacto en la educación cruceña. Con este llamado los bachilleres de Santa Cruz tendrán la oportunidad de obtener una carrera universitaria completa de manera gratuita. La inscripción se puede realizar de forma virtual, así como presencial hasta el 29 de septiembre.

Los ganadores podrán elegir la carrera que deseen cursar en cinco de las universidades más prestigiosas de la capital cruceña: Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, UPSA; Universidad Católica Boliviana San Pablo, UCB; Universidad Evangélica Boliviana, UEB; Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz, Utepsa y Universidad de Aquino de Bolivia, Udabol.

Los requisitos para el registro incluyen ser asociado o hijo de asociado, ser bachiller de 2023, el código fijo de consumidor en CRE R.L., estar al día con la factura de julio o estar cumpliendo su plan de pagos. Así como originales y fotocopias de carné de identidad del asociado y del postulante, certificado de nacimiento y/o libreta de familia del aspirante y boletín de notas del 1er. trimestre de 2023.

La inscripción se la puede realizar en la Gerencia de Asistencia y Comunicación al Consumidor, de CRE R.L., ubicada en la avenida Roca y Coronado No 532. En caso de que los interesados residan en provincias, se deben dirigir a la oficina de CRE R.L. de su localidad. O, también efectuar el trámite en el sitio web www.cre.com.bo

Las becas se distribuyen de forma equitativa entre los candidatos de colegios fiscales y particulares de ciudad y provincias. El proceso de selección se realiza a través de un examen de suficiencia académica efectuado por las propias instituciones de educación superior. La publicación de los 100 ganadores se hará en los medios de comunicación y redes sociales a inicios de noviembre de 2023.

El año pasado, un total de 1.332 estudiantes participaron del proceso, cuyo 61% correspondió a estudiantes de colegios fiscales, mientras que el 59% fueron mujeres. Este último dato ya es una constante en los últimos tres años. Por otra parte, el 16% de los postulantes provinieron de las 14 provincias donde la Cooperativa tiene sus operaciones, siendo Florida, Manual María Caballero y Valle-grande los que mejor aprovecharon la iniciativa con 69 inscritos. Seguidos de Ñuflo de Chávez y Guarayos, con 53 postulaciones.

CRE R.L. comenzó con este plan solidario en 1999, entregando cinco becas al año en la UPSA, a través del programa Becas Premio Futuro. En 2009 se creó las Becas CREando Valor e incrementaron a 54, 27 para estudiar en la Utepsa y otros 27 cupos para estudiar en la Udabol. En 2011, a las 100 en las actuales instituciones educativas.

Ucebol inaugura la carrera de Derecho en Palmasola

Un grupo de 57 internos del Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola iniciaron su primer semestre de la carrera de Derecho en pasados días.

El rector de la Universidad Cristiana de Bolivia, Soo Hyun Chung, el presidente de la corporación Eun-Young, Eun Shil Chung, los vicerrectores académico y administrativo, más autoridades del Régimen Penitenciario Departamental, Mauricio Romero Catacora, el director Nicanor Corcuy, representante de la Defensoría del Pueblo, Percy Arellano inauguraron junto a los internos estudiantes, el primer semestre de la carrera de Derecho.

El fundador de la Ucebol también entregó becas de casi el 90 % del costo del primer semestre a cada estudiante, con el fin de ayudar a los internos que han cumplido con todos los trámites de ley para ser registrados como estudiantes de la carrera.

De momento se tiene un espacio básico para el inicio de los estudios, y seguirán implementando otros ambientes para la comodidad de los internos que deseen aprovechar su tiempo estudiando una carrera profesional.

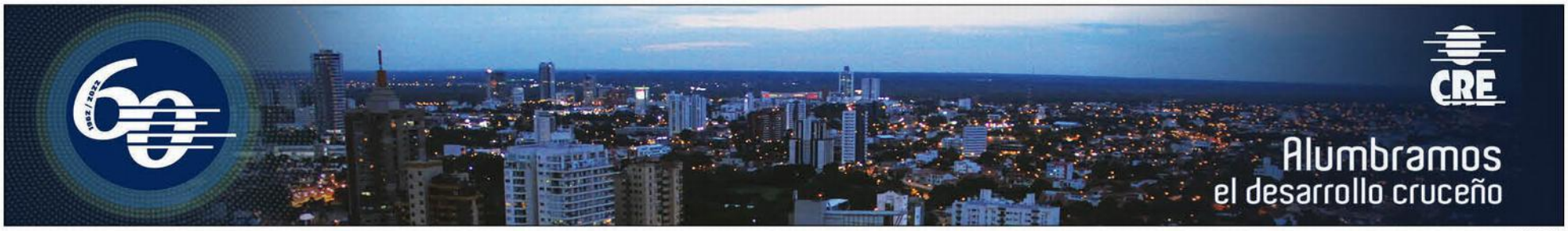

OP 4443